

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

=====

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

EXCMAS. SRAS. VICEPRESIDENTAS

=====

D^a ADELA NIETO SÁNCHEZ

D^a FATIMA MOHAMED DOS SANTOS

EXCMOS/AS SRES/AS CONSEJEROS/AS

=====

D^a YOLANDA BEL BLANCA

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO

D^a RABEA MOHAMED TONSI

D. PREM MIRCHANDANI TAHILRAM

D. ABDELHAKIM ABDESELAM AL-LAL

D^a SUSANA ROMÁN BERNET

D. GREGORIO GARCÍA CASTAÑEDA

ILMOS/AS SRES/AS VICECONSEJEROS/AS

=====

D^a ROCÍO SALCEDO LÓPEZ

D. RACHID AHMED ABDEL LAH

D. ANTONIO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ

ILMOS/AS SRES/AS DIPUTADOS/AS

=====

D^a CELINIA DE MIGUEL RATERO

D. JESÚS MARÍA GONZÁLEZ BARCELÓ

D^a ANA COHEN AUDAY

D. MOHAMED MOHAMED ALÍ

D^a FÁTIMA HAMED HOSSAIN

D. JUAN LUIS ARÓSTEGUI RUIZ

D. MOHAMEDI ABDELKADER MAANAM

D. JOSÉ ANTONIO CARRAÇAO MELÉNDEZ

D^a MILAGROS NADIA GARCÍA MATEOS

D. JOSÉ MARÍA MAS VALLEJO

D. MANUEL CARLOS BLASCO LEÓN

SR. INTERVENTOR

=====

D. JOSÉ M^a CAMINERO FERNÁNDEZ

SRA. SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA

=====

D^a M^a DOLORES PASTILLA GÓMEZ

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil trece, se constituye en el Salón de Sesiones del Palacio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el Pleno de la Asamblea, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, y la concurrencia de los señores y señoras anteriormente relacionados/as., asistidos/as. por mí, la Secretaria General del Pleno de la Asamblea, al objeto de celebrar

sesión pública ordinaria en primera convocatoria.

No asiste a la sesión el Sr. Márquez de la Rubia.

Asiste, como miembro del Consejo de Gobierno no electo, D. Emilio Carreira Ruiz.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasan a tratar los asuntos contenidos en el orden del día.

ACTAS ANTERIORES.

- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión pública ordinaria celebrada por el Ilustre Pleno de la Asamblea el día 28 de noviembre de 2012.

El Ilustre Pleno de la Asamblea **aprueba dicha acta sin enmienda ni salvedad alguna.**

A) DISPOSICIONES GENERALES.

A.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo relativa a aprobar, definitivamente, la Ordenanza Reguladora de la expedición de tarjetas de armas y de su utilización en el término municipal de Ceuta.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

“En la ciudad de Ceuta, siendo las 9 h. y 20 minutos del día doce de noviembre de dos mil trece y en la sala de reuniones de la Consejería se reúne la Comisión Informativa de Presidencia, Gobernación y Empleo y al objeto de tratar el asunto contenido en el orden del día. Bajo la presidencia de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D^a Yolanda Bel Blanca asisten la Excm. Sra. D^a Fatima Mohamed Dosantos y la Excm. Sra. D^a Adela Nieto Sánchez. No asiste representante de Coalición Caballa a pesar de haber sido convocado en forma y no excusando su ausencia. Por el PSOE comparece D. José Antonio Carracao. Actúa como Secretaria D^a Carmen Barrado Antón, Técnico de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo.

Comprobada por la Sra. Presidenta la existencia de quórum suficiente, se abre la sesión, consistente en elevación al Pleno de la Asamblea de la aprobación definitiva de la Ordenanza de Armas, con arreglo a la siguiente “Propuesta: Con fecha 29 de abril de 2013 se aprueba inicialmente por el Pleno de la Asamblea la Ordenanza de Armas y de su utilización en el término municipal de Ceuta. Abierto el plazo para la presentación de alegaciones, son registradas las siguientes: Asociación Nacional del Arma, Federación de Tiro Olímpico de Ceuta, Deportes Mendoza, Club Deportivo Elemental, D. Tomás Partida Figuerola y Tiro de Ceuta. Constan en el expediente comparecencia del Presidente de la Federación de Tiro Olímpico de Ceuta, donde da conformidad de la organización que representa a las modificaciones efectuadas y que más abajo se detallan. Igualmente consta la conformidad básico de D. Tomás Partida Figuerola. También se incluye informa jurídico sobre el procedimiento a seguir y la legalidad de las rectificaciones efectuadas. Una vez analizadas

todas ellas, al Pleno de la Asamblea Propone: La aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de tarjetas de armas dentro del término municipal de Ceuta, con las siguientes modificaciones del texto probado inicialmente:

1.- La redacción del art. 3 será la siguiente: Todas las armas tendrán las marcas de fábrica correspondientes, la numeración correlativa por tipo de armas y el punzado reglamentario de un banco oficial de pruebas español o reconocido por España.

2.- Inclusión de los siguientes párrafos dentro del art. 12: Los poseedores de Tarjetas de Armas podrán solicitar la renovación de todas sus tarjetas independientemente del periodo de validez de las mismas, en un mismo acto administrativo, al objeto de unificar la fecha de renovación de las tarjetas, facilitando así al usuario el control del periodo de vigencia de las mismas y ahorrando trámites y desplazamientos.

Los poseedores de licencia de armas tipo A, B, C, D, E y F o autorización especial AE expedidas por la Dirección General de la Guardia Civil, estarán exentos de presentación del certificado médico y de la realización del informe de conducta por parte de la Policía Local, así como cualquier otro requisito que deba poseer el titular de estas licencias.

3.- Modificar el art. 13, en su apartado 13,3 que quedará como sigue: En cada impreso se podrán reseñar hasta cuatro armas. Cuando se trate de tarjetas de la categoría 4ª, 2 (B), y se haya excedido de este número, y hasta un máximo de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta y el apartado 13.5 que quedará de la siguiente manera: El titular de la tarjeta de armas, deberá llevar consigo la tarjeta expedida, y presentar en el plazo que le fuera requerido, la notificación de la resolución de su otorgamiento.

4.- Modificar el art. 15, quedará como sigue: Todo propietario de armas de cuarta categoría documentadas mediante tarjetas de armas, deberá dar conocimiento a la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, en el plazo máximo de un mes, de la enajenación o venta de las mismas, al objeto de anular o modificar la tarjeta correspondiente, si bien el particular que desee enajenar un arma tiene que hacer la cesión, a persona que posea la tarjeta o certificado de inutilización correspondiente, siempre que sea necesario conforme a la legislación vigente.

A continuación se procede a la votación que arroja el siguiente resultado:

A favor: PP.

En contra: PSOE.

Abstenciones: _____

Queda aprobada la Propuesta por unanimidad de los presentes.”

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: veinte (PP: Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeslam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos

y López Fernández. **PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: cuatro (**Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- **Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de tarjetas de armas dentro del término municipal de Ceuta, que seguidamente se transcribe, con las siguiente modificaciones del texto aprobado inicialmente:**

1.- La redacción del art. 3 será la siguiente: Todas las armas tendrán las marcas de fábrica correspondientes, la numeración correlativa por tipo de armas y el punzado reglamentario de un banco oficial de pruebas español o reconocido por España.

2.- Inclusión de los siguientes párrafos dentro del art. 12: Los poseedores de Tarjetas de Armas podrán solicitar la renovación de todas sus tarjetas independientemente del periodo de validez de las mismas, en un mismo acto administrativo, al objeto de unificar la fecha de renovación de las tarjetas, facilitando así al usuario el control del periodo de vigencia de las mismas y ahorrando trámites y desplazamientos.

Los poseedores de licencia de armas tipo A, B, C, D, E y F o autorización especial AE expedidas por la Dirección General de la Guardia Civil, estarán exentos de presentación del certificado médico y de la realización del informe de conducta por parte de la Policía Local, así como cualquier otro requisito que deba poseer el titular de estas licencias.

3.- Modificar el art. 13, en su apartado 13,3 que quedará como sigue: En cada impreso se podrán reseñar hasta cuatro armas. Cuando se trate de tarjetas de la categoría 4ª, 2 (B), y se haya excedido de este número, y hasta un máximo de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta y el apartado 13.5 que quedará de la siguiente manera: El titular de la tarjeta de armas, deberá llevar consigo la tarjeta expedida, y presentar en el plazo que le fuera requerido, la notificación de la resolución de su otorgamiento.

4.- Modificar el art. 15, quedará como sigue: Todo propietario de armas de cuarta categoría documentadas mediante tarjetas de armas, deberá dar conocimiento a la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, en el plazo máximo de un mes, de la enajenación o venta de las mismas, al objeto de anular o modificar la tarjeta correspondiente, si bien el particular que desee enajenar un arma tiene que hacer la cesión, a persona que posea la tarjeta o certificado de inutilización correspondiente, siempre que sea necesario conforme a la legislación vigente.

ORDENANZA REGULADORA DE TARJETAS DE ARMAS DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CEUTA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de los expedientes de concesión de la tarjeta de armas, por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas

Artículo 2.

2.1. Las armas objeto de regulación por la presente Ordenanza son las siguientes

a) Armas de cuarta categoría que son las accionadas por aire u otro gas comprimido, no asimiladas a las escopetas, entre las que se comprenden:

1. Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición, y revólveres de doble acción.
2. Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada de un sólo tiro y revólveres de acción simple.

2.2 . Se consideran armas semiautomáticas aquellas que, una vez cargado su depósito de munición e introducido el primer cartucho en la recámara, basta el movimiento del gatillo para que se produzcan disparos sucesivos.

Artículo 3.

Todas la armas tendrán las marcas de fábrica correspondientes, la numeración correlativa por tipo de armas y el punzado reglamentario de un banco oficial de pruebas español o reconocido por España.

CAPÍTULO 2 SOBRE LA TENENCIA Y EL USO

Artículo 4.

4.1 Las tarjetas de Armas serán concedidas y retiradas, en su caso, por la Alcaldía Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o Autoridad en quien delegue a los ciudadanos empadronados en este término Municipal, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez queda limitada al propio término Municipal de Ceuta.

4.2 Toda persona física o jurídica que posea algún arma regulada en la presente Ordenanza está obligada:

- a) A guardar en lugar seguro y a adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida o sustracción
- b) A presentar las armas a las autoridades gubernativas o a sus Agentes, siempre que se les requiera para ello.

c) A declarar inmediatamente, ante la Alcaldía Presidencia, o autoridad en quien delegue, la pérdida, destrucción o sustracción de las armas y/o de su documentación

Artículo 5.

5.1 Los usuarios de las armas deberán estar en todo momento en condiciones de controlarlas

5.2 Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas:

- Sin necesidad o de modo negligente o temerario.
- Mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos.
- Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, estimulantes u otras sustancias análogas.

Artículo 6.

6.1 Las armas objeto de la presente Ordenanza sólo podrán utilizarse en los polígonos, galerías o campos de tiros o espacios idóneos para tal efecto

6.2 Bajo ningún concepto esta práctica de tiro se realizará en los cascos de población de este Término Municipal, siendo la distancia mínima de cualquier edificación la de 300 metros, por lo tanto, queda terminantemente prohibido el uso de armas dentro de la población y el circular por la misma con armas cargadas, debiendo estas ir desmontadas o dentro de cajas o fundas.

Artículo 7.

7.1 En la presencia o proximidad de otras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro, daños, perjuicios o molestias a terceras personas o a sus bienes.

7.2 Queda totalmente prohibido la caza, o actividad análoga, con las armas objeto de la presente Ordenanza, o disparar dichas armas contra animales o plantas cualquiera que sea su propiedad o situación en el Término Municipal.

7.3 Queda igualmente prohibido utilizar como blanco, señales postes del tendido eléctrico o telefónico, o en general cualquier otro objeto útil o edificación pública o privada.

Artículo 8.

Cuando las armas sean utilizadas por menores de edad deberán ir acompañados por el padre, la madre o persona que ejerza la patria potestad o tutela sobre el menor.

Artículo 9.

Para la tenencia de armas de la 4ª categoría, cada arma habrá de estar documentada con su correspondiente tarjeta de armas expedida por la Alcaldía Presidencia o Autoridad en quien delegue, según se recoge en el artículo 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Artículo 10.

10.1 El máximo de armas que puede poseer cada interesado así como la validez de la tarjeta de armas, vienen determinados por el tipo de arma incluida dentro de la 4ª categoría , conforme a la siguiente escala:

A) Número de armas:

- 4ª.1, un máximo de 4 armas.
- 4ª.2 un máximo de 6 armas

En atención a lo establecido en el artículo 105 apartado 3 del Reglamento de Armas anteriormente reseñado se establece la siguiente validez de las tarjetas.:

B)Validez

- Todas las tarjetas de armas expedidas en el Término Municipal de Ceuta, tendrán una validez de dos años, transcurridos los cuales, serán sometidas las mencionadas armas a revisión por parte de la Ciudad Autónoma a fin de determinar su renovación.

Artículo 11.

Al objeto de facilitar el conocimiento de la presente Ordenanza por los interesados , se solicitará de las armerías del municipio la entrega de copia del mismo a los compradores de armas incluidas en su regulación. En cualquier caso, con las tarjetas de armas que expida la Ciudad, se entregará copia de la misma.

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, CONCESIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 12. Son requisitos imprescindibles para la obtención o renovación de la tarjeta de armas :

- Constar la inscripción del solicitante en el padrón de habitantes del Término Municipal de Ceuta.
- Tener 14 años de edad cumplidos. En caso de menores de edad, deberán obtener la correspondiente autorización otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o tutela, responsabilizándose de la actuación del menor en el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza y de la buena utilización del arma, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran ser causados por el menor y del pago de la multa en su caso, ante la Autoridad Municipal.
- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Carnet de Conducir o Pasaporte .
- Certificado médico de las aptitudes psico-físicas del solicitante.
- Factura de la adquisición del arma, así como el documento donde se especifiquen las características de la misma.
- Informe favorable de la Policía Local referente a la conducta y antecedentes del solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 98 del real Decreto 137/1993, de 29 de

enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

- Comprobante expedido por la Jefatura de Policía Local, de que el autorizada se corresponde con la documentación justificativa de su adquisición y con las características reguladas en la presente Ordenanza.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, así como informe de las Autoridades del Cuerpo Nacional de Policía, sobre los antecedentes policiales del solicitante.
- Dptico blanco y tríptico amarillo (sin marcas ni dobleces), que se pueden adquirir en los establecimientos de venta autorizados o en la intervención de Armas de la Guardia Civil.

Los poseedores de Tarjetas de Armas podrán solicitar la renovación de todas sus tarjetas independientemente del periodo de validez de las mismas, en un mismo acto administrativo, al objeto de unificar la fecha de renovación de las tarjetas, facilitando así al usuario el control del periodo de vigencia de las mismas y ahorrando trámites y desplazamientos.

Los poseedores de licencia de armas tipo A, B, C, D, E y F, o autorización especial AE expedidas por la Dirección General de la Guardia Civil, estarán exentos de presentación del certificado médico y de la realización del informe de conducta por parte de la Policía Local, así como cualquier otro requisito que deba poseer el titular de estas licencias.

Artículo 13.

13.1 La tarjeta de armas se expedirá previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, por Resolución de la Alcaldía-Presidencia, o Autoridad en quien delegue. La Notificación de la Resolución adoptada se considera el justificante del otorgamiento de la autorización del arma.

13.2 La tarjeta de armas se expedirá en impresos , que confeccionara la Dirección General de la Guardia Civil o bien en los puntos de venta autorizados.

13.3 En cada impreso se podrán reseñar hasta cuatro armas. Cuando se trate de tarjetas de la categoría 4ª 2 (B), y se haya excedido de este número, y hasta un máximo de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

13.4 Del impreso se destinará un ejemplar al interesado; el segundo sera remitido a la intervención de Armas de la Guardia Civil, y el tercero obrará en el expediente tramitado.

13.5 El titular de la tarjeta de armas, deberá llevar consigo la tarjeta expedida, y presentar en el plazo que le fuera requerido, la notificación de la resolución de su otorgamiento.

Artículo 14.

La renovación de la tarjeta de armas requerirá la tramitación del un expediente administrativo igual al de la concesión.

Artículo 15.

Todo propietario de armas de cuarta categoría documentadas mediante tarjetas de armas, deberá dar conocimiento a la Alcaldía-Presidencia, o autoridad en quien delegue, en el plazo máximo de un mes, de la enajenación o venta de las mismas, al objeto de anular o modificar la tarjeta

correspondiente, si bien el particular que desee enajenar un arma tiene que hacer la cesión, a persona que posea la tarjeta o certificado de inutilización correspondiente, siempre que sea necesario conforme a la legislación vigente.

Artículo 16.

Las autorizaciones sobre armas expedidas por la Ciudad Autónoma, perderán su validez en los siguientes supuestos:

- Al finalizar el periodo establecido en su concesión, sin perjuicio de su posible renovación.
- Por Resolución de la Alcaldía Presidencia o Autoridad en quien delegue, previa comunicación del titular, en los supuestos establecidos en el artículo anteriormente.
- Por revocación impuesta por sanción administrativa, conforme establece el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO 4 RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17.

17.1 La comisión de de cualquier infracción administrativa en el manejo y utilización de las armas autorizadas, dará lugar a la apertura y tramitación del correspondiente expediente sancionador

17.2 La Ciudad Autónoma de Ceuta es competente para instruir y sancionar las infracciones administrativas calificadas como leves en el artículo 157 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

Artículo 18.

18.1 Conforme a lo establecido en el artículo 157 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, serán consideradas infracciones leves y sancionadas:

- a) las tipificadas en los apartados b a f del artículo 156 del Real Decreto 137/1999, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, referidas a armas b^lancas, de aire comprimido , o las demás comprendidas de las categoría 4 a 7 , con multas de hasta 300,51 Euros.
- b) La omisión de las revistas, de los depósitos o de la exhibición de las armas a los Agentes de la Autoridad, cuando sean obligatorias, con multa de hasta 150,25 Euros, y retirada de las armas
- c) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil, de la pérdida , destrucción, robo o sustracción de las armas, con multa de hasta 150,25 Euros
- d) El incumplimiento de la obligación de dar cuenta a la Guardia Civil de la pérdida, destrucción, robo o sustracción de las licencias o guías de pertenencia, con multa de hasta 150,25 Euros y retirada de las armas
- e) La omisión de cualquiera otra clase de información o de las declaraciones que sean obligatorias.

- 1. Con multa de hasta 300,51 Euros, cuando se trate de armeros profesionales
- 2. Con multa de hasta 150,25 Euros, cuando se trate de particulares

f) las demás contravenciones del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas y de la presente Ordenanza, no tipificadas como infracciones graves o muy graves, con multa de hasta 300,51 Euros, conjunta o alternativamente con la incautación del los instrumentos o efectos utilizados o retirada de las armas o de sus documentaciones.

18.2 La retirada de las armas implica desposesión de las mismas y la prohibición de la adquisición y tenencia de otras durante el plazo que se determine, que no podrá exceder de dos años.

-18.3 La retirada de las licencias o autorizaciones especiales supone la revocación de los mismos, constituirá impedimento para su renovación durante el tiempo, su superior a dos años, por el que hubiere sido impuesta, e implicará el depósito obligatorio de las armas.

Artículo 19.

La competencia para resolver los procedimientos sancionadores y, en su caso, para imponer las sanciones establecidas en la presente Ordenanza le corresponde al Presidente de la Ciudad, o Autoridad en quien delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todos los solicitantes de la tarjeta de armas están obligados al puntual cumplimiento de esta Ordenanza, y de cuantas disposiciones complementarias pudiera dictar la Ciudad Autónoma o autoridad competente.

Asimismo, cualquier ciudadano podrá poner en conocimiento de la Administración, las infracciones de esta Ordenanza que presencien , o de las que tengan un conocimiento cierto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Contra las resoluciones que se dicten , cabrá interponer los recursos establecidos con carácter general en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las tarjetas de armas concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2013. Llegada esta fecha , deberán solicitar su renovación conforme a lo establecido en este texto legal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.

Es retirado el punto A.2 del orden del día, relativo a:

Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, relativa a aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de ocupación de espacios públicos con mesas y sillas.

A.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos relativa a aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

Conocido el siguiente dictamen:

“La Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, se reúne en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria, el veintiséis de noviembre de dos mil trece, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos D. Emilio Carreira Ruiz (Grupo PP) y la asistencia de D. José Antonio Carracao Meléndez (vocal suplente del grupo político (PSOE) y D. Juan Luis Arostegui Ruiz (Vocal titular del grupo político (CABALLAS)).

Asisten también sin derecho a voto los señores: D. Enrique Reyes Rodríguez (Gerente del organismo autónomo Servicios Tributarios de Ceuta), D. Mohamed Mohamed Ali (Grupo Caballas) D^a Adela María Nieto Sánchez (Vicepresidenta 1^a de la Mesa de la Asamblea) y D^a Susana García Martín, funcionaria del Negociado de Intervención.

Estudió expediente de "Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos".

La propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos es del siguiente tenor literal:

"En primer lugar se plantea la revisión de las tarifas de la Ordenanza reguladora de la Tasa al objeto de extender y equiparar su cálculo y gestión a la actualmente vigente para las tarifas recogidas en el epígrafe VIII del artículo 8º 1 de dicha ordenanza, supuesto este incorporado a la presente tasa desde 2008 para la prestación del servicio al uso destinado a viviendas, y ello con el objeto de hacer sostenible la prestación en los términos actuales. Igualmente se propone el cambio en su gestión, incorporándolo al recibo del agua, lo que supone una mayor facilidad en su gestión y en la forma de afrontar el pago de la tasa por parte de los obligados tributarios en sextas partes. No obstante, para aquellos supuestos de inmuebles en los que no se preste el servicio de abastecimiento de aguas, se mantendrá el actual modelo de gestión. Es por ello que al modificar la gestión de este tributo, nos vemos obligados a dar nueva redacción al artículo 10º de la citada ordenanza.

Con la modificación propuesta se pretende alcanzar el objetivo de los tipos medios en un periodo de CUATRO AÑOS, 2014-2017, periodo que coincide con el anteriormente aprobado para el supuesto del servicio prestado a los inmuebles destinado a viviendas, y así paliar y suavizar su impacto en la capacidad económica del obligado tributario.

Señalar que con las nuevas tarifas propuestas se pretende mantener el criterio actual de ponderarlas en función de la categoría fiscal del inmueble donde se preste el servicio, signo indudable determinante de capacidad económica y método apropiado para cumplir con el principio de redistribución de la renta.

Por tanto, al Pleno de la Asamblea se propone que, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que sean preceptivos y al amparo de lo previsto en los artículos 15 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, adopte en relación con el asunto de referencia los siguientes acuerdos:

1.- Aprobación provisional de la modificación de los artículos 8ª y 10º de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya entrada en vigor será a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva con el contenido que se acompaña como ANEXO I adjunto.

2.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

3.- Facultar al Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados."

Sometida el contenido de la propuesta a votación el resultado fue el siguiente:

Votos a favor: 2 (PP y CABALLAS)

En contra: 0

Abstenciones: 1 (PSOE)

De conformidad con el resultado de la votación se dictamina favorablemente la propuesta presentada."

El Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 8ª y 10º de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, cuya entrada en vigor será a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva con el contenido que se acompaña como ANEXO I adjunto.

2.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de

reclamaciones.

3.- Facultar al Consejero de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

ANEXO UNO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Artículos 8º y 10º.

ARTÍCULO 8º.

PRIMERO: CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar, en función de la naturaleza, destino y situación de los inmuebles, las siguientes tarifas:

Epígrafe I

a) Hoteles, moteles y apartamentos de cuatro y cinco estrellas, por cada plaza y mes:

- En las calles de categoría A 1,00 €
- En las calles de categoría B 0,80 €
- En las calles de categoría C 0,65 €
- En las calles de categoría D 0,50 €
- En las calles de categoría E 0,40 €

b) Hoteles, moteles y apartamentos de dos y tres estrellas, por cada plaza y mes:

- En las calles de categoría A 0,80 €
- En las calles de categoría B 0,65 €
- En las calles de categoría C 0,50 €
- En las calles de categoría D 0,40 €
- En las calles de categoría E 0,30 €

c) Demás hoteles, moteles y apartamentos, casas de huéspedes y equivalente, por cada plaza y mes:

- En las calles de categoría A 0,65 €
- En las calles de categoría B 0,50 €
- En las calles de categoría C 0,40 €
- En las calles de categoría D 0,30 €
- En las calles de categoría E 0,20 €

Epígrafe II

a) Establecimientos afectos al ejercicio de actividades empresariales no señaladas en otros epígrafes de estas tarifas, en función de la superficie del local, categoría de la calle y mes:

1.-Hasta 10 m² de superficie:

- En las calles de categoría A 5,00 €
- En las calles de categoría B 4,00 €
- En las calles de categoría C 3,20 €
- En las calles de categoría D 2,50 €
- En las calles de categoría E 2,00 €

2.-Desde 11 a 25 m² de superficie:

- En las calles de categoría A 10,00 €
- En las calles de categoría B 8,00 €
- En las calles de categoría C 6,50 €
- En las calles de categoría D 5,00 €
- En las calles de categoría E 4,00 €

3.-Desde 26 a 50 m² de superficie:

- En las calles de categoría A 20,00 €
- En las calles de categoría B 16,00 €
- En las calles de categoría C 13,00 €
- En las calles de categoría D 10,00 €
- En las calles de categoría E 8,00 €

4.-A partir de 50 m², por cada 50 m² o fracción:

- En las calles de categoría A 20,00 €
- En las calles de categoría B 16,00 €
- En las calles de categoría C 13,00 €
- En las calles de categoría D 10,00 €
- En las calles de categoría E 8,00 €

Epígrafe III

Establecimientos de hostelería: Las tarifas aplicables serán el resultado de multiplicar por dos las tarifas contenidas en el epígrafe II.

Epígrafe IV

Centros oficiales: Por cada dependencia oficial 20 €

Epígrafe V

Actividades profesionales: 10 €.

Epígrafe VI

Establecimientos afectos al ejercicio de actividades económicas ubicados en los Polígonos del Tarajal (1ª y 2ª fase) La Chimenea, Alborán, y en su caso en locales situados en terrenos de titularidad portuaria, así como en aquellos de nueva creación en los que se preste el servicio:

Por cada 50 m² o fracción: 30 €

Epígrafe VII

Establecimientos de espectáculos (cines, teatros, salas de fiestas, discotecas, casinos, salones recreativos y salas de bingo).

Por cada 50 m² o fracción: 10 €

Epígrafe VIII

Viviendas, por cada piso o inmueble destinado a vivienda independiente, vigentes desde 2008, al mes:

- En las calles de categoría A 2,80 €
- En las calles de categoría B 2,45 €
- En las calles de categoría C 2,05 €
- En las calles de categoría D 1,65 €
- En las calles de categoría E 1,25 €

SEGUNDO: con efectos 1º de enero de 2009 y durante los siguientes periodos impositivos, hasta 2018 incluido, las tarifas establecidas en el presente artículo, serán anualmente incrementadas en los siguientes importes mensuales en función de la naturaleza, destino y situación de los inmuebles conforme a la siguiente tabla:

- En las calles de categoría A 0,95 €
- En las calles de categoría B 0,90 €
- En las calles de categoría C 0,80 €
- En las calles de categoría D 0,75 €
- En las calles de categoría E 0,70 €

Epígrafes I a VII: la tabla de incrementos mensuales será la resultante de multiplicar por dos la que figura para el Epígrafe VIII.

Dicha actualización no tendrá la consideración de modificación de esta Ordenanza.

TERCERO: las categorías de las calles indicadas en las presentes tarifas serán las que en cada momento se encuentren vigentes y que figuran como documento anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Asimismo las actividades económicas serán clasificadas de acuerdo con las normas reguladoras del citado impuesto.

GESTIÓN DEL TRIBUTO.

ARTÍCULO 10º.-

A) Con carácter general:

1. La tasa regulada en el presente Epígrafe, una vez devengada, se exigirá por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con periodicidad bimensual en lo que concierne a la liquidación y pago.

La gestión recaudatoria de la presente Tasa, se llevará a cabo de forma conjunta con la Tasa

por la Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, en cuyo documento cobratorio se especificará el importe de cada una de ellas. Dicha gestión se llevará a cabo a través del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en la forma y plazos que se determinen por el Consejero de Hacienda, Economía y RRHH de la Ciudad de Ceuta.

2. El correspondiente padrón o censo de contribuyentes, que estará a disposición pública a efectos de reclamaciones durante el mes de enero de cada ejercicio, será elaborado y actualizado, en cuanto a la realización de altas, bajas o modificaciones, por los Servicios de Gestión del Tributo, con base en los datos relevantes que dichos Servicios dispongan y sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de poner en conocimiento de la Administración toda modificación que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que la referida modificación se produzca.

No obstante lo anterior, las declaraciones de altas, bajas y modificaciones realizadas en los contratos de suministro de agua, tendrán a todos los efectos la consideración de declaración fiscal para la gestión del presente tributo, produciendo automáticamente la correspondiente alta, baja o modificación.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, una vez producida el alta en el padrón, las liquidaciones tributarias subsiguientes no serán objeto de notificación individualizada para su cobro, debiendo las mismas hacerse efectivas en el lugar y plazos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable.

B) Con carácter especial:

1. Respecto a los supuestos en que el obligado tributario de la presente tasa por el ejercicio de actividad económica no lo sea, en relación con el inmueble donde se presta el servicio correspondiente, por la Tasa por la Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se devengará el día 1 de enero de cada año natural, y se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de acuerdo con lo que al respecto establece la Ley 58/2003 General Tributaria y la normativa que la desarrolla. Este mismo supuesto será de aplicación para los casos en que en un mismo inmueble se desarrolle una actividad económica y a su vez sea residencia habitual del obligado tributario.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el correspondiente padrón será elaborado y actualizado, en cuanto a la realización de altas, bajas o modificaciones, por los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta, con base en los datos que dichos Servicios dispongan en relación con los elementos relevantes para la exacción de esta Tasa, sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de poner en conocimiento de la Administración toda modificación que pueda originar alta, baja o alteración en el padrón, dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que la referida modificación se produzca.

2. Cuando el devengo de la Tasa se produzca en fecha distinta al primer día del año natural, los Servicios Fiscales de la Ciudad practicarán la liquidación correspondiente, por los meses que resten hasta final de año, que será individualmente notificada al sujeto pasivo, de conformidad con lo que al respecto se dispone en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

7. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

La presente Tasa ha sufrido las siguientes modificaciones a 1 de octubre de 2012.

Artículo 7º. Período Impositivo y Devengo - BOCCE 31 diciembre de 2012.

Artículo 8º. Cuota Tributaria y Tarifas - BOCCE 19 diciembre de 2007.

Artículo 10º. Gestión del Tributo - BOCCE 30 de enero de 2009.

Artículo 9º. Bonificaciones - BOCCE 28 de septiembre de 2012.

7. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta; y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 a 27, ambos inclusive, y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2º.1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas o establecimientos destinados al ejercicio de actividades económicas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior:

a) Tendrán la consideración de basuras y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus, escombros de obras, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

b) El servicio objeto de esta Tasa comprenderá la retirada por la Ciudad, directamente o mediante contratación con terceros, de basuras y residuos que los beneficiarios del mismo depositen en los contenedores u otros recipientes que, con tal finalidad, se implanten en las zonas o lugares donde radiquen los inmuebles en el apartado anterior referidos.

EXENCIONES

ARTÍCULO 3º. Al amparo de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4º. 1. Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes, los beneficiarios del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, entendiéndose como tales los propietarios, usufructuarios o arrendatarios, incluso en precario, de los inmuebles radicados en las zonas o lugares donde esté establecido el mencionado servicio.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 5º. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles referidos en el artículo anterior, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas correspondientes a los respectivos ocupantes.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 6º. La base imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 7º. 1. El período impositivo coincidirán con el año natural, cuando se trate del establecimiento del servicio en determinados lugares o zonas, en cuyo caso dicho período impositivo comenzará el día en que se produzca el mencionado establecimiento.

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir al momento de iniciarse la prestación del servicio.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, y dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio, se entenderá iniciada la prestación cuando el mismo esté establecido y funcionando en las zonas o lugares donde radiquen los inmuebles a que hacen referencia, entre todos, los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza.

No obstante, respecto de las zonas o lugares en los que al inicio de cada año natural esté implantado el servicio, el devengo de la Tasa se producirá el día uno de enero del correspondiente año.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

ARTÍCULO 8º. 1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar, en función de la naturaleza, destino y situación de los inmuebles, las siguientes tarifas:

Epígrafe I

1. Alojamientos:

a) Hoteles, moteles y apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza y año:

- En las calles de categoría A	8,60 €
- En las calles de categoría B	6,90 €
- En las calles de categoría C	5,25 €
- En las calles de categoría D	5,05 €
- En las calles de categoría E	4,70 €

b) Hoteles, moteles y apartamentos de tres y dos estrellas, por cada plaza y año:

- En las calles de categoría A	6,00 €
- En las calles de categoría B	5,25 €
- En las calles de categoría C	3,95 €
- En las calles de categoría D	2,60 €
- En las calles de categoría E	1,75 €

c) Hoteles de una estrella, pensiones, casa de huéspedes y equivalentes, por cada plaza y año:

- En las calles de categoría A	3,45 €
- En las calles de categoría B	3,10 €
- En las calles de categoría C	2,20 €
- En las calles de categoría D	1,75 €
- En las calles de categoría E	1,00 €

Epígrafe II

2. Establecimientos afectos al ejercicio de actividades empresariales no señaladas en otros epígrafes de estas tarifas, en función de la superficie del local y categoría de la calle:

a) Hasta 10 m² de superficie:

- En las calles de categoría A	43,05 €
- En las calles de categoría B	34,65 €
- En las calles de categoría C	29,00 €
- En las calles de categoría D	20,30 €
- En las calles de categoría E	14,60 €

b) De 11 a 25 m² de superficie:

- En las calles de categoría A	86,10 €
- En las calles de categoría B	69,20 €
- En las calles de categoría C	57,95 €
- En las calles de categoría D	40,60 €
- En las calles de categoría E	29,15 €

c) De 26 a 50 m² de superficie:

- En las calles de categoría A	129,15 €
- En las calles de categoría B	104,55 €
- En las calles de categoría C	86,10 €
- En las calles de categoría D	61,00 €
- En las calles de categoría E	43,70 €

d) De 51 a 100 m² de superficie:

- En las calles de categoría A	172,20 €
- En las calles de categoría B	129,15 €
- En las calles de categoría C	104,00 €
- En las calles de categoría D	86,10 €
- En las calles de categoría E	61,00 €

e) De 101 a 200 m² de superficie:

- En las calles de categoría A	215,25 €
- En las calles de categoría B	172,20 €
- En las calles de categoría C	129,15 €
- En las calles de categoría D	104,00 €

- En las calles de categoría E 86,10 €

f) De 201 m² de superficie en adelante:

- En las calles de categoría A 300,75 €
- En las calles de categoría B 258,35 €
- En las calles de categoría C 172,20 €
- En las calles de categoría D 129,15 €
- En las calles de categoría E 102,65 €

Epígrafe III.

3. Establecimientos de hostelería:

a) Restaurantes:

- En las calles de categoría A 258,35 €
- En las calles de categoría B 215,25 €
- En las calles de categoría C 172,20 €
- En las calles de categoría D 129,15 €
- En las calles de categoría E 86,10 €

b) Cafeterías, Bares, Pubs y similares:

- En las calles de categoría A 172,20 €
- En las calles de categoría B 129,15 €
- En las calles de categoría C 86,10 €
- En las calles de categoría D 61,00 €
- En las calles de categoría E 43,70 €

Epígrafe IV

4. Establecimientos de espectáculos:

a) Cines y Teatros 129,15 €
b) Salas de fiestas y discotecas 269,15 €
c) Salas de bingo 269,15 €

Epígrafe V

5. Establecimientos bancarios:

Bancos y Cajas de Ahorros 322,90 €

Epígrafe VI

6. Centros Oficiales:

Dependencias Oficiales 215,25 €

Epígrafe V

7. Actividades Profesionales 43,05

Epígrafe VIII

8. Viviendas, por cada piso o inmueble destinado a vivienda independiente:

	Tasa 2010	Incremento 2011	Tasa 2011	Incremento 2012	Tasa 2012
En las calles de categoría A	4,70 €	0,95 €	5,65 €	0,95 €	6,60 €
En las calles de categoría B	4,25 €	0,90 €	5,15 €	0,90 €	6,05 €
En las calles de categoría C	3,65 €	0,80 €	4,45 €	0,80 €	5,25 €
En las calles de categoría D	3,15 €	0,75 €	3,90 €	0,75 €	4,65 €
En las calles de categoría E	2,65 €	0,70 €	3,35 €	0,70 €	4,05 €

Con efectos 1º de enero de 2009 y durante los siguientes nuevos periodos impositivos, las tarifas establecidas en el apartado anterior, serán anualmente incrementadas en los siguientes importes mensuales en función de la categoría fiscal de la calle:

- En las calles de categoría A 0,95 €
- En las calles de categoría B 0,90 €
- En las calles de categoría C 0,80 €
- En las calles de categoría D 0,75 €
- En las calles de categoría E 0,70 €

Dicha actualización no tendrá la consideración de modificación de esta Ordenanza.

Epígrafe IX

1 . Establecimientos afectos al ejercicio de actividades económicas ubicados en los Polígonos del Tarajal (1ª y 2ª Fase), la Chimenea y Alborán en función de la superficie del local:

- Hasta 100 m² de superficie 719,70 €
- De 101 m² a 200 m² de superficie..... 809,70 €
- De 201 m² a 400 m² de superficie..... 899,55 €
- De 401 m² de superficie en adelante..... 1.079,60 €

2. Las tarifas señaladas en el punto uno anterior, salvo las establecidas en el Epígrafe VIII (que serán mensuales), corresponden a un período anual completo, y serán irreducibles.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en los casos de altas, bajas o modificaciones de algunos

de los elementos determinantes de la Tasa, las expresadas tarifas anuales serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en que, en su caso, se produzca la variación.

3. Las categorías de calles en las presentes tarifas coinciden con la clasificación que al respecto se contiene en el documento anexo a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Asimismo, las actividades económicas serán clasificadas de acuerdo con las normas reguladoras del mencionado Impuesto.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 9º. 1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, sobre las cuotas establecidas en el Epígrafe VIII del artículo 8º de esta Ordenanza se aplicará una bonificación del 50 por 100 a los sujetos pasivos que, al momento de producirse el devengo de la Tasa, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este artículo, se encuentren en alguna de las dos situaciones siguientes:

a) Tener más de 65 años.

b) Ser titular de familia numerosa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, esta bonificación no será aplicable cuando la Tasa se devengue como consecuencia del ejercicio por el sujeto pasivo de una actividad empresarial o profesional sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. En orden a una correcta aplicación de la presente bonificación, los Servicios Fiscales de la Ciudad confeccionarán un censo comprensivo de los sujetos pasivos potencialmente beneficiarios de la misma, con base en los datos relevantes que dichos Servicios dispongan u obtengan, tanto de los interesados como de otras Administraciones Públicas. La actualización del referido caso en cuanto a altas, bajas o modificaciones, se llevará a cabo con periodicidad trimestral, el primer día de cada trimestre natural.

3. A los efectos previstos en el apartado 1 de este artículo, el cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas para el disfrute de la bonificación se entenderá acreditado cuando el sujeto pasivo figure en el censo trimestral vigente al vigente momento de producirse el devengo de la Tasa.

Incorporación con efectos uno de enero de 2013 de las siguientes bonificaciones sobre la tarifa del tributo, en función de las categorías fiscales donde se ubican los inmuebles a los que se presta el servicio.

4. Las tarifas recogidas en el Epígrafe VIII del artículo 8º de esta ordenanza, serán bonificadas en función de la categoría fiscal de la calle donde radique el inmueble, en los siguientes porcentajes:

Categoría fiscal de la calle	Importe bonificación
C	50 %
D	75 %
E	95 %

GESTIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 10º.

A) Con carácter general:

1. Respecto de los supuestos en que la Tasa se devengue el día 1 de enero de cada año natural, ésta

se gestionará por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de acuerdo con lo que al respecto se establece en los artículos 34º.1 y 68º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, el correspondiente padrón será elaborado y actualizado, en cuanto a la realización de altas, bajas o modificaciones, por los Servicios Fiscales de la Ciudad de Ceuta, con base en los datos que dichos Servicios dispongan en relación con los elementos relevantes para la exacción de esta Tasa. No obstante, los sujetos pasivos están obligados a cumplir con lo establecido en el apartado 5 del artículo 68º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

2. Cuando el devengo de la Tasa se produzca en fecha distinta al primer día del año natural, los Servicios Fiscales de la Ciudad practicarán la liquidación correspondiente, que será individualmente notificada al sujeto pasivo, de conformidad con lo que al respecto se dispone en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

3. En todo caso, las deudas resultantes de liquidaciones, de cualquier naturaleza, practicadas por la Administración, habrán de hacerse efectivas, en período voluntario, dentro de los plazos establecidos en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación.

4. Serán asimismo de aplicación, en lo que proceda, el resto de normas que en materia de gestión, recaudación e inspección se contienen en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

B) Respecto al Epígrafe VIII del artículo 8º:

1. La tasa regulada en el presente Epígrafe, una vez devengada, se exigirá por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con periodicidad bimensual en lo que concierne a la liquidación y pago.

La gestión recaudatoria de la presente Tasa se llevará a cabo de forma conjunta con la Tasa por la Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable, en cuyo documento cobratorio se especificará el importe de cada una de ellas. Dicha gestión se llevará a cabo a través de Aguas de Ceuta Empresa Municipal S.A., quien formalizará el producto de la presente Tasa con el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta en la forma y plazos que se determinen por el Consejero de Hacienda de la Ciudad de Ceuta.

En todo caso, habrán de ser tenidos en cuenta los preceptos y reglas en este artículo establecido, así como las demás normas que, por razón de la materia, resulten de aplicación.

2. El correspondiente padrón o censo de contribuyentes, que habrá de hacerse público a efectos de reclamaciones durante el mes de enero de cada ejercicio, será elaborado y actualizado, en cuanto a la realización de altas, bajas o modificaciones, por los Servicios de Gestión del Tributo, con base a los datos relevantes que dichos Servicios dispongan y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 68º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

No obstante lo anterior, las declaraciones de altas, bajas y modificaciones realizadas en los contratos de suministro de agua, tendrán a todos los efectos la consideración de declaración fiscal para la gestión del presente tributo, produciendo automáticamente la correspondiente alta, baja o modificación.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, una vez producida el alta en el padrón, las liquidaciones tributarias subsiguientes no serán objeto de notificación individualizada para su cobro, debiendo las mismas hacerse efectivas en el lugar y plazos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable.

3. En el preceptivo anuncio sobre exposición pública en el padrón o censo de contribuyentes se señalarán, asimismo, los plazos en que habrán de satisfacerse, en periodo voluntario, las liquidaciones tributarias.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11º. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en este Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

SEGUNDA. Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigente, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 1998, entrará en vigor el día 1 de enero de 1999.

A.4.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos relativa a la materialización del plan de reestructuración del sector público en lo que se hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de tributos, economía y finanzas.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

“La Comisión de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, se reúne en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria, el veintiocho de noviembre de dos mil trece, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos D. Emilio Carreira Ruiz (Grupo PP). No asiste ningún representante de los grupos políticos CABALLAS y PSOE.

Asisten también sin derecho a voto los señores: D^a Adela María Nieto Sánchez (Vicepresidenta 1^a de la Asamblea) , D^a Fatima Mohamed Dos Santos (Vicepresidenta 2^a de la Asamblea), D. José María Caminero Fernández (Interventor), D. Nicolas Fernández Cucurull (PROCESA) y D. Enrique Reyes Rodríguez Gerente del Organismo Autónomo SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA.

Estudió expediente de “Propuesta en relación con la materialización del plan de reestructuración del sector público, aprobado en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2013, en lo que hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la

Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de tributos, economía y finanzas.”

La propuesta del Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos es del siguiente tenor literal:

“El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2013, acordó por mayoría absoluta, y sin ningún voto en contra, el Plan de Reestructuración del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En dicho acuerdo, se especificaban las resoluciones a adoptar para materializar el indicado Plan, que en lo que respecta a la Asamblea de Ceuta, están referidas a la decisión sobre la fórmula de prestación del servicio público, a la modificación o aprobación de los estatutos de los organismos autónomos, y a la integración del patrimonio y el personal de las sociedades mercantiles en los organismos autónomos.

En el caso del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS, se parte de un organismo autónomo preexistente, SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, que presta los servicios públicos en materia de tributos, y de una sociedad mercantil, PROCESA, que presta los servicios públicos en materia de economía y finanzas.

Conforme al precitado acuerdo de 30 de septiembre, procede que por la Asamblea se adopten los siguientes acuerdos:

- Cesar en la prestación de los servicios públicos en materia de economía y finanzas en régimen de gestión directa a través de una sociedad mercantil, y pasen a prestarse en régimen de gestión directa a través de un organismo autónomo.*
- Modificar los estatutos sociales del organismo autónomo SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, para convertirlo en el SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS, que gestionará, además de las competencias en materia de tributos que constituían su objeto hasta ahora, las de economía y finanzas, en los términos que resulten de dicha modificación.*
- Autorizar que, en el ámbito patrimonial, el SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS se subroga con carácter universal en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de PROCESA. Para ello deberán adoptarse los acuerdos correspondientes de entrega y aceptación por ambas entidades.*
- Autorizar, en el ámbito de personal, que el de PROCESA se integre, en una primera fase, en el SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS, en sus condiciones actuales, con su misma organización, convenio colectivo y relación laboral; los trabajadores temporales mantendrán su empleo en los mismos términos y por las mismas causas que motivaron la celebración del contrato, de manera que quedarán extinguidos cuando desaparezca la causa que los motivó o se dé alguna de las causas legales previstas en la legislación vigente. En una segunda fase, habrá que modificar el organigrama y la plantilla de personal del organismo autónomo, en negociación con las distintas centrales sindicales con representación, y conforme a los mecanismos previstos en los estatutos.*

En base a lo expuesto, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Los servicios públicos en materia de economía y finanzas, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de la sociedad mercantil PROCESA, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA. Dichos servicios son los siguientes:*

En materia de economía:

- *El fomento del desarrollo económico y social de Ceuta.*
- *La elaboración de propuestas e impulso de medidas tendentes a actualizar las peculiaridades del régimen económico y fiscal de Ceuta.*
- *La programación, gestión, seguimiento y control, administrativo, técnico y financiero, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta*
- *El impulso de los mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo*
- *El diseño y ejecución, en coordinación con los servicios de empleo y de asuntos sociales, de medidas destinadas a mejorar y facilitar la inserción laboral de los desempleados y combatir la exclusión social*
- *La gestión de las competencias de la Ciudad en materia de comercio interior, industria, pequeñas y medianas empresas y apoyo al emprendimiento.*
- *La elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad.*
- *La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle*

En materia de finanzas:

- *La elaboración, control, seguimiento y actualización del plan de estabilidad financiera y consolidación fiscal de la Ciudad Autónoma de Ceuta*

SEGUNDO.- *Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de economía y finanzas, además de los que ya venía prestando en materia de servicios públicos en materia de tributos, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, que quedarán redactados en los términos que se adjuntan a la presente propuesta, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*

TERCERO.- *Los miembros de la Junta Rectora seguirán siendo los que actualmente componen la de SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.*

CUARTO.- *Se autoriza, con efectos 31 de diciembre de 2013:*

- La disolución sin liquidación de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A., en anagrama PROCESA.
- La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de PROCESA al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS.
- La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de PROCESA, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación.
- La integración del personal de PROCESA en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO.- Se aprueba el inicio de la prestación de los servicios públicos de economía y finanzas por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS, desde el día 1 de enero de 2014.

SEXTO.- Se faculta el Consejo de Gobierno de Ceuta para cuantos actos sean necesarios al debido cumplimiento de lo acordado.”

Sometida el contenido de la propuesta a votación el resultado fue el siguiente:

Votos a favor: 1 (PP)

En contra: 0

Abstenciones: 0

De conformidad con el resultado de la votación se dictamina favorablemente la propuesta presentada.”

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

- Votos a favor:** veintiuno (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández. **Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam).
- Votos en contra:** ninguno.
- Abstenciones:** tres (**PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de economía y finanzas, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de la sociedad mercantil PROCESA, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA. Dichos servicios son los siguientes:

En materia de economía:

- El fomento del desarrollo económico y social de Ceuta.
- La elaboración de propuestas e impulso de medidas tendentes a actualizar las peculiaridades del régimen económico y fiscal de Ceuta.
- La programación, gestión, seguimiento y control, administrativo, técnico y financiero, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta
- El impulso de los mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo
- El diseño y ejecución, en coordinación con los servicios de empleo y de asuntos sociales, de medidas destinadas a mejorar y facilitar la inserción laboral de los desempleados y combatir la exclusión social
- La gestión de las competencias de la Ciudad en materia de comercio interior, industria, pequeñas y medianas empresas y apoyo al emprendimiento.
- La elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad.
- La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle

En materia de finanzas:

- La elaboración, control, seguimiento y actualización del plan de estabilidad financiera y consolidación fiscal de la Ciudad Autónoma de Ceuta

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de economía y finanzas, además de los que ya venía prestando en materia de servicios públicos en materia de tributos, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo **SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA**, que quedarán redactados en los términos que más adelante se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de **SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS**. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Los miembros de la Junta Rectora seguirán siendo los que actualmente componen la de **SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA**, salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.

CUARTO.- Se autoriza, con efectos 31 de diciembre de 2013:

- La disolución sin liquidación de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A., en anagrama PROCESA.
- La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de PROCESA al organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS**.
- La subrogación con carácter universal del organismo autónomo **SERVICIO**

REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de PROCESA, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación.

•La integración del personal de PROCESA [cuya relación, diligenciada por mí, la Secretaria General, figura en el expediente] en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO.- Se aprueba el inicio de la prestación de los servicios públicos de economía y finanzas por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS, desde el día 1 de enero de 2014.

SEXTO.- Se faculta el Consejo de Gobierno de Ceuta para cuantos actos sean necesarios al debido cumplimiento de lo acordado.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE TRIBUTOS, ECONOMÍA Y FINANZAS

TITULO I

ARTÍCULO 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1.- El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas es un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, adscrito a la Consejería que en cada momento ostente las competencias de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cuenta con patrimonio especial e independiente y autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto.

2.- El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, regido por los principios de eficiencia, suficiencia, agilidad y unidad de gestión, es el órgano de gestión integral del sistema tributario local, responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración Tributaria de la Ciudad le atribuye la legislación vigente para la realización efectiva de su sistema tributario, y de aquellos otros recursos públicos cuya gestión se le encomiende.

3.- Asimismo es el órgano encargado de la gestión de las competencias que, en materia de economía y finanzas, corresponden a la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de su Estatuto de Autonomía y de la normativa de régimen local, con el alcance que se contiene en el artículo 2 de los presentes estatutos.

4.- La recaudación derivada de los tributos y demás recursos de derecho público gestionados por el Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas serán titularidad de la Ciudad de Ceuta, y formarán parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, de la tesorería de la Ciudad, o, en su caso, de la de las entidades a cuyo favor se hubieran gestionado esos ingresos, figurando como tales en el presupuesto de cada uno.

5.- El producto de la recaudación obtenida por el Organismo Autónomo se ingresará en las

cuentas de titularidad del mismo, habilitadas al efecto por el Presidente del Organismo, practicándose diariamente, previa formalización, la transferencia de su producto a la cuenta designada al efecto por la Tesorería de la Ciudad. Mensualmente deberán practicarse los partes, comprensivos del resumen de los diariamente presentados.

6.- El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas podrá desarrollar sus funciones, tanto directamente como a través de la cooperación con otras Administraciones y entidades de derecho público y privado, teniendo capacidad para suscribir cuantos acuerdos y convenios fueran necesarios para su realización.

7.- El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas es medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, éste organismo autónomo tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligadas a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión. Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público-privada en la financiación. El organismo no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas tiene como objeto:

a) En materia de tributos:

- * La gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos de la Ciudad de Ceuta.
- * La recaudación de los demás ingresos de derecho público de la Ciudad.
- * La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
- * La elaboración de los informes que le sean encomendados para el análisis y diseño de la política global de ingresos públicos.
- * La elaboración e interpretación de las normas tributarias propias de la Ciudad.
- * El desarrollo de las actuaciones administrativas necesarias para que el sistema tributario competencia de la Ciudad se aplique con generalidad y eficacia a todos los contribuyentes.
- * La gestión y recaudación de los ingresos correspondientes a sociedades y organismos dependientes de la Ciudad, de conformidad con las estipulaciones que en los preceptivos convenios se establezcan.

b) En materia de economía:

- * El fomento del desarrollo económico y social de Ceuta

* La elaboración de propuestas e impulso de medidas tendentes a actualizar las peculiaridades del régimen económico y fiscal de Ceuta.

* La programación, gestión, seguimiento y control, administrativo, técnico y financiero, de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Europeos y la Ciudad Autónoma de Ceuta

* El impulso de los mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo

* El diseño y ejecución, en coordinación con los servicios de empleo y de asuntos sociales, de medidas destinadas a mejorar y facilitar la inserción laboral de los desempleados y combatir la exclusión social.

* La gestión de las competencias de la Ciudad en materia de comercio interior, industria, pequeñas y medianas empresas y apoyo al emprendimiento

* La elaboración de estadísticas para fines de la Ciudad

* La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

c) En materia de finanzas:

* La elaboración, control, seguimiento y actualización del plan de estabilidad financiera y consolidación fiscal de la Ciudad Autónoma de Ceuta

ARTÍCULO 3.- Normativa Reguladora.

El organismo autónomo Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación, en especial, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de lo anterior, en el ejercicio de sus funciones de gestión, inspección y recaudación le será de directa aplicación lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el resto de normativa que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Duración y comienzo de actividades.

La duración del organismo autónomo será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día siguiente de la disolución de Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L.

La asunción efectiva de las competencias en materia de economía y finanzas comenzará el 1 de enero de 2014, tras la disolución de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta S.A., en anagrama PROCESA.

ARTÍCULO 5.- Domicilio.

El organismo autónomo Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas tiene su sede en Calle Padilla, Edificio Ceuta Center de esta Ciudad.

TITULO II ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1º ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- Enumeración.

Los órganos de dirección y administración del Organismo Autónomo son los siguientes:

- La Junta Rectora.
- El Presidente
- El Gerente.

CAPÍTULO 2º DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 7.- Naturaleza.

La Junta Rectora es el órgano supremo del organismo autónomo Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas y asume el gobierno y la gestión del mismo.

ARTÍCULO 8.- Composición.

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- * Presidente: El Presidente del organismo.
- * Gerente.
- * Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.
- * Secretario e interventor de la Ciudad.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

ARTÍCULO 9.- Designación y cese.

Los vocales de la Junta Rectora, excepto el Presidente y el Gerente, que lo son por razón del cargo, serán designados y cesados por la Asamblea de la Ciudad, cesando automáticamente si perdieran la condición que determina su nombramiento y, en todo caso, en el momento de constitución de una nueva Asamblea.

ARTÍCULO 10.- Presidente.

El Presidente de la Junta Rectora será el Presidente del organismo autónomo.

ARTÍCULO 11.- Secretario.

Actuará como secretario de la Junta Rectora el de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien legalmente le sustituya, o el funcionario técnico en quien delegue.

ARTÍCULO 12.- Atribuciones de la Junta Rectora.

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

1. Determinar la política de actuación y gestión del organismo.
2. Adoptar las medidas adecuadas para su mejor organización y funcionamiento.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones, y elevarlo a la aprobación definitiva del Pleno de la Asamblea.
4. Aprobar la memoria comprensiva de las actividades realizadas por el organismo.
5. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación del Inventario de Bienes.
6. Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo.
7. Nombrar, a propuesta del Presidente, al gerente.
8. Adoptar la medida disciplinaria de despido del personal.
9. Contratar obras, servicios y suministros que excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
10. Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
11. Proponer a la Asamblea de la Ciudad la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que ésta pueda acordar por propia iniciativa.
12. Aprobar el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo y retribuciones del personal.
13. Acordar la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de los bienes inmuebles del organismo, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

ARTÍCULO 13.- Funcionamiento.

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite un tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles, conteniendo el orden del día de las reuniones y señalará el lugar, fecha y hora de su celebración.

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión de la Junta si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión.

ARTÍCULO 15.- Mayorías.

Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora cuando en primera convocatoria asistan el Presidente y el Secretario o, en su caso, sus sustitutos y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el Presidente, un Vocal y el Secretario.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Rectora y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 16.- Asistencia a la Junta.

A las sesiones de la Junta rectora asistirán en todo caso, con voz pero sin voto, el Gerente del Organismo, el Secretario General y el Interventor General del Ayuntamiento o los sustitutos o delegados de estos últimos. Podrán asistir, previa citación, los funcionarios o empleados de la Ciudad Autónoma o del organismo que el Presidente estime oportunos.

CAPITULO 3º DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 17.- Designación del Presidente del Organismo.

El cargo de Presidente del organismo autónomo Servicio Regional de Tributos Economía y Finanzas recaerá en el Consejero que ostente las competencias en materia de Economía y Hacienda, a cuya consejería queda adscrito el organismo.

ARTÍCULO 18.- Funciones del Presidente.

Corresponderán al Presidente del organismo las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del organismo.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y fijar el orden del día.
3. Presidir, suspender y levantar sus sesiones.
4. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates.
5. Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
7. Ejercer las acciones legales necesarias en defensas de los intereses del organismo, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.
8. Resolver las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.
9. Adoptar, en casos de urgencia, las medidas necesarias en aquellos asuntos que sean competencia de la Junta Rectora, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
10. Contratar al personal al servicio del organismo y firmar los contratos de trabajo.
11. Elaborar la liquidación del presupuesto y elevarla al Presidente de la Ciudad para su aprobación.
12. Reconocer las obligaciones derivadas de gastos previamente aprobados y ordenar los pagos.
13. Contratar obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
14. Elaborar la memoria, los anteproyectos de presupuestos y sus modificaciones y el inventario de bienes para su elevación a la Junta rectora.
15. Negociar el convenio colectivo con el personal, proponiendo su aprobación a la Junta Rectora.
16. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la plantilla orgánica del organismo y la relación de puestos de trabajo.
17. Las funciones que la Junta Rectora le delegue.
18. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas tendentes al buen fin de la gestión tributaria.
19. Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a la Junta Rectora del organismo.

CAPITULO 4º DEL GERENTE

ARTÍCULO 19.- Nombramiento.

El Gerente será nombrado por la Junta Rectora del Organismo, a propuesta del Presidente del organismo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá sus funciones aquel director técnico o especial designado por el Presidente del Organismo.

ARTÍCULO 20.- Funciones del Gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo, de conformidad con las directrices de la Junta Rectora.
3. Desempeñar la jefatura administrativa del organismo.
4. Asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz y sin voto.
5. Proponer a la Presidencia la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades del organismo.
6. Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobadas y ordenar los pagos que no excedan de 3.000 euros.
7. Cuantas otras la Junta Rectora o el Presidente estimen oportuno conferirle.

CAPITULO 5º DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DEL INTERVENTOR

ARTÍCULO 21.- Del Secretario General, del Tesorero y del Interventor.

El Secretario General, el Tesorero y el Interventor actuarán en el organismo autónomo con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa que les sea de aplicación. Todos ellos o sus sustitutos legales podrán delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios técnicos de la Ciudad.

TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22.- Patrimonio del Organismo.

Constituirán el patrimonio del organismo:

- a) Los bienes que le adscriba en uso la Ciudad, conservando su titularidad y calificación jurídica originaria.
- b) Los que el organismo adquiriera por cualquier título legítimo.

ARTÍCULO 23.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el organismo autónomo contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones iniciales que le asigne la Ciudad.

- b) Las aportaciones que anualmente consigne la Ciudad en sus presupuestos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.
- d) Los préstamos o créditos que obtenga.
- e) Cualesquiera otra clase de recursos fijos o eventuales que apruebe la Junta Rectora.

ARTÍCULO 24.- Contabilidad.

El Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

Todos los documentos que reconozcan obligaciones, así como los instrumentos de pago, habrán de venir suscritos por el Presidente, o Gerente en su caso, y el Interventor.

TITULO IV RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 25.- Recursos y Reclamaciones.

Los actos y resoluciones dictados por la Junta Rectora, el Presidente y el Gerente, sujetos a derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previamente a la interposición de acciones en vía civil o laboral deberá interponerse reclamación previa ante el Presidente del organismo.

Corresponderá al Consejero de Hacienda la revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y la revocación de los de aplicación de los tributos e imposición de sanciones, en los términos establecidos en los artículos 217, 218 y 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TITULO V DEL PERSONAL

ARTÍCULO 26.-

1. El personal del Organismo está integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo.
2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.
3. El personal del Organismo se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.
4. De conformidad con lo prevenido en el Art. 3 del Reglamento de Situaciones Administrativas (365/1.995 de 10 de marzo), estarán en situación de servicio activo los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupen uno en el Organismo. Estos funcionarios, sin perjuicio de su integración en la Administración de éste, no adquirirán la condición de funcionarios propios del

Organismo, y conservarán su derecho a la promoción profesional en la Administración de procedencia.

5. La adscripción a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo reservada para funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será voluntaria.

6. Los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que presten servicio en las unidades administrativas que actualmente desempeñan las funciones que serán asumidas por el Organismo Autónomo, y que no se integren funcionalmente en éste, pasarán a ocupar un puesto de trabajo en otra unidad, mediante el procedimiento que sea ajustado a Derecho.

TITULO VI FACULTADES DE TUTELA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

ARTÍCULO 27. 1.- No obstante lo dispuesto en el art. 12.12, la Ciudad de Ceuta se reserva la facultad de modificar los estatutos del organismo por propia iniciativa.

2.- Corresponderá igualmente a la Ciudad de Ceuta:

a) La aprobación definitiva de los presupuestos del organismo y sus modificaciones, así como el inventario de bienes.

b) Autorizar y avalar, en su caso, la concertación de operaciones de préstamo o crédito, así como la emisión de obligaciones.

c) Cualesquiera otros asuntos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean de la competencia del pleno de la Asamblea y afecten a la actividad del organismo.

TITULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 28.-

La modificación de los Estatutos se ajustará a los mismos trámites que su aprobación. Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 27, a propuesta de la Junta Rectora o por propia iniciativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO VIII DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 29.-

El Organismo Autónomo Servicio Regional de Tributos, Economía y Finanzas se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Por acuerdo plenario de la Asamblea de la Ciudad.

b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objeto

En caso de disolución, la Ciudad de Ceuta sucederá universalmente al organismo autónomo, revirtiendo al patrimonio local todos los bienes, instalaciones y derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de contratación iniciados antes de la creación de los nuevos organismos autónomos serán adjudicados por los órganos de contratación de dichos organismos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente

convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

En relación a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la creación de los nuevos entes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, serán tramitados por dichos organismos.

A.5.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo relativa a la materialización del plan de reestructuración del sector público en lo que se hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Emergencias 112.

El dictamen es del siguiente tenor:

“En la Ciudad de Ceuta, siendo las 9 h. del día veintiocho de Noviembre de 2.013 y en Salón de Plenos, se reúne en sesión extraordinaria la Comisión Informativa de Presidencia, Gobernación y Empleo, al objeto de tratar los puntos contenidos en el orden del día. Preside la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Dña. Yolanda Bel Blanca. Asisten la Excm. Sra. Dña. Adela Nieto Sánchez, Vicepresidenta 1ª de la Mesa y la Excm. Sra. Dña. Fatima Mohamed Dosantos, Vicepresidenta 2ª de la Mesa. Ni por el P.S.O.E., ni por Caballas asiste representante alguno, a pesar de haber sido convocados en tiempo y forma. Actúa como Secretaria Dña. Carmen Barrado Antón, técnico de la Consejería de Presidencia.

Comprobada por la Sra. Presidenta la existencia de quórum suficiente, se abre la sesión, consistente en la elevación al Pleno de la Asamblea del expediente relacionado con la materialización del plan de reestructuración del sector público, aprobado en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2013, en el que se hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Emergencias (112), con arreglo a la siguiente: PROPUESTA : “El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2013, acordó por mayoría absoluta, y sin ningún voto en contra, el Plan de Reestructuración del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En dicho acuerdo, se especificaban las resoluciones a adoptar para materializar el indicado Plan, que en lo que respecta a la Asamblea de Ceuta, están referidas a la decisión sobre la fórmula de prestación del servicio público, a la modificación o aprobación de los estatutos de los organismos autónomos, y a la integración del patrimonio y el personal de las sociedades mercantiles en los organismos autónomos.

En el caso del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS, se parte de la creación de un nuevo organismo autónomo que prestará los servicios públicos en materia de emergencias, en el que se integrarán el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 de AMGEVICESA.

Conforme al precitado acuerdo de 30 de septiembre, procede que por la Asamblea se adopten los siguientes acuerdos:

- *Cesar en la prestación de los servicios públicos de materia de Servicio de atención de emergencias a través del teléfono único europeo de organización 112 que en régimen de*

gestión directa realiza AMGEVICESA y pasen a prestarse en régimen de gestión directa a través de un organismo autónomo .

- *Aprobar los estatutos sociales del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS, que gestionará las competencias en materia de emergencias, en los términos que resultan de la documentación adjunta.*
- *Autorizar que, en el ámbito patrimonial, el SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS se subrogue con carácter universal en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones del área adscrita de AMGEVICESA al servicio del número de emergencias 112 .*
- *Para ello deberán adoptarse los acuerdos correspondientes de entrega y aceptación por todas las entidades.*
- *Autorizar, en el ámbito de personal, del área adscrita de AMGEVICESA al servicio del número de emergencias 112, se integre, en una primera fase, en el SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS, en sus condiciones actuales, con su misma organización, convenio colectivo y relación laboral; los trabajadores temporales mantendrán su empleo en los mismos términos y por las mismas causas que motivaron la celebración del contrato, de manera que quedarán extinguidos cuando desaparezca la causa que los motivó o se dé alguna de las causas legales previstas en la legislación vigente. En una segunda fase, habrá que modificar el organigrama y la plantilla de personal del organismo autónomo, en negociación con las distintas centrales sindicales con representación, y conforme a los mecanismos previstos en los estatutos.*

En base a lo expuesto, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes
ACUERDOS

PRIMERO.- *Los servicios públicos en materia Emergencias, que hasta ahora venían prestándose a través de la sociedad mercantil AMGEVICESA, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIO EMERGENCIAS. Dichos servicios son los siguientes:*

Atender cualquier llamada de urgencia al número telefónico 1-1-2 realizada en el ámbito territorial de la CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

- Simplificar el acceso de los ciudadanos a los servicios de urgencia en caso de atención sanitaria, extinción de incendios y de salvamento, seguridad ciudadana, protección civil, cualquiera que sea el organismo o Administración Pública competente para la prestación material de la asistencia requerida.

- Atender a través de un centro receptor único, las llamadas de urgencia que efectúen los ciudadanos, con independencia de la clase de emergencia que se produzca.

- Facilitar un sistema integrado de información y comunicaciones que pueda ser compartido por los distintos organismos que trabajan en la emergencia.

- Posibilitar el acceso al Centro de Atención de Llamadas de Urgencias 1-1-2, a través del número telefónico 1-1-2, de forma gratuita y permanente las 24 horas del día, todos los meses del año.

Gestión de la activación de los servicios necesarios en función de la situación de emergencia producida.

- Atender, tratar y evaluar en el Centro de Atención de Llamadas de Urgencia 1-1-2 las llamadas recibidas, a fin de remitir a las entidades competentes los requerimientos de asistencia a los que haya lugar.

- Contribuir a la presentación coordinada de los servicios necesarios para atender las situaciones de urgencia producidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

- Establecer los correspondientes mecanismos de colaboración entre las Administraciones Públicas y las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con los servicios de urgencia.

- Racionalizar la intervención de la emergencia, a través de una mayor eficacia en la asignación de recursos.

- y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente;

- cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de emergencias, se crean los estatutos sociales del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS, que quedarán redactados en los términos que se adjuntan a la presente propuesta, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO Designar a los miembros de la Junta Rectora del SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS, conforme al artículo 8 de los Estatutos:

- Presidente: el Presidente del organismo, que, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos, corresponde al Consejero que ostente las competencias en Gobernación y que, a día de la fecha, es Dña. Yolanda Bel Blanca, como Consejera que ostenta las competencias en materia de Presidencia, Gobernación y empleo.
- Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

- Secretario e Interventor: el Secretario y el Interventor Generales de la Ciudad.

CUARTO.- Se autoriza con efectos el 31 de diciembre de 2013:

- La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de AMGEVICESA adscrito al área del número de emergencias 112, al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS.
- La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones del área adscrita al número de emergencias 112 de AMGEVICESA, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de sus disoluciones sin liquidación.
- La integración del personal del área adscrita al número de emergencias 112 de AMGEVICESA en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013

QUINTO.- Aprobar el inicio de la prestación del Servicio de atención de urgencias a través del teléfono único europeo de organización 112 por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS desde el 1 de enero de 2014

SEXTO.- Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado

Tras ser debatido el punto , se procede a la votación que arroja el siguiente resultado:

A favor ----- P.P.
En contra -----
Abstenciones -

Queda aprobada la propuesta.”

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeslam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández. **Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: tres (**PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia Emergencias, que hasta ahora venían prestándose a través de la sociedad mercantil AMGEVICESA, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIO EMERGENCIAS. Dichos servicios son los siguientes:

Atender cualquier llamada de urgencia al número telefónico 1-1-2 realizada en el ámbito territorial de la CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

- Simplificar el acceso de los ciudadanos a los servicios de urgencia en caso de atención sanitaria, extinción de incendios y de salvamento, seguridad ciudadana, protección civil, cualquiera que sea el organismo o Administración Pública competente para la prestación material de la asistencia requerida.

- Atender a través de un centro receptor único, las llamadas de urgencia que efectúen los ciudadanos, con independencia de la clase de emergencia que se produzca.

- Facilitar un sistema integrado de información y comunicaciones que pueda ser compartido por los distintos organismos que trabajan en la emergencia.

- Posibilitar el acceso al Centro de Atención de Llamadas de Urgencias 1-1-2, a través del número telefónico 1-1-2, de forma gratuita y permanente las 24 horas del día, todos los meses del año.

Gestión de la activación de los servicios necesarios en función de la situación de emergencia producida.

- Atender, tratar y evaluar en el Centro de Atención de Llamadas de Urgencia 1-1-2 las llamadas recibidas, a fin de remitir a las entidades competentes los requerimientos de asistencia a los que haya lugar.

- Contribuir a la presentación coordinada de los servicios necesarios para atender las situaciones de urgencia producidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

- Establecer los correspondientes mecanismos de colaboración entre las Administraciones Públicas y las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con los servicios de urgencia.

- Racionalizar la intervención de la emergencia, a través de una mayor eficacia en la asignación de recursos.

- y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente;

- cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de emergencias, se crean los estatutos sociales del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS**, que quedarán redactados en los términos que a más adelante se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de **SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS**. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO Designar a los miembros de la Junta Rectora del **SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS**, conforme al artículo 8 de los Estatutos:

- **Presidente:** el Presidente del organismo, que, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos, corresponde al Consejero que ostente las competencias en Gobernación y que, a día de la fecha, es Dña. Yolanda Bel Blanca, como Consejera que ostenta las competencias en materia de Presidencia, Gobernación y empleo.
- **Vocales:** Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

- **Secretario e Interventor:** el Secretario y el Interventor Generales de la Ciudad.

CUARTO.- Se autoriza con efectos el 31 de diciembre de 2013:

- La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de AMGEVICESA adscrito al área del número de emergencias 112, al organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS**.
- La subrogación con carácter universal del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS** en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones del área adscrita al número de emergencias 112 de AMGEVICESA, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de sus disoluciones sin liquidación.
- La integración del personal del área adscrita al número de emergencias 112 de AMGEVICESA [cuya relación, diligenciada por mí, la Secretaria General, figura en el expediente] en el organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS**, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013

QUINTO.- Aprobar el inicio de la prestación del Servicio de atención de urgencias a través del teléfono único europeo de organización 112 por el organismo autónomo

SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS desde el 1 de enero de 2014

SEXTO.- Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “SERVICIO REGIONAL DE EMERGENCIAS” DE CEUTA

TITULO I

ARTÍCULO 1.- Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1.- El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta es un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, adscrito a la Consejería que en cada momento ostente las competencias de Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cuenta con patrimonio especial e independiente y autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto.

2.- El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local en su apartado 1.b, es el órgano de gestión responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le atribuye la legislación vigente en materia de medio ambiente y de aquellas otras que en materia de equipamiento urbano se le encomiende.

3.- El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta podrá desarrollar sus funciones, tanto directamente como a través de la cooperación con otras Administraciones y entidades de derecho público y privado, teniendo capacidad para suscribir cuantos acuerdos y convenios fueran necesarios para su realización.

4.- El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta es medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este organismo autónomo tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligadas a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión.

Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público-privada en la financiación.

El organismo no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2.- Objeto.

El Servicio Regional de Emergencias tiene como objeto:

Atender cualquier llamada de urgencia al número telefónico 1-1-2 realizada en el ámbito territorial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- Simplificar el acceso de los ciudadanos a los servicios de urgencia en caso de atención sanitaria, extinción de incendios y de salvamento, seguridad ciudadana, protección civil, cualquiera que sea el organismo o Administración Pública competente para la prestación material de la asistencia requerida.

- Atender a través de un centro receptor único, las llamadas de urgencia que efectúen los ciudadanos, con independencia de la clase de emergencia que se produzca.

- Facilitar un sistema integrado de información y comunicaciones que pueda ser compartido por los distintos organismos que trabajan en la emergencia.

- Posibilitar el acceso al Centro de Atención de Llamadas de Urgencias 1-1-2, a través del número telefónico 1-1-2, de forma gratuita y permanente las 24 horas del día, todos los meses del año.

Gestión de la activación de los servicios necesarios en función de la situación de emergencia producida.

- Atender, tratar y evaluar en el Centro de Atención de Llamadas de Urgencia 1-1-2 las llamadas recibidas, a fin de remitir a las entidades competentes los requerimientos de asistencia a los que haya lugar.

- Contribuir a la presentación coordinada de los servicios necesarios para atender las situaciones de urgencia producidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

- Establecer los correspondientes mecanismos de colaboración entre las Administraciones Públicas y las entidades públicas y privadas cuya actividad esté directa o indirectamente relacionada con los servicios de urgencia.

- Racionalizar la intervención de la emergencia, a través de una mayor eficacia en la asignación de recursos.

- y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente;

- cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 3.- Normativa Reguladora.

El organismo autónomo Servicio Regional de Emergencias de Ceuta se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos por la normativa en vigor y por las demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 4.- Duración y comienzo de actividades.

La duración del organismo autónomo será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día siguiente de la disolución de AMGEVICESA.

La asunción efectiva de las competencias en materia de emergencias comenzará el 1 de enero de 2014, tras la disolución de la Sociedad AMGEVICESA

ARTÍCULO.- Domicilio.

El organismo autónomo Servicio Regional de Emergencias tiene su sede en el Palacio de la Asamblea de Ceuta sito en Plaza de África s/n.

TITULO II ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1º ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- Enumeración.

Los órganos de dirección y administración del Organismo Autónomo son los siguientes:

La Junta Rectora.
El Presidente
El Gerente

CAPÍTULO 2º DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 7.- Naturaleza.

La Junta Rectora es el órgano supremo del organismo autónomo Servicio Regional de Emergencias de Ceuta y asume el gobierno y la gestión del mismo.

ARTÍCULO 8.- Composición.

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del organismo.
Gerente.

Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.
Secretario e Interventor Generales de la Ciudad.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

ARTÍCULO 9.- Designación y cese.

Los vocales de la Junta Rectora, excepto el Presidente y el Gerente, que lo son por razón del cargo, serán designados y cesados por la Asamblea de la Ciudad, cesando automáticamente si perdieran la condición que determina su nombramiento y, en todo caso, en el momento de constitución de una nueva Asamblea.

ARTÍCULO 10.- Presidente.

El Presidente de la Junta Rectora será el Presidente del organismo autónomo.

ARTÍCULO 11.- Secretario.

Actuará como secretario de la Junta Rectora el de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien legalmente le sustituya, o el funcionario técnico en quien delegue.

ARTÍCULO 12.- Atribuciones de la Junta Rectora.

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

1. Determinar la política de actuación y gestión del organismo.
2. Adoptar las medidas adecuadas para su mejor organización y funcionamiento.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones, y elevarlo a la aprobación definitiva del Pleno de la Asamblea.
4. Aprobar la memoria comprensiva de las actividades realizadas por el organismo.
5. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación del Inventario de Bienes.
6. Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo.
7. Nombrar, a propuesta del Presidente, al gerente.
- ” Adoptar la medida disciplinaria de despido del personal.
9. Contratar obras, servicios y suministros que excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
10. Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
11. Proponer a la Asamblea de la Ciudad la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que ésta pueda acordar por propia iniciativa.
12. Aprobar el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo y retribuciones del personal.
13. Acordar la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de los bienes inmuebles del organismo, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

ARTÍCULO 13.- Funcionamiento.

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles, conteniendo el orden del día de las reuniones y señalará el lugar, fecha y hora de su celebración.

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión de la Junta si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión.

ARTÍCULO.- Mayorías.

Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora cuando en primera convocatoria asistan el Presidente y el Secretario o, en su caso, sus sustitutos y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el Presidente, un Vocal y el Secretario.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Rectora y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 16.- Asistencia a la Junta.

A las sesiones de la Junta rectora asistirán en todo caso, con voz pero sin voto, el Gerente del Organismo, el Secretario General y el Interventor General del Ayuntamiento o los sustitutos o delegados de estos últimos. Podrán asistir, previa citación, los funcionarios o empleados de la Ciudad Autónoma o del organismo que el Presidente estime oportunos.

CAPITULO 3º DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 17.- Designación del Presidente del Organismo.

El cargo de Presidente del organismo Servicio Regional de Emergencias recaerá en el Consejero que ostente las competencias en materia Gobernación, a cuya consejería queda adscrito el organismo.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Presidente podrán ser delegadas en el Consejero designado por el Presidente de la Ciudad.

ARTÍCULO 18.- Funciones del Presidente.

Corresponderán al Presidente del organismo las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del organismo.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y fijar el orden del día.
3. Presidir, suspender y levantar sus sesiones.
4. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates.
5. Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
7. Ejercer las acciones legales necesarias en defensas de los intereses del organismo, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.
8. Resolver las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.
9. Adoptar, en casos de urgencia, las medidas necesarias en aquellos asuntos que sean competencia de la Junta Rectora, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
10. Contratar al personal al servicio del organismo y firmar los contratos de trabajo.
11. Elaborar la liquidación del presupuesto y elevarla al Presidente de la Ciudad para su aprobación.
12. Reconocer las obligaciones derivadas de gastos previamente aprobados y ordenar los pagos.
13. Contratar obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
14. Elaborar la memoria, los anteproyectos de presupuestos y sus modificaciones y el inventario de bienes para su elevación a la Junta rectora.
15. Negociar el convenio colectivo con el personal, proponiendo su aprobación a la Junta Rectora.
16. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la plantilla orgánica del organismo y la relación de puestos de trabajo.
17. Las funciones que la Junta Rectora le delegue.
18. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas tendentes al buen fin de la gestión tributaria.
19. Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a la Junta Rectora del organismo.

CAPITULO 4º DEL GERENTE

ARTÍCULO 19.- Nombramiento.

El Gerente será nombrado por la Junta Rectora del Organismo, a propuesta del Presidente del organismo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá sus funciones aquel director técnico o especial designado por el Presidente del Organismo.

ARTÍCULO 20.- Funciones del Gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo, de conformidad con las directrices de la Junta Rectora.
3. Desempeñar la jefatura administrativa del organismo.
4. Asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz y sin voto.
5. Proponer a la Presidencia la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades del organismo.
6. Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobadas y ordenar los pagos que no excedan de 3.000 euros.
7. Cuantas otras la Junta Rectora o el Presidente estimen oportuno conferirle.

CAPITULO 5º DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DEL INTERVENTOR GENERAL.

ARTÍCULO 21.- Del Secretario General, del Tesorero de la Ciudad Autónoma y del Interventor General.

El Secretario General, el Tesorero de la Ciudad Autónoma y el Interventor General actuarán en el organismo autónomo con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa que les sea de aplicación. Todos ellos o sus sustitutos legales podrán delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios técnicos de la Ciudad.

TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22.- Patrimonio del Organismo.

Constituirán el patrimonio del organismo:

- a) Los bienes que le adscriba en uso la Ciudad, conservando su titularidad y calificación jurídica originaria.
- b) Los que el organismo adquiera por cualquier título legítimo.
- c) Los bienes y derechos procedentes del patrimonio adscrito al servicio del número de emergencias 112 de AMGEVICESA.

ARTÍCULO 23.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el organismo autónomo contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones iniciales que le asigne la Ciudad.
- b) Las aportaciones que anualmente consigne la Ciudad en sus presupuestos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.
- d) Los préstamos o créditos que obtenga.
- e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones Públicas o entidades públicas.
- f) Las subvenciones.
- g) Participaciones o ingresos que procedan de convenios con otros organismos públicos o entidades privadas.
- h) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualquier otra clase de recursos fijos o eventuales que apruebe la Junta Rectora o que legal o reglamentariamente, procedan.

ARTÍCULO 24.- Contabilidad.

El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

Todos los documentos que reconozcan obligaciones, así como los instrumentos de pago, habrán de venir suscritos, por un lado, por el Presidente, Vicepresidente o Gerente, y, de otro lado, por el Interventor General.

ARTÍCULO 25.- Control Financiero.

A la Intervención de la Ciudad de Ceuta le compete la inspección de la Contabilidad del Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano.

Además, todos los actos, documentos y expedientes del mencionado Servicio Regional de los que se deriven derechos y obligaciones estarán sujetos al control y fiscalización interna por el Interventor o funcionario en quien delegue, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 26.- Control de Eficacia.

El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta está sometido a un control de eficacia que será ejercido por el Consejero del Área que tenga atribuidas las competencias en medio ambiente, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley de Haciendas Locales. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos

asignados.

TITULO IV **RÉGIMEN JURÍDICO**

ARTÍCULO 27.- Recursos y Reclamaciones.

Los actos y resoluciones dictados por la Junta Rectora, el Presidente y el Gerente, sujetos a derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previamente a la interposición de acciones en vía civil o laboral deberá interponerse reclamación previa ante el Presidente del organismo.

TITULO V **DEL PERSONAL**

ARTÍCULO 28.-

- El personal del Organismo está integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo. No obstante lo anterior, deberá procederse a la subrogación por parte del organismo en la posición AMGEVICESA del personal adscrito al área del servicio del número de emergencias 112, en todos los contratos laborales vigentes, dando cumplimiento a lo previsto respecto a la sucesión de empresas en el Estatuto de los Trabajadores.
- 2. La selección de personal, ya sea funcionario o laboral, se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.
- 3. El personal del Organismo se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.
- 4. De conformidad con lo prevenido en el Art. 3 del Reglamento de Situaciones Administrativas (365/1.995 de 10 de marzo), estarán en situación de servicio activo los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupen uno en el Organismo. Estos funcionarios, sin perjuicio de su integración en la Administración de éste, no adquirirán la condición de funcionarios propios del Organismo, y conservarán su derecho a la promoción profesional en la Administración de procedencia.
- 5. La adscripción a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo reservada para funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será voluntaria.
- 6. Los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que presten servicio en las unidades administrativas que actualmente desempeñan las funciones que serán asumidas por el Organismo Autónomo, y que no se integren funcionalmente en éste, pasarán a ocupar un puesto de trabajo en otra unidad, mediante el procedimiento que sea ajustado a Derecho.

TITULO VI
FACULTADES DE TUTELA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

ARTÍCULO 29.-

1- No obstante lo dispuesto en el art. 12.12, la Ciudad de Ceuta se reserva la facultad de modificar los estatutos del organismo por propia iniciativa.

2- Corresponderá igualmente a la Ciudad de Ceuta:

- La aprobación definitiva de los presupuestos del organismo y sus modificaciones, así como el inventario de bienes.
- Autorizar y avalar, en su caso, la concertación de operaciones de préstamo o crédito, así como la emisión de obligaciones.
- Cualesquiera otros asuntos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean de la competencia del pleno de la Asamblea y afecten a la actividad del organismo.

TITULO VII
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 30.-

La modificación de los Estatutos se ajustará a los mismos trámites que su aprobación. Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 27, a propuesta de la Junta Rectora o por propia iniciativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO VIII
DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 31.-

El Servicio Regional de Emergencias de Ceuta se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo plenario de la Asamblea de la Ciudad.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objeto

En caso de disolución, la Ciudad de Ceuta sucederá universalmente al organismo autónomo, revirtiendo al patrimonio local todos los bienes, instalaciones y derechos.

Durante el transcurso de las intervenciones se presentan dos enmiendas, en el siguiente sentido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes de contratación iniciados antes de la creación de los nuevos organismos autónomos serán adjudicados por los órganos de contratación de dichos organismos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

En relación a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la creación de los nuevos

entes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, serán tramitados por dichos organismos.

Es retirado del orden del día el punto A.6, relativo a:

Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo relativa a la materialización del plan de reestructuración del sector público en lo que se hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de RTVCE.

A.7.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Consejera de Fomento relativa a la materialización del plan de reestructuración del sector público en lo que se hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de infraestructuras, urbanismo y vivienda.

El dictamen es del siguiente tenor literal:

“La Comisión Informativa de Fomento, en sesión ordinaria celebrada en PRIMERA convocatoria el JUEVES 28 DE NOVIEMBRE DE 2.013, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Consejera de Fomento D^a SUSANA ROMÁN BERNET, y asistida por el Secretario, estudió expediente relativo a la MATERIALIZACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2.013, EN LO QUE HACE REFERENCIA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMPETENCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA.

Se encuentran presentes, sin voto: La Vicepresidenta Primera de la Mesa de la Asamblea D^a Adela Nieto Sánchez, la Vicepresidenta Segunda de la Mesa de la Asamblea D^a Fatima Mohamed Dos Santos, la Secretaria General M^a Dolores Pastilla Gómez y el Interventor Acctal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D José M^a Caminero Fdez.

La propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Fomento D^a Susana Román Bernet es del siguiente tenor:

"SUSANA ROMÁN BERNET, CONSEJERA DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE CEUTA, A LA ASAMBLEA DE CEUTA, EN RELACIÓN CON LA MATERIALIZACIÓN DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, APROBADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EN LO QUE HACE REFERENCIA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMPETENCIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EN MATERIA INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA, TIENE A BIEN ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA

ANTECEDENTES

El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 30 de

septiembre de 2013, acordó por mayoría absoluta, y sin ningún voto en contra, el Plan de Reestructuración del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En dicho acuerdo, se especificaban las resoluciones a adoptar para materializar el indicado Plan, que en lo que respecta a la Asamblea de Ceuta, están referidas a la decisión sobre la fórmula de prestación del servicio público, a la modificación o aprobación de los estatutos de los organismos autónomos, y a la integración del patrimonio y el personal de las sociedades mercantiles en los organismos autónomos.

En el caso del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA, se parte de un organismo autónomo preexistente, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO DE CEUTA (GIUCE), que presta los servicios públicos en materia de urbanismo e infraestructuras, y de una sociedad mercantil, EMVICESA, que presta los servicios públicos en materia de vivienda.

Conforme al precitado acuerdo de 30 de septiembre, procede que por la Asamblea se adopten los siguientes acuerdos:

* Cesar en la prestación de los servicios públicos en materia de vivienda en régimen de gestión directa a través de una sociedad mercantil, y pasen a prestarse en régimen de gestión directa a través de un organismo autónomo.

* Modificar los estatutos sociales del organismo autónomo GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO DE CEUTA (GIUCE), para convertirlo en el SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA, que gestionará, además de las competencias en materia de infraestructuras y urbanismo que constituían su objeto hasta ahora, las de vivienda, en los términos que resulten de dicha modificación.

* Autorizar que, en el ámbito patrimonial, el SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA, se subroga con carácter universal en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de EMVICESA. Para ello deberán adoptarse los acuerdos correspondientes de entrega y aceptación por ambas entidades.

* Autorizar, en el ámbito de personal, que el de EMVICESA se integre, en una primera fase, en el SERVICIO REGIONAL DE INFRESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA, en sus condiciones actuales, con su misma organización, convenio colectivo y relación laboral; los trabajadores temporales mantendrán su empleo en los mismos términos y por las mismas causas que motivaron la celebración del contrato, de manera que quedarán extinguidos cuando desaparezca la causa que los motivó o se dé alguna de las causas legales previstas en la legislación vigente. En una segunda fase, habrá que modificar el organigrama y la plantilla de personal del organismo autónomo, en negociación con las distintas centrales sindicales con representación, y conforme a los mecanismos previstos en los estatutos.

En base a lo expuesto, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de vivienda, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de la sociedad mercantil EMVICESA, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y VIVIENDA.

Dichos servicios son los siguientes:

En materia de vivienda:

a. El estudio, promoción y construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública o de cualquier otro tipo sin limitación, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad, asumiendo además los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable, así como locales de negocio y edificaciones, obras de construcción de todo tipo, contrataciones de obras públicas o particulares; contratos de ejecución de obras y servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase de adquisición, uso, arrendamiento, venta y enajenación por cualquier título de suelo, edificaciones, pisos, locales y construcciones de todo género.

b. La adquisición, cesión, permuta, uso, arrendamiento y enajenación de fincas, terrenos y solares, su parcelación y urbanización.

c. La promoción, constitución y administración de comunidades de propietarios, cooperativas, o cualquier otra forma de asociación o sociedad con fines de edificación y urbanización.

d. Administrar, conservar y mejorar e inspeccionar, las viviendas, fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta, o que les sean transferidos por el Estado, el municipio o la Ciudad de Ceuta.

e. Selección de los adjudicatarios de las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

f. Elaborar proyectos, contratar y adjudicar toda clase de obras y ejecutar en nombre propio o de la Ciudad de Ceuta, cuantos encargos, obras y servicios se puedan desarrollar en relación con las infraestructuras, urbanización y dotaciones necesarias para el interés público, así como la gestión de las figuras de planeamiento urbanístico que pueda encomendarle la entidad local.

g. La gestión y ejecución de todo aquello que la Ciudad de Ceuta decida delegar a esta empresa, dentro del ámbito de su objeto social.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de vivienda, además de los que ya venía prestando en materia de infraestructuras y urbanismos, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), que quedarán redactados en los términos que se adjuntan a la

presente propuesta, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Los miembros del Consejo Rector seguirán siendo los que actualmente componen el de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.

CUARTO.- Se autoriza, con efectos 31 de diciembre de 2013:

* La disolución sin liquidación de la Sociedad Empresa Municipal para la Vivienda de Ceuta S.A, (**EMVICESA**).

* La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de **EMVICESA** al organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**.

* La subrogación con carácter universal del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA** en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de **EMVICESA**, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación

* La integración del personal de **EMVICESA** en el organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO.- Se aprueba el inicio de la prestación de los servicios públicos de infraestructura, urbanismo y vivienda por el organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y VIVIENDA** desde el día 1 de enero de 2014.

SEXTO.- Se faculta el Consejo de Gobierno de Ceuta para cuantos actos sean necesarios al debido cumplimiento de lo acordado.

En este momento la Presidenta de la Comisión y Consejera de Fomento D^a Susana Román Bernet trae a la sesión e incorpora al expediente un documento, suscrito por la misma con fecha 28 de noviembre de 2.013, que consiste en una propuesta de modificación del párrafo segundo de los antecedentes de la propuesta inicialmente elevada .

El texto original del citado párrafo resultaba ser el siguiente:

"En el caso del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**, se parte de un organismo autónomo preexistente, **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO DE CEUTA (GIUCE)**, que presta los servicios públicos en materia de urbanismo e infraestructuras, y de una sociedad mercantil, **EMVICESA**, que presta los servicios públicos en materia de vivienda".

La propuesta suscrita por la Consejera de modificación del párrafo segundo de los antecedentes que, en este momento trae a Comisión Informativa la Presidenta de la Comisión Informativa y Consejera de Fomento, es del siguiente tenor literal:

"Advertido el error, por omisión, existente en el párrafo segundo de la propuesta que suscribe esta Consejera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a su corrección, en el sentido siguiente:

Donde dice: "En el caso del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA, se parte de un organismo autónomo preexistente, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO DE CEUTA (GIUCE), que presta los servicios públicos en materia de urbanismo e infraestructuras, de una sociedad mercantil, EMVICESA, que presta los servicios públicos en materia de vivienda".

Debe decir: "En el caso del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA, se parte de un organismo autónomo preexistente, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO DE CEUTA (GIUCE), que presta los servicios públicos en materia de urbanismo e infraestructuras, de una sociedad mercantil, EMVICESA, que presta los servicios públicos en materia de vivienda así como las competencias que, de manera provisional, había asumido la anterior GIUCE, procedentes de ACEMSA".

Asimismo, la Presidenta de la Comisión y Consejera de Fomento propone una modificación más, ésta "in voce" al texto de su propuesta inicialmente elevada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y motivada por un error de transcripción en el punto PRIMERO (apartado g.) de la parte relativa a la adopción de Acuerdos de su Propuesta , en el siguiente sentido:

Donde dice: "g. La gestión y ejecución de todo aquello que la Ciudad de Ceuta decida delegar a esta empresa, dentro del ámbito de su objeto social".

Debe decir: "g. La gestión y ejecución de todo aquello que la Ciudad de Ceuta decida encomendarle".

A la vista de lo anterior, los reunidos proceden a la votación de la modificación del párrafo segundo de la propuesta que suscribe esta Consejera y de la modificación del punto PRIMERO (apartado g.) de la parte relativa a la adopción de Acuerdos de su Propuesta, en los términos propuestos por la Consejera de Fomento, con el siguiente resultado:

- * Votos a favor: D^a Susana Román Bernet. (P.P).*
- * Votos en contra: Ninguno.*
- * Abstenciones: Ninguna*

De acuerdo con el resultado de la votación y teniendo en cuenta el voto ponderado de la Presidenta de la Comisión, ésta INFORMA FAVORABLEMENTE ambas modificaciones (modificación del párrafo segundo de la propuesta que suscribe esta Consejera y de la modificación del punto PRIMERO (apartado g.) de la parte relativa a la adopción de Acuerdos de su Propuesta) que serán incorporadas a la propuesta.

A la vista de lo anterior, los reunidos proceden a la votación de la Propuesta propiamente dicha, que incorpora las modificaciones (párrafo segundo de los antecedentes y punto PRIMERO (apartado g.) de la parte relativa a la adopción de Acuerdos) en los términos

antes indicados, con el siguiente resultado:

Votos a favor: D^a SUSANA ROMÁN BERNET. (P.P).

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Ninguna.

De acuerdo con el resultado de la votación y teniendo en cuenta el voto ponderado de la Presidenta de la Comisión, ésta **INFORMA FAVORABLEMENTE**:

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de vivienda, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de la sociedad mercantil EMVICESA, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y VIVIENDA**.

Dichos servicios son los siguientes:

En materia de vivienda:

- a. El estudio, promoción y construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública o de cualquier otro tipo sin limitación, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad, asumiendo además los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable, así como locales de negocio y edificaciones, obras de construcción de todo tipo, contratos de obras públicas o particulares; contratos de ejecución de obras y servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase de adquisición, uso, arrendamiento, venta y enajenación por cualquier título de suelo, edificaciones, pisos, locales y construcciones de todo género.
- b. La adquisición, cesión, permuta, uso, arrendamiento y enajenación de fincas, terrenos y solares, su parcelación y urbanización.
- c. La promoción, constitución y administración de comunidades de propietarios, cooperativas, o cualquier otra forma de asociación o sociedad con fines de edificación y urbanización.
- d. Administrar, conservar y mejorar e inspeccionar, las viviendas, fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta, o que les sean transferidos por el Estado, el municipio o la Ciudad de Ceuta.
- e. Selección de los adjudicatarios de las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- f. Elaborar proyectos, contratar y adjudicar toda clase de obras y ejecutar en nombre propio o de la Ciudad de Ceuta, cuantos encargos, obras y servicios se puedan desarrollar en relación con las infraestructuras, urbanización y dotaciones necesarias para el interés público, así como la gestión de las figuras de planeamiento urbanístico que pueda encomendarle la entidad local.
- g. La gestión y ejecución de todo aquello que la Ciudad de Ceuta decida encomendarle.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de vivienda, además de los que ya venía prestando en materia de infraestructuras y urbanismos, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), que quedarán redactados en los términos que se adjuntan a la

presente propuesta, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Los miembros del Consejo Rector seguirán siendo los que actualmente componen el de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.

CUARTO.- Se autoriza, con efectos 31 de diciembre de 2013:

* La disolución sin liquidación de la Sociedad Empresa Municipal para la Vivienda de Ceuta S.A, (**EMVICESA**).

* La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de **EMVICESA** al organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**.

* La subrogación con carácter universal del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA** en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de **EMVICESA**, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación

* La integración del personal de **EMVICESA** en el organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO.- Se aprueba el inicio de la prestación de los servicios públicos de infraestructura, urbanismo y vivienda por el organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y VIVIENDA** desde el día 1 de enero de 2014.

SEXTO.- Se faculta el Consejo de Gobierno de Ceuta para cuantos actos sean necesarios al debido cumplimiento de lo acordado.”

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández. **Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: tres (**PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de vivienda, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de la sociedad mercantil **EMVICESA**, pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo

SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y VIVIENDA.

Dichos servicios son los siguientes:

En materia de vivienda:

- a. El estudio, promoción y construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública o de cualquier otro tipo sin limitación, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad, asumiendo además los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable, así como locales de negocio y edificaciones, obras de construcción de todo tipo, contrataciones de obras públicas o particulares; contratos de ejecución de obras y servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase de adquisición, uso, arrendamiento, venta y enajenación por cualquier título de suelo, edificaciones, pisos, locales y construcciones de todo género.
- b. La adquisición, cesión, permuta, uso, arrendamiento y enajenación de fincas, terrenos y solares, su parcelación y urbanización.
- c. La promoción, constitución y administración de comunidades de propietarios, cooperativas, o cualquier otra forma de asociación o sociedad con fines de edificación y urbanización.
- d. Administrar, conservar y mejorar e inspeccionar, las viviendas, fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta, o que les sean transferidos por el Estado, el municipio o la Ciudad de Ceuta.
- e. Selección de los adjudicatarios de las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- f. Elaborar proyectos, contratar y adjudicar toda clase de obras y ejecutar en nombre propio o de la Ciudad de Ceuta, cuantos encargos, obras y servicios se puedan desarrollar en relación con las infraestructuras, urbanización y dotaciones necesarias para el interés público, así como la gestión de las figuras de planeamiento urbanístico que pueda encomendarle la entidad local.
- g. La gestión y ejecución de todo aquello que la Ciudad de Ceuta decida encomendarle.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de vivienda, además de los que ya venía prestando en materia de infraestructuras y urbanismos, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), que más abajo se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Los miembros del Consejo Rector seguirán siendo los que actualmente componen el de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta (GIUCE), salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.

CUARTO.- Se autoriza, con efectos 31 de diciembre de 2013:

- La disolución sin liquidación de la Sociedad Empresa Municipal para la Vivienda de Ceuta S.A, (EMVICESA).
- La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de EMVICESA al organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA.**
- La subrogación con carácter universal del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA** en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de EMVICESA, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación
- La integración del personal de EMVICESA [cuya relación, diligenciada por mí, la Secretaria General, figura en el expediente] en el organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA**, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO.- Se aprueba el inicio de la prestación de los servicios públicos de infraestructura, urbanismo y vivienda por el organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO Y VIVIENDA desde el día 1 de enero de 2014.**

SEXTO.- Se faculta al Consejo de Gobierno de Ceuta para cuantos actos sean necesarios al debido cumplimiento de lo acordado.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y VIVIENDA

**TÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, FINES Y COMPETENCIAS.**

Artículo 1. Constitución.

En el ejercicio de su potestad de autoorganización, y al amparo de lo previsto en el artículo 85.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, regulada por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril; y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana; y el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; la Ciudad Autónoma de Ceuta crea el Servicio Regional de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda. (en adelante SRIUV).

Artículo 2. Naturaleza y duración.

1. El SRIUV se constituye como una entidad pública de carácter administrativo, mediante la forma de organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena capacidad jurídica y autonomía de gestión para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las competencias que se le asignan por la normativa urbanística de aplicación y por los presentes Estatutos.

2. El desarrollo de sus funciones se ajustará a la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la legislación urbanística de aplicación, sus reglamentos y a las disposiciones contenidas en estos Estatutos.
3. EL SRIUV tendrá duración indefinida y quedará adscrito a la Consejería del Área que asuma las competencias en materia de infraestructuras, urbanismo y vivienda, correspondiendo al Consejero, como máxima autoridad, la dirección estratégica, evaluación, fiscalización y control de los resultados de su actividad. La asunción efectiva de las competencias en materia de vivienda comenzará el 1 de enero de 2014, tras la disolución de la Sociedad EMVICESA.
4. EL SRIUV es medio propio de la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, éste organismo autónomo tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligado a realizar los trabajos que estos le encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión. Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público-privada en la financiación. El organismo no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 3. Fines.

Con carácter general, el fin principal para el que se crea el SRIUV es que la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de urbanismo, infraestructuras y vivienda por la normativa estatal vigente, logre una mayor racionalización, agilidad y eficacia en la gestión, especialización técnica y simplificación administrativa.

Artículo 4. Competencias.

1. Se encomienda al SRIUV la gestión de infraestructuras, urbanismo y vivienda en la Ciudad de Ceuta.
2. En concreto, las competencias de este organismo autónomo son las siguientes.

2.1.- En materia de Infraestructuras:

- a. Contratar, dirigir, seguir y controlar las obras en general, mayores y menores, que afecten al dominio público y patrimonial; y en particular, las que afecten a los siguientes ámbitos: equipamiento e infraestructura de servicios básicos en las redes viarias, incluida la red semafórica y señalización; pluviales, saneamiento y abastecimiento; alumbrado público y ornamental permanente; aparcamientos; obras de trazado lineal; estructuras viarias de toda índole; obras subterráneas; instalaciones deportivas; patrimonio histórico; establecimientos afectos a servicios públicos; edificios municipales; adecuación de espacios públicos urbanos y medio ambiente.
- b. Dirigir las obras de nueva urbanización de iniciativa pública propia, encargar la dirección facultativa de las que se considere necesario y supervisar la ejecución de las que se realicen por iniciativa privada o por otras entidades, sociedades o empresas públicas, proponiendo en su momento la adquisición de las mismas a la Ciudad de Ceuta.
- c. Resolver las licencias de uso del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal o de terrenos públicos, por razón de obras públicas siempre que no requieran concesión administrativa.
- d. Ejercer todas las actuaciones relativas a la regeneración y renovación urbana.
- e. Redactar y autorizar las actuaciones de mejora urbana propuestas por el propio organismo, así como, por otros organismos o servicios de la Ciudad.
- f. Realizar actuaciones de mejora urbana, proponiendo su diseño a otros servicios o ejecutando

directamente las acciones necesarias.

g. Supervisar todas las actuaciones de mejora recogidas en los párrafos anteriores.

2.2.- En materia de Planeamiento y Gestión Urbanística:

a. Control y seguimiento de todas las actuaciones relativas al desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación Urbana, así como, las relativas a los instrumentos de ordenación de planeamiento y complementarios de ordenación detallada; instrumentos de gestión del planeamiento e instrumentos de ejecución del planeamiento.

b. Redactar toda clase de instrumentos de planeamiento urbanístico, encargar su redacción a profesionales externos y supervisar los que se redacten por éstos o por iniciativa particular, emitiendo los informes correspondientes y sometidos al procedimiento adecuado, sin perjuicio de las competencias de los órganos municipales.

c. Redactar los instrumentos de ejecución del planeamiento que se promuevan por iniciativa municipal, encargar su redacción a profesionales externos y supervisar los que se redacten por éstos o por iniciativa particular, emitiendo los informes correspondientes, sometidos al procedimiento legalmente establecido para su aprobación.

d. Proponer la aprobación de criterios interpretativos de las normas urbanísticas al Pleno de la Asamblea.

e. Promover la formalización de Convenios con entidades públicas y privadas como instrumento de afiliación del proceso urbanizador y llevar a cabo el registro público y archivo de los mismos.

f. Tramitar y conceder toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y urbanización, tales como las de parcelación, obras mayores, obras menores, apertura de establecimientos y primera ocupación de los edificios, así como, resolver cuantas incidencias relativas a las mismas se planteen.

g. Ejercer la inspección urbanística incoando y resolviendo los expedientes sancionadores y de clausura de establecimientos por razones urbanísticas que sean de competencia autonómica o municipal.

h. Proporcionar información urbanística escrita en sus distintas modalidades, al público en general, a las propias dependencias municipales y a cualesquiera entidades o instituciones públicas o privadas que lo solicitaran, así como, expedir y certificar informaciones urbanísticas.

i. Llevar a cabo la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo y registro de solares.

j. Tramitar las expropiaciones urbanísticas.

k. Realizar las actuaciones previstas en la Ley 9/2006, de 28 de abril de Evaluación de Efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en materia de urbanismo, así como la evaluación ambiental de los proyectos de urbanización, en colaboración con los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

l. Cualesquiera otras funciones relacionadas con las anteriores que tengan carácter urbanístico y vayan encaminadas al cumplimiento de sus fines, así como las demás de índole urbanística o patrimonial que puedan asignarle la Ciudad de Ceuta.

2.3.- En materia de Vivienda:

a. El estudio, promoción y construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública o de cualquier otro tipo sin limitación, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera otros que obtenga para dicha finalidad, asumiendo además los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación aplicable, así como locales de negocio y edificaciones, obras de construcción de todo tipo, contratos de obras públicas o particulares; contratos de ejecución de obras y servicios, obtención y explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier otra clase de adquisición, uso, arrendamiento, venta y enajenación por cualquier título de suelo, edificaciones, pisos, locales y construcciones de todo género.

b. La adquisición, cesión, permuta, uso, arrendamiento y enajenación de fincas, terrenos y solares,

su parcelación y urbanización.

c. La promoción, constitución y administración de comunidades de propietarios, cooperativas, o cualquier otra forma de asociación o sociedad con fines de edificación y urbanización.

d. Administrar, conservar y mejorar e inspeccionar, las viviendas, fincas, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta, o que les sean transferidos por el Estado, el municipio o la Ciudad de Ceuta.

e. Selección de los adjudicatarios de las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

f. Elaborar proyectos, contratar y adjudicar toda clase de obras y ejecutar en nombre propio o de la Ciudad de Ceuta, cuantos encargos, obras y servicios se puedan desarrollar en relación con las infraestructuras, urbanización y dotaciones necesarias para el interés público, así como la gestión de las figuras de planeamiento urbanístico que pueda encomendarle la entidad local.

g. Ejercer todas las actuaciones relativas a la rehabilitación edificatoria, así como, las concernientes a la ITE (inspección técnica de edificios) y el IEE (informe de evaluación de los edificios).

2.4.- En materia servicios generales:

a. Redactar el Reglamento de Funcionamiento Interno del SRIUV.

b. Aprobar inicialmente la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal que desempeñe sus funciones en el SRIUV, proponiendo su aprobación definitiva al Órgano competente por razón de la materia.

c. Redactar el proyecto de presupuesto anual del SRIUV, proponiendo a la Ciudad su aprobación, gestionando la ejecución del mismo y proponiendo al Presidente de la Ciudad de Ceuta, la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

d. Formar la Cuenta General del Presupuesto del SRIUV proponiendo su aprobación al Pleno de la Asamblea.

e. Contratar en el ámbito de estas competencias, con sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público y los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 5. Competencias reservadas a la Ciudad de Ceuta.

La Ciudad de Ceuta, a través de sus órganos de gobierno, se reserva en materia de infraestructura, urbanismo y vivienda las siguientes competencias:

1. Establecer las líneas generales relativas a la actuación en materia de gestión urbanística, infraestructuras y vivienda, así como la declaración de prioridades, cuya competencia esté atribuida al Pleno de la Asamblea.
2. Aprobar los instrumentos de planeamiento urbanístico, a propuesta del SRIUV, cuya competencia esté atribuida al Pleno de la Asamblea.
3. Ostentar la titularidad del Patrimonio Municipal del Suelo, aceptar las cesiones gratuitas de bienes integrantes del mismo que proponga el SRIUV y adoptar las resoluciones de enajenación sobre el mismo.
4. Aprobar el Presupuesto anual del SRIUV así como las modificaciones.
5. Aprobar los Estatutos del SRIUV y sus modificaciones.
6. Aprobar las ordenanzas que elabore el SRIUV en materias de su competencia urbanística.
7. Aprobar los convenios que sean competencia del Pleno de la Asamblea.

Artículo 6. Domicilio.

El Organismo Autónomo SRIUV tiene su sede en Calle Padilla, Edificio Ceuta Center de esta Ciudad.

TÍTULO II **ORGANIZACIÓN**

CAPITULO 1º **ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO**

Artículo 7. Enumeración.

La actividad del organismo autónomo SRIUV se desarrollará a través de los siguientes órganos de dirección y administración:

- Consejo Rector
- Presidente
- Gerente

El Secretario General, el Interventor General y el Tesorero ejercerán en el SRIUV las mismas funciones que la legislación de régimen local les señala respecto a la Ciudad de Ceuta. No obstante, tales funciones podrán ser delegadas en funcionarios técnicos de la Ciudad.

CAPÍTULO 2º **DEL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO**

Artículo 8. Naturaleza y Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano supremo del SRIUV, tendrá la dirección, control y coordinación de la política urbanística que corresponde a la Ciudad de Ceuta, dentro de los límites establecidos en los presentes Estatutos.
2. Estará constituido por el Presidente y cuatro vocales. La composición del Consejo Rector reflejará proporcionalmente la representación de los distintos grupos políticos en el Pleno de la Asamblea.
3. El Presidente del Consejo Rector es el Consejero de Fomento o, en su caso, el de la Consejería que asuma las competencias en materia de urbanismo, infraestructuras y vivienda, que a su vez, será el Presidente del SRIUV. En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento de la asistencia del Presidente, sus competencias serán asumidas por el Vocal miembro del Consejo Rector que designe el Presidente de la Ciudad.
4. El nombramiento y cese de los Vocales corresponde al Presidente de la Ciudad de Ceuta de entre los Diputados de la Corporación, a propuesta de los Grupos Políticos. Asimismo, se nombrarán vocales suplentes para los casos de ausencia del vocal titular. En caso de ausencia podrán ser sustituidos, para cada vez, por otro Diputado de su respectivo grupo, que su portavoz comunique previamente al Presidente del Consejo Rector. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento.
5. El Secretario General y el Interventor de la Ciudad de Ceuta, sus delegados en el SRIUV y el Gerente asistirán a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto. Con igual calidad, podrán asistir los Directores General Técnico y de servicios.
6. El Consejo Rector estará asistido por el Secretario del SRIUV, que será el Secretario General de la Ciudad de Ceuta o funcionario en quien delegue.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación, gestión y representación del SRIUV y al ejercicio de las competencias asignadas a éste.

Son competencias específicas del Consejo Rector las siguientes:

1. Aprobar el proyecto de presupuesto formulado para cada ejercicio y su liquidación y modificaciones, y proponer su aprobación definitiva al Pleno de la Asamblea.
2. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, y sus modificaciones, proponiendo al Pleno de la Asamblea su aprobación definitiva.
3. Aprobar inicialmente la relación de puestos de trabajo.
4. Formar la Cuenta General del Presupuesto del SRIUV proponiendo su aprobación al Pleno de la Asamblea.
5. Aprobar la memoria de actividades de cada ejercicio.
6. Adoptar las medidas adecuadas para su mejor organización y funcionamiento.
7. Determinar la política de gestión y actuación en materia urbanística conforme a las directrices establecidas por la Ciudad de Ceuta.
8. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Gerente.
9. conocer las directrices sobre desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.
10. Aprobar el Acuerdo Regulador y Convenio Colectivo, a propuesta del presidente, elaborado conforme al procedimiento legalmente establecido.
11. Aplicar el régimen disciplinario a los empleados públicos de conformidad con la normativa vigente.
12. Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos, a propuesta del Presidente, y proponer su aprobación definitiva al Pleno de la Asamblea.
13. Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del SRIUV y sus modificaciones.
14. Cualquier otra competencia que se le atribuya expresamente por estos Estatutos.

Artículo 10.- Cese de los miembros del Consejo Rector.

El Presidente, y los vocales cesarán en sus cargos dentro del Consejo Rector cuando cesen en los cargos públicos para los que fueron elegidos.

Artículo 11.-Régimen de sesiones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se constituye válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de todos los miembros integrantes de éste, que se reducirá a tres, en segunda convocatoria. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo Rector o de quienes hayan sido designados para sustituirles.
2. Son sesiones ordinarias aquellas que convoque el Presidente del Consejo Rector con tal carácter y tengan periodicidad establecida. Se celebrará al menos una cada seis meses.
3. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de dos días hábiles acompañándose el orden del día de las mismas y pudiendo tratarse en ellas, previa declaración de urgencia, asuntos no incluidos en el orden del día.
4. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de los miembros del Consejo Rector fuera de la periodicidad establecida.
5. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias y urgentes, cuando las convoque el Presidente del Consejo Rector por razones de urgencia que no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria. En este caso, debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo Rector sobre la urgencia y si ésta no resultase apreciada se levantará acto seguido la sesión.
6. A las sesiones podrán asistir con voz y sin voto el Gerente, los Directores Generales Técnicos o de Servicios del SRIUV que formulen propuestas que deban ser examinadas por el Consejo Rector o, en cualquier caso, a requerimiento del Presidente, al objeto de efectuar aclaraciones sobre el contenido de dichas propuestas. Asimismo, a requerimiento del Presidente podrán ser citadas aquellas personas que convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por

- razones de oportunidad.
7. La adopción de acuerdos se aprobarán por mayoría simple.
 8. El voto en las sesiones del Consejo Rector será ponderado, representando el de cada vocal al número de miembros que forma el Grupo Político que lo designó.
 9. En lo no previsto en estos Estatutos sobre régimen de sesiones y aprobación de actas y acuerdos, se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

CAPÍTULO 3º

DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 12. Del Presidente. Carácter y delegación.

La Presidencia del Organismo Autónomo Servicio Regional de Infraestructuras, urbanismo y Vivienda (SRIUV) y de su Consejo Rector corresponde al Consejero de Fomento o Consejero del área que ostente las competencias en materia de infraestructuras, urbanismo y vivienda. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento, sus funciones podrán ser delegadas, en el Consejero designado por el Presidente de la Ciudad.

Artículo 13. Funciones del Presidente.

- a. Ostentar la superior representación del SRIUV en cuantos actos intervenga éste y su máxima dirección.
- b. Presidir la mesa de contratación en relación con las contrataciones que haya de celebrar el SRIUV.
- c. Convocar y presidir, así como dirigir las sesiones del Consejo Rector, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- d. Proponer, al Consejo Rector, el nombramiento del Gerente.
- e. Cuando no sea posible convocar al Consejo Rector, y en casos de extraordinaria y urgente necesidad, decidirá las cuestiones competencia de éste, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.
- g. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico de su competencia.
- h. Proponer a la autoridad competente la aprobación de los instrumentos de ejecución del planeamiento que lo requieran.
- i. Autorizar y disponer los gastos y ordenar los pagos, dentro de los límites de su competencia.
- j. Rendir y proponer inicialmente la Cuenta General, dando cuenta a los miembros del Consejo Rector.
- k. Resolver las licencias de obras, edificaciones y restantes autorizaciones relativas a urbanismo y obras públicas.
- l. Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
- m. Licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente.
- n. Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de obligaciones urbanísticas o contraídas ante el SRIUV, en el límite de sus competencias.
- o. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados por el Pleno de la Asamblea; aprobar las Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- p. Aprobar las contrataciones de personal que se precise al servicio del Organismo.
- q. Formalizar los contratos de personal del SRIUV y la realización de los actos jurídicos propios de éste en materia de personal.

- r. Proponer al Consejo Rector la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del SRIUV.
- s. Elaborar y proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo.
- t. Elaborar con asistencia del Gerente y las Direcciones Generales Técnicas, la memoria y el proyecto del Presupuesto del SRIUV.
- u. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación del Inventario de Bienes, así como sus rectificaciones y comprobaciones.
- v. Aprobar la enajenación de bienes integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo, incluidas las permutas de los mismos en los supuestos señalados en la letra p) del artículo 21 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las relativas a la adquisición, por cualquier título, de terrenos destinados a la formación de reservas del suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad urbanística. Asimismo, podrá establecer el régimen de utilización del Patrimonio Municipal del Suelo mediante cesión temporal de uso o de arrendamiento.
- w. Constituir derechos de superficie en terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con la Legislación del Suelo, así como en los de propiedad privada, por causa justificada de utilidad pública o de interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto en las leyes o al amparo de los convenios urbanísticos que al efecto se suscriban.
- x. Aprobar los proyectos de expropiación forzosa legitimados por el planeamiento vigente y ejecutar los mismos así como los desahucios administrativos. Presidir el levantamiento de las actas de cualquier tipo que se genere en los expedientes de expropiación forzosa. Dicha facultad podrá ser ejercida por otro Diputado miembro del Consejo Rector, previa delegación expresa del Presidente.
- y. Aprobar todos los actos de reconocimientos de derechos a favor del SRIUV.
- z. Aprobar los convenios de competencia del SRIUV, que se firmen con los organismos públicos, entidades privadas y particulares. Suscribir la documentación del SRIUV necesaria para la ejecución de los acuerdos y resoluciones y en especial las escrituras y contratos que se otorguen como consecuencia de las actuaciones de ésta.
- aa. Ejercitar acciones y excepciones en vía judicial y administrativa, así como la interposición de recursos de todo orden en las materias de competencia del SRIUV, dando cuenta a los vocales miembros del Consejo Rector. Promover y ejecutar el desahucio en vía administrativa de los bienes municipales. Promover y ejecutar la recuperación de oficio de los bienes inmuebles municipales.
- bb. Aprobar la contratación de obras, que podrán incluir direcciones técnicas de proyectos, servicios, y suministros así como la redacción de instrumentos de planeamiento que hayan de ser elaborados externamente al SRIUV en el marco de sus competencias legales, sin perjuicio de las que puntual y excepcionalmente pueda contratar y ejecutar directamente la Ciudad de Ceuta.
- cc. Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos del SRIUV.
- dd. Cuantas otras no estén atribuidas al Consejo Rector o éste le delegue.

CAPÍTULO 4º DEL GERENTE

Artículo 14. Nombramiento.

1. El Gerente será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta del Presidente del SRIUV.
2. El nombramiento del Gerente, deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o funcionarios de habilitación de carácter estatal, a los que se exija para su ingreso titulación universitaria superior. El titular del cargo de Gerente también podrá ser un profesional con titulación universitaria superior que no reúna la condición de funcionario, en cuyo caso su nombramiento habrá de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal, el ejercicio de las atribuciones del

Gerente, será asumido por la Presidencia o persona que ella designe.

Artículo 15. Funciones del Gerente.

1. El Gerente es el órgano de ejecución de los actos y acuerdos adoptados por los distintos órganos del SRIUV.
2. Como máximo órgano ejecutivo, ostenta las siguientes atribuciones:
 - a. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y directrices del Presidente y del Consejo Rector.
 - b. Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.
 - c. Dirigir, e impulsar todas las actuaciones urbanísticas, de infraestructuras y vivienda que se lleven a cabo en el SRIUV.
 - d. Asistir al Presidente en la redacción del proyecto de presupuesto del SRIUV.
 - e. Informar al Presidente sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los servicios del SRIUV.
 - f. Realizar las actuaciones necesarias para la defensa del Patrimonio Municipal del Suelo.
 - g. Ejercer la jefatura administrativa inmediata de los departamentos técnicos, servicios generales y unidades del SRIUV y del personal al servicio de ésta.
 - h. Proponer al Presidente del SRIUV la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades atribuidas al organismo autónomo.
 - i. Representar al SRIUV cuando expresamente se lo delegue el Presidente, ante otros organismos públicos y entidades privadas.
 - j. Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobadas y ordenar los pagos que no excedan de 3.000,00 €.
 - k. Todas aquellas competencias que expresamente le delegue el Consejo Rector o el Presidente.

CAPÍTULO 5º DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DEL INTERVENTOR.

Artículo 16. Del Secretario, Tesorero e Interventor.

El Secretario General, el Interventor y el Tesorero ejercerán en el organismo autónomo SRIUV las mismas funciones que en la Ciudad de Ceuta, asistiendo a los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de que tales funciones puedan ser delegadas en funcionarios técnicos de la Ciudad.

CAPITULO 6º REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO

Artículo 17. Reglamento de Funcionamiento Interno.

1. La estructura orgánica del SRIUV se determinará en el Reglamento de Funcionamiento Interno que se apruebe por el Consejo Rector, en concordancia con la Relación de Puestos de Trabajo que apruebe para este Organismo Autónomo el Pleno de la Asamblea. Se concretarán los Departamentos técnicos, Servicios, y Unidades en los que se divide la referida estructura que, a su vez, estarán comprendidos de puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por el Gerente. El SRIUV realizará sus funciones a través de los órganos anteriormente regulados y de los servicios que reglamentariamente se determinen.
2. Los Directores Generales Técnicos y los Jefes de Negociado son responsables del correcto funcionamiento de la unidad y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la misma, dando cuenta de ello al Gerente. Los Servicios y el personal directivo que se estime necesario para el cumplimiento de los fines del SRIUV se establecerán mediante la Relación de Puestos de Trabajo,

- que se aprobará por el Pleno de la Asamblea a propuesta del Presidente del SRIUV.
3. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará la legislación vigente en materia de organización de las Corporaciones Locales.

TITULO III **DEL PERSONAL DEL SRIUV.**

Artículo 18. Clases de personal que presta sus servicios en el SRIUV.

1. El personal del SRIUV estará integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la Relación de Puestos de Trabajo.
2. Este personal puede proceder de la Plantilla de la Ciudad de Ceuta, los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de ésta y personal funcionario o laboral de la propia Gerencia.
3. El personal de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de sus Organismos y Empresas dependientes, podrá pasar al SRIUV previa las autorizaciones correspondientes.
4. El personal del SRIUV se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales, y los acuerdos reguladores y convenios colectivos que les resulten de aplicación.
5. La adscripción a los puestos de trabajo del SRIUV reservadas para funcionarios propios de la Ciudad de Ceuta, por razón de sus funciones, será voluntaria.

Artículo 19. Personal funcionario.

1. El personal funcionario que proceda de la plantilla de la Ciudad de Ceuta, seguirá perteneciendo a la Corporación en situación de servicio activo con destino en el SRIUV, si bien desarrollará sus funciones en la misma teniendo idénticos derechos y obligaciones inherentes al puesto que ocupan, con la misma situación, antigüedad y nivel de complemento de destino que tuvieran, si bien desarrollarán sus funciones en la misma. No obstante, percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto del SRIUV, no perdiendo poder retributivo al que previamente estuvieran recibiendo.
2. El personal funcionario del propio SRIUV, será seleccionado de acuerdo con los criterios generales por los que se rige el ingreso en la función pública, establecidos por la legislación vigente en materia de personal, de acuerdo con lo previsto en la oferta de empleo público.
3. Los funcionarios del SRIUV se regirán por las mismas normas por las que, con carácter general, se rige el personal funcionario de las Corporaciones Locales.

Artículo 20. Personal laboral.

1. El personal laboral que proceda de la plantilla de la Ciudad de Ceuta, seguirá perteneciendo a la Corporación en situación de servicio activo con destino en el SRIUV, si bien desarrollará sus funciones en la misma teniendo idénticos derechos y obligaciones inherentes al puesto que ocupan, con la misma situación, antigüedad que tuvieran, si bien desarrollarán sus funciones en la misma. No obstante, percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto del SRIUV, no perdiendo poder retributivo al que previamente estuvieran recibiendo.
2. La selección del personal laboral del SRIUV se realizará conforme a las siguientes reglas:
 - a. En la selección del personal directivo deberán primarse los criterios de competencia profesional atendiendo a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, en materia urbanística, de infraestructuras y vivienda.
 - b. El resto del personal será seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3. El personal laboral que proceda de la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma, o de los Organismos Autónomos o Sociedades y/o Empresas Municipales dependientes de la misma mantendrán en el SRIUV los mismos derechos y obligaciones que tenían en su Organismo o Sociedades de procedencia. No obstante, percibirá sus retribuciones con cargo al presupuesto del SRIUV, no perdiendo poder retributivo al que previamente estuvieran recibiendo.
4. El personal laboral que preste servicio en el SRIUV se regirá por las mismas normas por las que, con carácter general, se rige el personal laboral de la Ciudad de Ceuta

Artículo 21. Régimen retributivo.

El personal funcionario y laboral que preste sus servicios en el SRIUV, percibirá sus emolumentos con cargo a los presupuestos de la misma.

Artículo 22. Régimen disciplinario.

Será de aplicación la normativa propia de la clase de personal de que se trate.

TÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 23. Patrimonio.

1. El patrimonio del SRIUV está constituido por el conjunto de bienes y derechos que inicialmente le sean atribuidos por la Ciudad, así como los que se generen como consecuencia de su actividad urbanística, administrativa y económico financiera.
2. El régimen jurídico del Patrimonio del SRIUV será el establecido en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y en lo no previsto en éste en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
3. El Inventario de Bienes y Derechos del SRIUV se remitirá anualmente a la Consejería de la Ciudad de Ceuta que tenga atribuidas las competencias en materia de Patrimonio.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y DE CONTRATACIÓN. INTERVENCIÓN, CONTROL FINANCIERO Y DE EFICACIA.

Artículo 24. Régimen económico financiero, presupuestario, contable e intervención.

El régimen económico-financiero, presupuestario, de contabilidad, intervención y de control financiero del SRIUV será el establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, y en lo no previsto en ésta, en la Ley General Presupuestaria.

CAPÍTULO 1º RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos del SRIUV de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b. Las consignaciones específicas que se asignen en el presupuesto de la Ciudad de Ceuta, de sus

organismos públicos, de sus empresas dependientes del mismo o de consorcios.

c. Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.

d. Las subvenciones

e. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizada a percibir según lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

f. Las donaciones, legados y otras aportaciones de Entidades privadas y de particulares.

g. Los tributos y precios públicos que procedan.

h. El producto de las operaciones de crédito.

i. Participaciones o ingresos que procedan de convenios de carácter urbanístico con otros organismos públicos o entidades privadas.

j. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de las competencias urbanísticas y ambientales.

k. Productos de las enajenaciones de terrenos que puedan llevarse a cabo por el SRIUV.

l. Cualesquiera otros recursos que, legal o reglamentariamente, procedan.

Artículo 26. Equiparación de beneficios fiscales y prerrogativas.

1. El SRIUV gozará de los mismos beneficios y disfrutará de las mismas exenciones, bonificaciones fiscales, y prelación de créditos que correspondan a la Ciudad de Ceuta.
2. Para la recaudación de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público debe percibir, el SRIUV ostenta las prerrogativas establecidas por la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO 2º RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 27. Presupuesto.

1. Anualmente, el SRIUV formulará un proyecto de presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos del mismo.
2. El presupuesto será aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Pleno como parte integrante del Presupuesto General de ésta.
3. La ejecución del presupuesto del SRIUV se ajustará a lo establecido en sus bases de ejecución y, en su defecto, en las que el Pleno de la Asamblea apruebe juntamente con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta.
4. La liquidación del Presupuesto del SRIUV se someterá anualmente a la Ciudad de Ceuta, previo propuesta del Consejo Rector.

Artículo 28. Contabilidad.

1. El SRIUV, como organismo autónomo de la Ciudad de Ceuta, está sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la legislación de Haciendas Locales, lo que lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.
2. A la Intervención de la Ciudad de Ceuta le compete la inspección de la Contabilidad del SRIUV de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.
3. La Cuenta General del SRIUV se integrará en la Cuenta General de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con el contenido, estructura, normas de elaboración y plazos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO 3º CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 29. Control financiero.

Todos los actos, documentos y expedientes del SRIUV de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el Interventor o funcionario en quien delegue, en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 30. Control de eficacia.

El SRIUV está sometido a un control de eficacia que será ejercido por el Consejero del Área que tenga atribuidas las competencias en materia urbanística, sin perjuicio del control establecido al respecto por la Ley de Haciendas Locales. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

CAPÍTULO 4º CONTRATACIÓN

Artículo 31. Régimen de contratación.

La contratación del SRIUV se rige por las previsiones contenidas al respecto en la legislación de contratos de las Administraciones públicas con las especificaciones propias de los entes locales establecidas en la legislación de régimen local.

TÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 32. Adecuación a la normativa vigente.

El SRIUV acomodará su actuación a las normas de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común vigente, así como a cualquier otra norma que complemente, desarrolle y/o sustituya a las anteriores.

Artículo 33. Ejecutividad de actos y acuerdos.

Los acuerdos que adopten los distintos órganos del SRIUV serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior o autorización y actúen dentro de sus competencias. En los demás supuestos sus actos tendrán carácter de propuesta o informes previos a las resoluciones de los órganos municipales.

Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente y el Gerente sujetos a derecho administrativo ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin perjuicio de que pueda interponerse con carácter potestativo recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y revocación estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34. Fin de la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones definitivas dictados por los órganos directivos del SRIUV adoptados en el ejercicio de sus respectivas competencias, salvo en los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de cualquiera de los órganos de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 35. Sistema de reclamaciones previas a las acciones civil y laboral y de recursos administrativos contra actos y resoluciones de los órganos.

1. Para la interposición de reclamaciones previas a las acciones civil y laboral, así como de recursos administrativos contra los actos y resoluciones definitivas de los órganos del SRIUV que ponen fin a la vía administrativa se estará a lo previsto en la legislación de régimen local y en la Ley reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. También, podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 36. Responsabilidad.

1. El SRIUV responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento del servicio o de la actuación de sus autoridades o de su personal en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.
2. A los titulares de los órganos directivos, en el desempeño de sus funciones les será exigible:
 - a. La responsabilidad profesional, personal y directa por la gestión desarrollada.
 - b. La sujeción al control y evaluación de la gestión por el órgano directivo competente, sin perjuicio del control establecido en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos.

Disposición Transitoria primera.

1. Las funciones en materia de infraestructura, urbanismo y vivienda no traspasadas al referido Organismo Autónomo, las desempeñará la Ciudad de Ceuta de Ceuta, a través de la Consejería que tenga atribuidas estas competencias, siendo en la actualidad, la Consejería de Fomento.

Disposición Transitoria segunda.

1. Hasta que se produzca la cobertura de los puestos de trabajo correspondientes a la relación de puestos de trabajo del SRIUV por cualquiera de los mecanismos previstos legalmente, el personal que en la fecha de creación de la GIUCE presta sus servicios en las Unidades Administrativas de Infraestructuras, Planeamiento y Gestión Urbanística y de Licencias de Obra Mayor e Instalación y Apertura de Establecimientos, queda adscrito a las mismas, por razón de sus competencias y funciones, permaneciendo en situación de servicio activo, conservando todos los derechos que puedan corresponderles en función de su situación jurídico administrativa.
2. Las funciones relativas a la fe pública, intervención, gestión presupuestaria, económica y financiera y demás necesarias para el adecuado funcionamiento y mejor desarrollo de los fines que legal y estatutariamente el SRIUV tiene encomendados, seguirán desarrollándose por los funcionarios y servicios municipales, quienes prestarán su asistencia al organismo autónomo en todo aquello que sea preciso hasta tanto los órganos y servicios correspondientes a tales funciones del SRIUV se encuentren en funcionamiento.

3. En los términos previstos en el apartado primero de esta Disposición Transitoria, las funciones relativas a la competencia enunciada en el artículo 4.2.1.a) de los presentes Estatutos que, en la actualidad, desempeña la GIUCE y que estaban siendo desempeñadas por la mercantil Aguas de Ceuta Empresa Municipal, Sociedad Anónima, en anagrama, ACEMSA, son asumidas por el SRIUV, pudiendo adscribir, previo los trámites pertinentes, al personal que resulte imprescindible, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la referida sociedad mercantil.

Disposición Transitoria tercera.

El Consejo Rector del SRIUV, previa negociación con la representación de los trabajadores que corresponda en los casos y supuestos en que legalmente proceda, propondrá al Pleno de la Asamblea la aprobación del organigrama funcional, la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo. En todo caso, corresponderá al Pleno de la Asamblea, a propuesta del Consejo Rector del SRIUV, la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del organismo autónomo.

Disposición Transitoria cuarta.

Desde la constitución del SRIUV, por el órgano competente del organismo autónomo se procederá a la convocatoria del correspondiente concurso para la provisión de puestos de trabajo relativos a la relación de puestos de trabajo. Los puestos que resulten vacantes como consecuencia de la renuncia a la adscripción definitiva como personal del SRIUV de los empleados municipales que, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria segunda, ocupen puestos de trabajo en la misma, serán ofertados y cubiertos por empleados públicos de otras áreas, mediante el sistema de provisión que resulte de aplicación. Los puestos que tras la aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores queden aún vacantes, serán cubiertos conforme al régimen legal aplicable en cada caso.

Disposición Transitoria quinta.

1. Hasta tanto se proceda a aprobar el convenio colectivo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del SRIUV, tales condiciones vendrán reguladas por lo establecido en el vigente acuerdo-convenio regulador de las relaciones entre la corporación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal a su servicio.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, desde la constitución del SRIUV, se abrirá el oportuno proceso de negociación colectiva para la aprobación del convenio colectivo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del organismo autónomo.

Disposición Transitoria sexta.

Los expedientes de contratación iniciados antes de la creación de los nuevos organismos autónomos serán adjudicados por los órganos de contratación de dichos organismos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

En relación a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la creación de los nuevos entes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, serán tramitados por dichos organismos.

Disposición final primera.

1. El organismo autónomo SRIU se disolverá cuando así lo acuerde el Pleno de la Ciudad de Ceuta.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Ciudad de Ceuta sucederá universalmente al

organismo autónomo SRIUV y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que se refiere a su personal.

Disposición final segunda.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

A.8.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Juventud, Deporte y Turismo y Festejos relativa a la materialización del plan de reestructuración del sector público en lo que se hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de turismo y deportes.

El dictamen es el siguiente:

“La Comisión Informativa de Juventud, Deportes, Turismo y Festejos, constituida en su reunión ordinaria en primera convocatoria de fecha 28 de noviembre de 2013, a las 9.15 horas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Deportes, Turismo y Festejos, Don Prem Mirchandani Tahilram, y con la asistencia de la vocal representante de la Coalición Caballas, Ilma. Sra. Fatima Hamed Hossain. Por delegación del Secretario General asiste Don Miguel Ángel Ragel Cabezuelo, y como Interventor Don José Caminero Fernández.

También asisten el Excmo. Sr. Don Emilio Carreira Ruiz, la Ilma. Sra. Doña Adela Nieto Sánchez, la Ilma. Sra. Fatima Mohamed Dos Santos, Don Nicolás Fernández Cucurull, y la Secretaria General, Doña Dolores Pastilla Gómez.

Atendida la propuesta formulada por el Excmo. Sr. Prem Mirchandani Tahilram, Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos, en el sentido siguiente:

PROPUESTA

"El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2013, acordó por mayoría absoluta, y sin ningún voto en contra, el Plan de Reestructuración del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En dicho acuerdo, se especificaban las resoluciones a adoptar para materializar el indicado Plan, que en lo que respecta a la Asamblea de Ceuta, están referidas a la decisión sobre la fórmula de prestación del servicio público, a la modificación o aprobación de los estatutos de los organismos autónomos, y a la integración del patrimonio y el personal de las sociedades mercantiles en los organismos autónomos.

En el caso del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE, se parte de un organismo autónomo preexistente, INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, que presta los servicios públicos en materia de deportes, y de dos sociedades mercantiles, SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA y PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, que presta los servicios públicos en materia de turismo y así como de gestión y explotación de las instalaciones del Parque Marítimo del Mediterráneo.

Conforme al precitado acuerdo de 30 de septiembre, procede que por la Asamblea se adopten los siguientes acuerdos:

- Cesar en la prestación de los servicios públicos en materia de economía y presupuestos en régimen de gestión directa a través de una sociedad mercantil, y pasen a prestarse en régimen de gestión directa a través de un organismo autónomo.
- Modificar los estatutos sociales del organismo autónomo INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTE, para convertirlo en el SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE, que gestionará, además de las competencias en materia de deportes que constitúan su objeto hasta ahora, las de turismo, en los términos que resulten de dicha modificación.
- Autorizar que, en el ámbito patrimonial, el SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE se subroga con carácter universal en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA y PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO. Para ello deberán adoptarse los acuerdos correspondientes de entrega y aceptación por ambas entidades.
- Autorizar, en el ámbito de personal, que el de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA Y PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO se integre, en una primera fase, en el SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE, en sus condiciones actuales, con su misma organización, convenio colectivo y relación laboral; los trabajadores temporales mantendrán su empleo en los mismos términos y por las mismas causas que motivaron la celebración del contrato, de manera que quedarán extinguidos cuando desaparezca la causa que los motivó o se dé alguna de las causas legales previstas en la legislación vigente. En una segunda fase, habrá que modificar el organigrama y la plantilla de personal del organismo autónomo, en negociación con las distintas centrales sindicales con representación, y conforme a los mecanismos previstos en los estatutos.

En base a lo expuesto, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de turismo, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de las sociedades mercantiles SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA y PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES. Dichos servicios son los siguientes:

En materia de Turismo:

- La prestación de servicios relacionados con la promoción y potenciación de Ceuta como destino turístico.
- Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional, para dirigir la demanda existente hacia la Ciudad de Ceuta.
- Desarrollar actividades para conseguir la atracción del turismo así como el fomento de

las fiestas tradicionales de las culturas que conviven en Ceuta.

- *Promover la construcción de infraestructuras turísticas.*
- *Editar toda clase de publicaciones gráficas, impresas o audiovisuales, relacionadas con el objeto del organismo.*
- *Fomentar el estudio turístico de la Ciudad, ya sea por iniciativa propia y directa del organismo, ya por la promoción de colaboraciones a tal fin o por encargo a Organismos públicos o privados del sector turístico.*
- *Coordinar el desarrollo turístico de la Ciudad de Ceuta con cualquiera de las entidades públicas o privadas que tengan como campo de actividades el sector turístico, mediante el establecimiento de convenios o conciertos.*
- *Fomentar cualquier tipo de actividades que pueda contribuir a mejorar y complementar los atractivos turísticos del entorno ceutí.*
- *La promoción, gestión y explotación económica de las instalaciones del Parque Marítimo Mediterráneo.*
- *Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo y, concretamente, los derivados del R.D. 24/99 y 2506/99, de 5 de diciembre sobre traspasos de funciones y servicios en materia de turismo y espectáculos públicos.*
- *La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.*

En materia de Deporte

- *El fomento del desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas entidades.*
- *Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.*
- *Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades deportivas.*
- *La promoción de toda clase de instalaciones deportivas de interés para la ciudad.*
- *El estímulo y promoción del deporte aficionado, de alta competición y de elite.*
- *Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del R.D 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza*

náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.

- *La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.*

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de turismo, además de los que ya venía prestando en materia de servicios públicos en materia de deportes, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES que quedarán redactados en los términos que se adjuntan a la presente propuesta, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Los miembros de la Junta Rectora seguirán siendo los que actualmente componen la del INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.

CUARTO.- Autorizar con efectos 31 de Diciembre de 2013:

- *La disolución sin liquidación de la Sociedad Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L., en anagrama SERVICIOS TURÍSTICOS.*
- *La disolución sin liquidación de la Sociedad Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., en anagrama PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO.*
- *La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de SERVICIOS TURÍSTICOS Y PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE.*
- *La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA Y DE PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación.*
- *La integración del personal de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA y del PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.*

QUINTO.- Aprobar el inicio de la prestación de los servicios públicos de turismo y deportes por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE, desde el día 1 de enero de 2014.

SEXTO.- Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado."

Acto seguido, por la Presidencia, se somete a votación la Propuesta indicada con el siguiente resultado:

*P.P.- 1 votos afirmativos
Coalición Caballas.- Abstención*

Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta.”

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

- Votos a favor:** veintiuno (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Aday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández. **Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam).
- Votos en contra:** ninguno.
- Abstenciones:** tres (**PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de turismo, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de las sociedades mercantiles **SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA** y **PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO** pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo **INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES**. Dichos servicios son los siguientes:

En materia de Turismo:

- **La prestación de servicios relacionados con la promoción y potenciación de Ceuta como destino turístico.**
- **Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional, para dirigir la demanda existente hacia la Ciudad de Ceuta.**
- **Desarrollar actividades para conseguir la atracción del turismo así como el fomento de las fiestas tradicionales de las culturas que conviven en Ceuta.**
- **Promover la construcción de infraestructuras turísticas.**
- **Editar toda clase de publicaciones gráficas, impresas o audiovisuales, relacionadas con el objeto del organismo.**
- **Fomentar el estudio turístico de la Ciudad, ya sea por iniciativa propia y directa del organismo, ya por la promoción de colaboraciones a tal fin o por encargo a Organismos públicos o privados del sector turístico.**
- **Coordinar el desarrollo turístico de la Ciudad de Ceuta con cualquiera de las entidades públicas o privadas que tengan como campo de actividades el sector**

turístico, mediante el establecimiento de convenios o conciertos.

- Fomentar cualquier tipo de actividades que pueda contribuir a mejorar y complementar los atractivos turísticos del entorno ceutí.
- La promoción, gestión y explotación económica de las instalaciones del Parque Marítimo Mediterráneo.
- Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo y, concretamente, los derivados del R.D. 24/99 y 2506/99, de 5 de diciembre sobre traspasos de funciones y servicios en materia de turismo y espectáculos públicos.
- La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

En materia de Deporte

- El fomento del desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas entidades.
- Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.
- Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades deportivas.
- La promoción de toda clase de instalaciones deportivas de interés para la ciudad.
- El estímulo y promoción del deporte aficionado, de alta competición y de elite.
- Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del R.D 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.
- La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de turismo, además de los que ya venía prestando en materia de servicios públicos en materia de deportes, se modifican los estatutos sociales del organismo autónomo INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES que quedarán redactados en los términos que posteriormente se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de SERVICIO

REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Los miembros de la Junta Rectora seguirán siendo los que actualmente componen la del INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, salvo que algún grupo político desee sustituir a su representante en este acto.

CUARTO.- Autorizar con efectos 31 de Diciembre de 2013:

- La disolución sin liquidación de la Sociedad Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L., en anagrama SERVICIOS TURÍSTICOS.
- La disolución sin liquidación de la Sociedad Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., en anagrama PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO.
- La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de SERVICIOS TURÍSTICOS Y PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE.
- La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA Y DE PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de su disolución sin liquidación.
- La integración del personal de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA y del PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO [cuyas relaciones, diligenciadas por mí, figuran en el expediente] en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013.

QUINTO.- Aprobar el inicio de la prestación de los servicios públicos de turismo y deportes por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE, desde el día 1 de enero de 2014.

SEXTO.- Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIO REGIONAL DE TURISMO Y DEPORTE

TITULO PRIMERO
NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1º.-

1.- El Servicio Regional de Turismo y Deporte es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios, con personalidad jurídica pública, creado por la Ciudad Autónoma de

Ceuta y adscrito a la Consejería que en cada momento ostente las competencias en materia de Turismo y Deporte, creado por la Ciudad de Ceuta para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2.- El Servicio Regional de Turismo y Deporte se regirá por los presentes Estatutos, así como por la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- Cada uno de los servicios específicos que sean de atención del Servicio Regional de Turismo y Deporte, se regirán asimismo por el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe.

ARTÍCULO 2º.-

1.- El Servicio Regional de Turismo y Deporte, tiene personalidad jurídica diferenciada, organización propia y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2.- Sin perjuicio de las facultades de tutela de la Ciudad Autónoma de Ceuta, corresponden al Servicio Regional de Turismo y Deporte, la organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a Administrar su patrimonio.
- b Contraer obligaciones.
- c Aceptar herencias, legados y donaciones obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de Instituciones Públicas y de particulares.
- d Reglamentar su propio funcionamiento.
- e Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g Contratar personal, obras, servicios y suministros.
- h Participar legalmente en otras entidades, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los de la Institución.
- i Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 3º.-

1.- El Servicio Regional de Turismo y Deporte tiene como fines esenciales los siguientes:

a) En materia de Turismo:

- La prestación de servicios relacionados con la promoción y potenciación de Ceuta como destino turístico.
- Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional, para dirigir la demanda existente hacia la Ciudad de Ceuta.
- Desarrollar actividades para conseguir la atracción del turismo así como el fomento de las fiestas tradicionales de las culturas que conviven en Ceuta.
- Promover la construcción de infraestructuras turísticas.
- Editar toda clase de publicaciones gráficas, impresas o audiovisuales, relacionadas con el objeto del organismo.

- Fomentar el estudio turístico de la Ciudad, ya sea por iniciativa propia y directa del organismo, ya por la promoción de colaboraciones a tal fin o por encargo a Organismos públicos o privados del sector turístico.
- Coordinar el desarrollo turístico de la Ciudad de Ceuta con cualquiera de las entidades públicas o privadas que tengan como campo de actividades el sector turístico, mediante el establecimiento de convenios o conciertos.
- Fomentar cualquier tipo de actividades que pueda contribuir a mejorar y complementar los atractivos turísticos del entorno ceutí.
- La promoción, gestión y explotación económica de las instalaciones del Parque Marítimo Mediterráneo.
- Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de turismo y, concretamente, los derivados del R.D. 24/99 y 2506/99, de 5 de diciembre sobre traspasos de funciones y servicios en materia de turismo y espectáculos públicos.

b) En materia de Deporte

- El fomento del desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas entidades.
- Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.
- Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades deportivas.
- La promoción de toda clase de instalaciones deportivas de interés para la ciudad.
- El estímulo y promoción del deporte aficionado, de alta competición y de élite.
- Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del R.D 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas, subacuático-deportivas y buceo profesional.
- La ejecución de las acciones que, en desarrollo de sus competencias, la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda encomendarle.

ARTÍCULO 4º.-

El organismo autónomo Servicio Regional de Turismo y Deporte tiene su sede en la Calle Juan Díaz Fernández s/n, Complejo Deportivo Guillermo Molina o en el lugar que en el futuro acuerde la Junta Rectora.

La Junta Rectora podrá establecer cuantas sucursales, agencias o dependencias tenga por conveniente.

TITULO SEGUNDO
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5º.-

1.- La dirección y administración del Servicio Regional de Turismo y Deporte estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta Rectora.
- b) El Presidente.

c) El Gerente.

2.- Como órgano consultivo del Servicio Regional de Turismo y Deportes se podrá constituir el Consejo consultivo del mismo con la composición y atribuciones previstas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO I DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 6º.-

La Junta Rectora del organismo autónomo Servicio Regional de Turismo y Deporte, asume el gobierno y la gestión superior del mismo y estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del organismo.

Vicepresidente: Un miembro de la Junta Rectora elegido por ésta a propuesta del Presidente.

Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea de la Ciudad, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta en la citada Asamblea, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Cada grupo político podrá designar un titular y un suplente.

En caso de existencia del Grupo Mixto de entre los grupos políticos que compongan la Asamblea de la Ciudad, este Grupo, en caso de no tener postura unánime, tendrá derecho al nombramiento de un vocal cuyo voto tendrá una valoración proporcional al número de diputados al que represente, dentro de la ponderación atribuida al Grupo Mixto en relación al voto de los Grupos Políticos de la Asamblea.

Secretario: El que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento, tenga atribuidas las funciones de asesoramiento y fe pública en la Ciudad Autónoma de Ceuta o funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del organismo.

A las reuniones de la Junta Rectora asistirá también un representante del Consejo Consultivo designado por éste, que actuará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7º.-

La Junta Rectora podrá nombrar los asesores que considere convenientes, que asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

ARTÍCULO 8º.-

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por la Ciudad de Ceuta.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto para su integración en los presupuestos generales de la Ciudad de Ceuta y posterior aprobación por la Asamblea.

- c Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos servicios que serán aprobados definitivamente por la Asamblea de la Ciudad.
- d Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas anuales, para su integración en la Cuenta General y aprobación por la Asamblea de la Ciudad.
- e Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.
- f Aprobar la adquisición, cesión y gravamen de los bienes del patrimonio.
- g Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, sometiéndolas a la Asamblea de la Ciudad para su aprobación.
- h Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Servicio Regional de Turismo y Deporte.
- i Contratar y conceder obras, servicios y suministros de una duración superior a un año o de cuantía superior al 5% del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.
- j Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta Rectora y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias .
- k Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Servicio Regional de Turismo y Deportes para lo cual otorgará los correspondientes poderes a abogados y procuradores, estando facultado el Presidente del mismo para tal fin.
- l Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de crédito extraordinarios o de suplemento de crédito y elevarlas a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- m Cualesquiera otras atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 9º.-

El Presidente de la Sociedad Regional de Turismo y Deporte será el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Consejero en quien delegue.

ARTÍCULO 10º.-

Corresponde al Presidente del organismo autónomo Servicio Regional de Turismo y Deporte:

- a) Ostentar la representación permanente del Servicio Regional de Turismo y Deporte ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí en los casos en que proceda.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora, dirigir sus

deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

- c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.
- d) Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
- e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del organismo autónomo.
- f) Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Servicio Regional de Turismo y Deporte, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre.
- g) Otorgar los contratos en representación del Servicio Regional de Turismo y Deporte.
- h) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto del Servicio Regional de Turismo y Deporte, asistido por el Secretario e Interventor.
- j) Rendir los estados y cuentas del Servicio Regional de Turismo y Deporte.
- k) Proponer al Presidente de la Ciudad la aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.
- l) Resolver los asuntos de la competencia del Servicio Regional de Turismo y Deporte no atribuidos a autoridades, órganos de rango superior u otros organismos.
- m) Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.
- n) Cuantas atribuciones le fueran conferidas por las disposiciones vigentes o delegadas por la Junta Rectora.

ARTÍCULO 11º.-

1.- El Presidente del Servicio Regional de Turismo y Deporte habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora cuando:

- 1. Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público, a los intereses generales de la Ciudad o a los del propio Servicio Regional de Turismo y Deporte.
- c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2.- La suspensión se decretará en los tres días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente, junto con los antecedentes, a la Presidencia de la Ciudad, quien confirmará o revocará la suspensión en el plazo más breve posible.

ARTÍCULO 12º.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o incapacidad... y ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente, dando cuenta de tal delegación a la Junta Rectora.

CAPÍTULO III DEL GERENTE

ARTÍCULO 13º.-

El Gerente es el profesional de confianza de los órganos de gobierno del Servicio Regional de Turismo y Deporte responsable de la ejecución de su programa.

El Gerente del Servicio Regional de Turismo y Deporte será nombrado y cesado por la Junta Rectora a propuesta del Presidente. Su mandato será de cuatro años pudiendo ser renovado, siguiendo las mismas formalidades previstas para su nombramiento.

ARTÍCULO 14º.-

Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices de la Junta Rectora y las instrucciones del Presidente:

- a Dirigir e inspeccionar los Servicios del Servicio Regional de Turismo y Deporte y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente.
- b Asegurar el buen funcionamiento de las actividades y del uso de las instalaciones.
- c Ejercer la jefatura directa del personal adscrito al organismo autónomo.
- d Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno del Servicio Regional de Turismo y Deporte.
- e Elaborar la plantilla del personal del Instituto y sus modificaciones sometiéndolo para su aprobación a los órganos de gobierno del Instituto y proponer la contratación de personal de acuerdo con la plantilla aprobada.
- f Elaborar los planes de gestión y coordinar la programación de actividades para someterlo a los órganos de gobierno del organismo autónomo.
- g Informar las propuestas que motiven las resoluciones del Consejero o Viceconsejero competente en materia de Turismo y Deportes o del Presidente, Vicepresidente o Junta Rectora de del Servicio Regional de Turismo y Deportes, cuando sea requerido para ello.
- h Ejecutar y desarrollar el presupuesto del Servicio Regional de Turismo y Deporte, aprobado por sus órganos de gobierno y por el Pleno de la Asamblea.
- i Velar por la buena conservación de las instalaciones y material.
- j Otras de naturaleza análoga y las demás que expresamente le confieran los órganos de gobierno del Instituto.

- k Realizar las tareas inherentes al desarrollo de sus funciones

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO

ARTÍCULO 15º.-

1.- El Secretario del Servicio Regional de Turismo y Deporte será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tenga atribuidas las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Tales funciones podrán ser objeto de delegación en otro funcionario propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cuenta a la Junta Rectora de tal delegación.

2.- Son funciones del Secretario:

- Asesorar a Servicio Regional de Turismo y Deporte, a su Presidente y a la Junta Rectora y ser fedatario de todos los actos y acuerdos que se adopten por sus órganos de gobierno.
- Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.
- Preparar los asuntos que hayan de servir para formar el orden del día de cada convocatoria de la Junta Rectora, citando a sus miembros de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Redactar las actas de las reuniones de la Junta Rectora, así como dar traslado de los acuerdos que se adopten a quienes proceda.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 16º.-

1.- El Interventor del Servicio Regional de Turismo y Deporte, será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes tenga atribuidas las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria. Tales funciones podrán ser objeto de delegación en otro funcionario propio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cuenta la Junta Rectora de tal delegación.

2.- Son funciones del Interventor:

- Asesorar al organismo autónomo y a su Presidente.
- El control y fiscalización interna de carácter financiero del Servicio Regional de Turismo y Deportes, así como la orientación y organización de los servicios económicos del mismo.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Interventor.

ARTÍCULO 17º.-

El Tesorero del Servicio Regional de Turismo y Deporte será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tenga atribuidas las funciones de tesorería y contabilidad.

CAPÍTULO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 18º.-

El Consejo Consultivo del Servicio Regional de Turismo y Deporte estará integrado por los siguientes miembros:

a) En el área de Turismo:

Serán miembros de pleno derecho del Consejo, los integrantes que en cada momento constituyan la Comisión Informativa de Turismo de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta -miembros titulares o suplentes-, el Presidente de la cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta y un representante de cada uno de los dos Sindicatos mayoritarios en el sector.

Será Presidente del Consejo Asesor el Presidente del Servicio Regional de Turismo y Deporte.

El Consejo asesor podrá invitar a sus sesiones -con voz y sin voto- a aquellas personas que por sus conocimientos, vinculación al sector u otras circunstancias, pudieran aportar información adicional a los asuntos tratados por el Consejo.

b) En el área de Deporte:

1. Tres representantes de las entidades deportivas de la Ciudad (Federaciones, Delegaciones, Clubes, Agrupaciones y Asociaciones Deportivas).
2. Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos.
3. Un especialista en materia de Deporte designado por la Dirección Provincial del M.E.C.
4. El Presidente y Secretario serán elegidos democráticamente por el propio Consejo entre sus miembros y dentro de la primera sesión que celebren.

Los miembros del Consejo Consultivo no podrán ser Diputados de la Asamblea y deberán abstenerse de intervenir en asuntos relacionados con las entidades a las que representan.

Deberán ser elegidos por las entidades correspondientes de entre sus miembros y serán renovados cada dos años.

ARTÍCULO 19º.-

Serán atribuciones del Consejo Consultivo:

1. Emitir informe, previo a la adopción de acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente del Servicio Regional de Turismo y Deporte, relacionados con los siguientes asuntos:
 - a) Líneas de actuación, planes y programas turístico-deportivos.
 - b) Presupuesto de ingresos y gastos.

Los informes en estos asuntos serán preceptivos y no vinculantes y deberán emitirse en el plazo de diez días desde la recepción por el Presidente o Secretario de la comunicación oficial. Si en este plazo no se emitiera, se considerará favorable a la propuesta.

Recibida la petición de informe el Presidente convocará al Consejo.

TÍTULO TERCERO **FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

ARTÍCULO 20º.-

El Servicio Regional de Turismo y Deporte servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

ARTÍCULO 21º.-

El régimen jurídico de los órganos del Servicio Regional de Turismo y Deporte, se ajustará a las normas contenidas en estos Estatutos y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 22º.-

1.- La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, cada trimestre natural y con carácter extraordinario cuando al efecto la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los vocales en escrito dirigido al Presidente en el que se indicarán los motivos de la convocatoria.

2.- Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas por el Secretario a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes que será suficiente convocarlas con veinticuatro horas de antelación. En todo caso, se acompañará el orden del día.

3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presente todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 23º.-

1.- La válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus vocales en primera convocatoria y un tercio de los mismos en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde.

2.- Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

ARTÍCULO 24º.-

De cada sesión que celebre la Junta Rectora se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, los puntos del orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 25º.-

Los actos y acuerdos dictados por el Presidente y la Junta Rectora del Servicio Regional de Turismo y Deporte, ponen fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo

109.d) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra los mismos podrán interponerse el recurso potestativo de reposición regulado en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/92, o directamente el recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

ARTÍCULO 26º.-

El régimen de funcionamiento del Consejo Consultivo se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos para la Junta Rectora y en lo no previsto en ellos, a la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

ARTÍCULO 27º.-

1.- A las reuniones de la Junta Rectora y del Consejo Consultivo podrá asistir el personal del organismo autónomo que sea requerido a tal efecto, sin que, en ningún caso, pueda ejercer voto.

2.- También podrán asistir aquellas personas que tengan interés directo en el asunto que se trate en la reunión, previa solicitud al Presidente y sin que puedan ejercer voto.

TÍTULO CUARTO **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 28º.-

El Servicio Regional de Turismo y Deporte elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y gastos, con la escritura que determinan las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general de la Ciudad de Ceuta. La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto del Servicio Regional de Turismo y Deportes y, en su defecto, de las del presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

El presupuesto anual constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo pueda reconocer el Servicio Regional de Turismo y Deporte y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

ARTÍCULO 29º.-

El Patrimonio del Servicio Regional de Turismo y Deporte estará constituido por:

- Terrenos, instalaciones y edificios que la Ciudad le asigne.
- Materiales existentes en los servicios que queden afectos al organismo autónomo.
- Bienes que el organismo autónomo adquiera por cualquier título legítimo para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 30º.-

El Patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del Servicio Regional de Turismo y Deporte, con la calificación jurídica de bienes de servicio público que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 31º.-

Para el cumplimiento de sus finalidades el Servicio Regional de Turismo y Deporte, contará con los recursos económicos siguientes:

- a Las aportaciones de la Ciudad de Ceuta, con cargo a sus presupuestos.
- b Las subvenciones que aporten entidades y organismos de carácter público o privado a los fines del organismo autónomo.
- c Los ingresos que se puedan obtener por la prestación de servicios del Servicio Regional de Turismo y Deporte.
- d Los productos de su patrimonio.
- e Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 32º.-

El Interventor fiscalizará los actos del organismo autónomo que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos deriven y la aplicación, en general, de los fondos públicos administrados.

TÍTULO QUINTO PERSONAL

ARTÍCULO 33º.-

El Servicio Regional de Turismo y Deporte, dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido siendo su número, categoría y funciones determinados en la Plantilla y en la relación de puestos de trabajo propuesta por la Junta Rectora y aprobada por la Asamblea de la Ciudad. Las plazas de la Plantilla y puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

ARTÍCULO 34º.-

Las citadas plazas serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral.

ARTÍCULO 35º.-

La selección del personal del Servicio Regional de Turismo y Deporte, se realizará, en todo caso, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

ARTÍCULO 36º.-

Se podrán adscribir al Servicio Regional de Turismo y Deporte, todos aquellos funcionarios de la ciudad que sean necesarios conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 37º.-

El personal del Servicio Regional de Turismo y Deporte, estará sujeto al convenio colectivo, suscrito entre el mismo y su personal laboral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Servicio Regional de Turismo y Deporte, se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. No obstante, podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad.
- b) Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo sus objetivos.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad, mediante el procedimiento establecido al efecto por la legislación vigente.

TERCERA.- El Servicio Regional de Turismo y Deporte, asume todos los derechos y obligaciones de Servicios Turísticos de Ceuta, S.U.L. y del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., dando comienzo a sus operaciones el día 1 de enero de 2014.

Durante el transcurso de las intervenciones se presentan dos enmiendas, en el siguiente sentido:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes de contratación iniciados antes de la creación de los nuevos organismos autónomos serán adjudicados por los órganos de contratación de dichos organismos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

En relación a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la creación de los nuevos entes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, serán tramitados por dichos organismos.

A.9.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas relativa a la materialización del plan de reestructuración del sector público en lo que se hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano.

El dictamen es del siguiente tenor:

“La Comisión Informativa de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, en segunda convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y la asistencia del vocal titular D. Mohamadi Abdelkader Maanan, estudió expediente relativo a materialización del plan de reestructuración del sector público, aprobado en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2013, en lo que hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de medio ambiente y equipamiento urbano.”

Igualmente asisten la Secretaria General de la Ciudad, D^a. María Dolores Pastilla Gómez; las Vicepresidentas Primera y Segunda de la Asamblea, D^a. Adela María Nieto Sánchez y D^a. Fatima Mohamed Dos Santos, respectivamente y D^a. Carolina Hurtado de Mendoza, Directora Gerente de OBIMASA, S.A.

La Propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas es del siguiente tenor:

"ANTECEDENTES

El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2013, acordó por mayoría absoluta, y sin ningún voto en contra, el Plan de Reestructuración del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En dicho acuerdo, se especificaban las resoluciones a adoptar para materializar el indicado Plan, que en lo que respecta a la Asamblea de Ceuta, están referidas a la decisión sobre la fórmula de prestación del servicio público, a la modificación o aprobación de los estatutos de los organismos autónomos, y a la integración del patrimonio y el personal de las sociedades mercantiles en los organismos autónomos.

En el caso del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, se parte de la creación de un nuevo organismo autónomo que prestará los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, en el que se integrarán las tres sociedades: OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias).

Conforme al precitado acuerdo de 30 de septiembre, procede que por la Asamblea se adopten los siguientes acuerdos:

** Cesar en la prestación de los servicios públicos de materia de medio ambiente y equipamiento urbano en régimen de gestión directa a través de las tres sociedades mercantiles, y pasen a prestarse en régimen de gestión directa a través de un organismo autónomo (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias).*

** Crear los estatutos sociales del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, que gestionará las competencias en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, en los términos que resultan de la documentación adjunta.*

** Autorizar que, en el ámbito patrimonial, el SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO se subrogue con carácter universal en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de AMGEVICESA y que pasan a formar parte del patrimonio del nuevo Servicio Regional de Emergencias).*

** Para ello deberán adoptarse los acuerdos correspondientes de entrega y aceptación por todas*

las entidades.

** Autorizar, en el ámbito de personal, que el personal de OBIMASA S.A.U., de OBIMACE S.L. y de AMGEVICESA (salvo el personal adscrito al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA y que pasa a formar parte del personal del nuevo Servicio Regional de Emergencias), se integre, en una primera fase, en el SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, en sus condiciones actuales, con su misma organización, convenio colectivo y relación laboral; los trabajadores temporales mantendrán su empleo en los mismos términos y por las mismas causas que motivaron la celebración del contrato, de manera que quedarán extinguidos cuando desaparezca la causa que los motivó o se dé alguna de las causas legales previstas en la legislación vigente. En una segunda fase, habrá que modificar el organigrama y la plantilla de personal del organismo autónomo, en negociación con las distintas centrales sindicales con representación, y conforme a los mecanismos previstos en los estatutos.*

En base a lo expuesto, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de las sociedades mercantiles OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias), pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO. Dichos servicios son los siguientes:*

1. En materia de medio ambiente:

a) La conservación de la diversidad biológica, fomentando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, así como de los recursos naturales existentes.

b) Las funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres, incluyendo los aprovechamientos forestales así como la caza.

c) La ejecución y gestión de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de acuicultura, pesca y marisqueo.

d) La gestión de los montes (tanto de titularidad pública como consorciados o convenidos) y áreas o zonas verdes y la prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y contra los incendios forestales.

e) Las funciones atribuidas a la Administración en materia de vías pecuarias.

f) La elaboración, programación y ejecución de programas de educación ambiental, campañas

de información y concienciación ciudadana y la formación y cualificación profesional.

g) El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.

h) El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.

i) La financiación, gestión y conservación de infraestructuras medioambientales así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.

j) El alojamiento, recuperación y control veterinario de especies de fauna silvestre protegidas y control sanitario.

k) La prestación de asesoría técnica en materia y política medioambiental y desarrollo normativo.

l) La elaboración de pliegos técnicos y dirección y supervisión técnica de expedientes de contratación en materia de medio ambiente así como de convenios de colaboración con otros organismos.

m) La gestión, promoción y seguimiento de todo proyecto, inversión o iniciativa en materia de medio ambiente realizado con financiación propia o externa.

n) La realización de cualquier actividad relacionada con el medio ambiente, en coordinación con las Administraciones Públicas competentes en la materia, ya sea de forma directa o indirecta.

o) Cualquier otra actividad que, relacionada con las anteriores, tenga como objeto la gestión y conservación del medio ambiente urbano y natural de Ceuta en todos sus ámbitos de actuación (aire, suelo, subsuelo, costa, naturaleza y biodiversidad, desarrollo sostenible, cambio climático, etc.).

p) La programación y desarrollo de actuaciones de protección o conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

q) Cualesquiera otras que, en relación con la política ambiental, le sean atribuidas por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. En materia de equipamiento urbano:

a) La elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos que resulten necesarios para llevar a cabo las obras públicas programadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los estudios para la financiación de dichos proyectos;

b) La contratación de la realización y ejecución de obras y construcciones de todo tipo;

c) La realización de cualquier obra, actividad o servicio cuya ejecución le sea encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ámbito de sus competencias;

d) Obras de construcción, mejora, conservación y mantenimiento; explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier clase, subconcesiones y autorizaciones administrativas del Estado o de la Ciudad Autónoma de Ceuta;

e) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción, demolición, estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos y solados, tendidos de obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones y balizamientos, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas así como cualquier servicio general en materia de obras, mantenimiento y entretenimiento urbano y contenerización;

f) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el mantenimiento, adecentamiento, entretenimiento y dotación de equipamiento urbano en espacios y zonas de la Ciudad Autónoma de Ceuta que por razón de su especial degradación por el uso, degradación medioambiental, actos vandálicos o situación de emergencia, requiera de un especial tratamiento;

g) La realización de cualquier tipo de actividad de recogida, limpieza, transporte, almacenamiento, valorización, gestión o eliminación de residuos o vertidos en vía pública viaria o en parcelas públicas o privadas, o limpieza vertical;

h) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el depósito, tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso, cuando le sean encargadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta;

i) La financiación, gestión y conservación de infraestructuras destinadas a equipamientos y servicios urbanos así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo;

j) La gestión de todas las actividades conducentes a la consecución de la máxima seguridad en la red viaria local y carreteras competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la prevención de accidentes relacionados con el tráfico rodado así como la mejora de las condiciones de vida en la Ciudad Autónoma de Ceuta (aspectos medioambientales tales como emisión de gases, contaminación sonora...etc.), y, en especial, las siguientes competencias:

1. El mantenimiento adecuado de la red viaria y mejora de la señalización vertical, horizontal, y luminosa;

2. La ejecución de actividades propias para el control y régimen de zona azul, de grúa municipal y depósito municipal de vehículos, incluida la confección de la documentación administrativa.

3. El impulso de la adecuación, modernización y cumplimiento de la legislación sobre Seguridad Vial.

4. El desarrollo de actividades complementarias para Seguridad Vial de carácter formativo;

5. *La implementación de actividades informativas y divulgativas.*

6. *La construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte urbano.*

7. *La construcción, ejecución, mantenimiento, explotación y prestación de todo tipo de servicios de aparcamientos de vehículos, ya sean públicos o privados, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos relacionados con aparcamientos o parking o servicios de estacionamiento en cualquiera de sus vertientes, por horas, vigilancia, control, así como la comprobación del estricto cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad vial dando cuenta a las autoridades competentes de cualquier infracción que se produzca.*

8. *Labores de guardería de los edificios públicos, en las playas, montes y otros lugares públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

9. *Funciones de operadores en Centros de Gestión de tráfico.*

10. *Servicio de de Notificaciones Administrativas de cualquier índole que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, mecanización de multas e infracciones y otros documentos administrativos.*

11. *Servicio de atención al público y apoyo administrativo que así le sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

12. *Servicio de control del almacén de ropa de la Policía Local y de aquellos para los que sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

13. *Instalación y mantenimiento de cámaras de seguridad, video vigilancia, red semafórica, de alarmas, contra incendios, sistemas de control de tráfico e instalaciones técnicas de cualquier índole.*

14. *Servicios de apoyo al mantenimiento de vehículos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

15. *Formalización de convenios o contratos precisos para el cumplimiento de sus fines.*

16. *El mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria, elementos de trabajo y vehículos a motor empleados en el desarrollo de su actividad.*

k) Y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente.

l) C cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO. - *Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, se crean los estatutos sociales del organismo autónomo SERVICIO*

REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, que quedarán redactados en los términos que se adjuntan a la presente propuesta, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- *Designar a los miembros de la Junta Rectora del SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, conforme al artículo 8 de los Estatutos:*

** Presidente: el Presidente del organismo, que, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos, corresponde al Consejero que ostente las competencias en medio ambiente y que, a día de la fecha, es D. Gregorio García Castañeda, como Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas.*

** Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.*

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

** Secretario e Interventor: el Secretario y el Interventor Generales de la Ciudad.*

CUARTO.- *Autorizar con efectos el 31 de diciembre de 2013:*

** La disolución sin liquidación de las sociedades OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias).*

** La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el activo y el pasivo adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de AMGEVICESA y que pasan a formar parte del activo y del pasivo del nuevo Servicio Regional de Emergencias), al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO.*

** La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA, (salvo las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de AMGEVICESA y pasan a formar parte de las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones del nuevo Servicio Regional de Emergencias), mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de sus disoluciones sin liquidación.*

** La integración del personal de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el personal del área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA y pasa a formar parte del personal del nuevo Servicio Regional de Emergencias), en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la*

Asamblea de 30 de septiembre de 2013

QUINTO.- Aprobar el inicio de la prestación del servicio público por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, desde el 1 de enero de 2014.

SEXTO.- *Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado".*

A continuación toma la palabra la Sra. Secretaria General para explicar el proceso de reestructuración del sector público aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el 30/09/2013, así como los trámites administrativos que han de llevarse a cabo para el cumplimiento de dicho acuerdo.

La Sra. Secretaria General, pregunta al Secretario si ha detectado errores en la documentación que se somete a estudio, manifestando éste que pese a no haber tenido tiempo para estudiar dicha documentación, puede indicar una serie de consideraciones tanto de la propuesta como de los Estatutos que a su entender deben subsanarse y que consisten en:

a) Acuerdo Primero de la Propuesta, entiende que la sociedad OBIMACE, S.L., no presta directamente servicio público. La Secretaria General indica que habrá de consignarse "indirectamente", prestando conformidad el Presidente de la Comisión.

b) Respecto de las competencias que en materia de medio ambiente se atribuye al organismo autónomo que nos ocupa, entiende que prácticamente se deja sin contenido la Consejería de Medio Ambiente, señalando, entre otras, la el apartado b) de las materias en medio ambiente: Las funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres, incluyendo los aprovechamientos forestales así como la caza. Tanto el Sr. Presidente como la Secretaria General, indican que se incluya tanto en la propuesta como en los estatutos, que acompañan a ésta, el término "asesoramiento" quedando redactado dicho apartado con el siguiente tenor literal:

"Asesoramiento en aquellas funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres, incluyendo los aprovechamientos forestales así como la caza".

c) Igualmente indica que puede haber conflicto con la materia 2.g), habida cuenta que la Ciudad presta el servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos domiciliarios mediante gestión indirecta. La Secretaria General propone que se estudie el asunto y, se proceda a su corrección en términos que no haya lugar a dudas sobre la prestación del citado servicio.

El Sr. Presidente toma la palabra para manifestar que en el acuerdo Segundo se han detectados errores mecanográficos indicando que donde figura "crean" debe figurar "aprueban" y que debe eliminarse el término "sociales".

Una vez recogidas las anteriores modificaciones a la Propuesta esta queda del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES

El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2013, acordó por mayoría absoluta, y sin ningún voto en contra, el Plan de Reestructuración del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En dicho acuerdo, se especificaban las resoluciones a adoptar para materializar el indicado Plan, que en lo que respecta a la Asamblea de Ceuta, están referidas a la decisión sobre la fórmula de prestación del servicio público, a la modificación o aprobación de los estatutos de los organismos autónomos, y a la integración del patrimonio y el personal de las sociedades mercantiles en los organismos autónomos.

En el caso del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, se parte de la creación de un nuevo organismo autónomo que prestará los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, en el que se integrarán las tres sociedades: OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias).

Conforme al precitado acuerdo de 30 de septiembre, procede que por la Asamblea se adopten los siguientes acuerdos:

** Cesar en la prestación de los servicios públicos de materia de medio ambiente y equipamiento urbano en régimen de gestión directa a través de las tres sociedades mercantiles, y pasen a prestarse en régimen de gestión directa a través de un organismo autónomo (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias).*

** Crear los estatutos sociales del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, que gestionará las competencias en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, en los términos que resultan de la documentación adjunta.*

** Autorizar que, en el ámbito patrimonial, el SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO se subrogue con carácter universal en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de AMGEVICESA y que pasan a formar parte del patrimonio del nuevo Servicio Regional de Emergencias).*

** Para ello deberán adoptarse los acuerdos correspondientes de entrega y aceptación por todas las entidades.*

** Autorizar, en el ámbito de personal, que el personal de OBIMASA S.A.U., de OBIMACE S.L. y de AMGEVICESA (salvo el personal adscrito al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA y que pasa a formar parte del personal del nuevo Servicio Regional de Emergencias), se integre, en una primera fase, en el SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, en sus condiciones actuales, con su misma organización, convenio colectivo y relación laboral; los trabajadores temporales*

mantendrán su empleo en los mismos términos y por las mismas causas que motivaron la celebración del contrato, de manera que quedarán extinguidos cuando desaparezca la causa que los motivó o se dé alguna de las causas legales previstas en la legislación vigente. En una segunda fase, habrá que modificar el organigrama y la plantilla de personal del organismo autónomo, en negociación con las distintas centrales sindicales con representación, y conforme a los mecanismos previstos en los estatutos.

En base a lo expuesto, al Pleno de la Asamblea se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- *Los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de las sociedades mercantiles OBIMASA S.A.U., y AMGEVICESA (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias), y gestión indirecta a través de OBIMACE S.L., pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO. Dichos servicios son los siguientes:*

1. En materia de medio ambiente:

a) La conservación de la diversidad biológica, fomentando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, así como de los recursos naturales existentes.

b) Asesoramiento en aquellas funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres, incluyendo los aprovechamientos forestales así como la caza.

c) La ejecución y gestión de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de acuicultura, pesca y marisqueo.

d) La gestión de los montes (tanto de titularidad pública como consorciados o convenidos) y áreas o zonas verdes y la prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y contra los incendios forestales.

e) Las funciones atribuidas a la Administración en materia de vías pecuarias.

f) La elaboración, programación y ejecución de programas de educación ambiental, campañas de información y concienciación ciudadana y la formación y cualificación profesional.

g) El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.

h) El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la

reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.

i) La financiación, gestión y conservación de infraestructuras medioambientales así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.

j) El alojamiento, recuperación y control veterinario de especies de fauna silvestre protegidas y control sanitario.

k) La prestación de asesoría técnica en materia y política medioambiental y desarrollo normativo.

l) La elaboración de pliegos técnicos y dirección y supervisión técnica de expedientes de contratación en materia de medio ambiente así como de convenios de colaboración con otros organismos.

m) La gestión, promoción y seguimiento de todo proyecto, inversión o iniciativa en materia de medio ambiente realizado con financiación propia o externa.

n) La realización de cualquier actividad relacionada con el medio ambiente, en coordinación con las Administraciones Públicas competentes en la materia, ya sea de forma directa o indirecta.

o) Cualquier otra actividad que, relacionada con las anteriores, tenga como objeto la gestión y conservación del medio ambiente urbano y natural de Ceuta en todos sus ámbitos de actuación (aire, suelo, subsuelo, costa, naturaleza y biodiversidad, desarrollo sostenible, cambio climático, etc.).

p) La programación y desarrollo de actuaciones de protección o conservación de la naturaleza y la biodiversidad.

q) Cualesquiera otras que, en relación con la política ambiental, le sean atribuidas por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. En materia de equipamiento urbano:

a) La elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos que resulten necesarios para llevar a cabo las obras públicas programadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los estudios para la financiación de dichos proyectos.

b) La contratación de la realización y ejecución de obras y construcciones de todo tipo.

c) La realización de cualquier obra, actividad o servicio cuya ejecución le sea encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ámbito de sus competencias.

d) Obras de construcción, mejora, conservación y mantenimiento; explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier clase, subconcesiones y autorizaciones administrativas del Estado o de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción, demolición, estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos y solados, tendidos de obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones y balizamientos, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas así como cualquier servicio general en materia de obras, mantenimiento y entretenimiento urbano y contenerización.

f) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el mantenimiento, adecentamiento, entretenimiento y dotación de equipamiento urbano en espacios y zonas de la Ciudad Autónoma de Ceuta que por razón de su especial degradación por el uso, degradación medioambiental, actos vandálicos o situación de emergencia, requiera de un especial tratamiento.

g) La realización de cualquier tipo de actividad de recogida, limpieza, transporte, almacenamiento, valorización, gestión o eliminación de residuos o vertidos en vía pública viaria o en parcelas públicas o privadas, o limpieza vertical, siempre y cuando, no estén previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen o rijan -en el futuro- el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos domésticos mediante la modalidad de concesión.

h) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el depósito, tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso, cuando le sean encargadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

i) La financiación, gestión y conservación de infraestructuras destinadas a equipamientos y servicios urbanos así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.

j) La gestión de todas las actividades conducentes a la consecución de la máxima seguridad en la red viaria local y carreteras competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la prevención de accidentes relacionados con el tráfico rodado así como la mejora de las condiciones de vida en la Ciudad Autónoma de Ceuta (aspectos medioambientales tales como emisión de gases, contaminación sonora...etc.), y, en especial, las siguientes competencias:

1. El mantenimiento adecuado de la red viaria y mejora de la señalización vertical, horizontal, y luminosa.

2. La ejecución de actividades propias para el control y régimen de zona azul, de grúa municipal y depósito municipal de vehículos, incluida la confección de la documentación administrativa.

3. El impulso de la adecuación, modernización y cumplimiento de la legislación sobre Seguridad Vial.

4. El desarrollo de actividades complementarias para Seguridad Vial de carácter formativo;

5. La implementación de actividades informativas y divulgativas.

6. La construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos

o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte urbano.

7. La construcción, ejecución, mantenimiento, explotación y prestación de todo tipo de servicios de aparcamientos de vehículos, ya sean públicos o privados, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos relacionados con aparcamientos o parking o servicios de estacionamiento en cualquiera de sus vertientes, por horas, vigilancia, control, así como la comprobación del estricto cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad vial dando cuenta a las autoridades competentes de cualquier infracción que se produzca.

8. Labores de guardería de los edificios públicos, en las playas, montes y otros lugares públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

9. Funciones de operadores en Centros de Gestión de tráfico.

10. Servicio de de Notificaciones Administrativas de cualquier índole que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, mecanización de multas e infracciones y otros documentos administrativos.

11. Servicio de atención al público y apoyo administrativo que así le sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

12. Servicio de control del almacén de ropa de la Policía Local y de aquellos para los que sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

13. Instalación y mantenimiento de cámaras de seguridad, video vigilancia, red semafórica, de alarmas, contraincendios, sistemas de control de tráfico e instalaciones técnicas de cualquier índole.

14. Servicios de apoyo al mantenimiento de vehículos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

15. Formalización de convenios o contratos precisos para el cumplimiento de sus fines.

16. El mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria, elementos de trabajo y vehículos a motor empleados en el desarrollo de su actividad.

k) Y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente.

l) Cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO. - *Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, se aprueban los estatutos del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, que quedarán redactados en los términos que se adjuntan a la presente propuesta, y cuya denominación pasará a ser,*

en consecuencia, la de **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO**. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Designar a los miembros de la Junta Rectora del **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO**, conforme al artículo 8 de los Estatutos:

* *Presidente:* el Presidente del organismo, que, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos, corresponde al Consejero que ostente las competencias en medio ambiente y que, a día de la fecha, es D. Gregorio García Castañeda, como Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas.

* *Vocales:* Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

* *Secretario e Interventor:* el Secretario y el Interventor Generales de la Ciudad.

CUARTO.- Autorizar con efectos el 31 de diciembre de 2013:

* *La disolución sin liquidación de las sociedades OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias).*

* *La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el activo y el pasivo adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de AMGEVICESA y que pasan a formar parte del activo y del pasivo del nuevo Servicio Regional de Emergencias), al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO.*

* *La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA, (salvo las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de AMGEVICESA y pasan a formar parte de las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones del nuevo Servicio Regional de Emergencias), mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de sus disoluciones sin liquidación.*

* *La integración del personal de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el personal del área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA y pasa a formar parte del personal del nuevo Servicio Regional de Emergencias), en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013*

QUINTO.- Aprobar el inicio de la prestación del servicio público por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, desde el 1 de enero de 2014.

SEXTO.- Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado.

Con el voto afirmativo del Presidente de la Comisión y la abstención del representante de la Coalición Caballa se dictamina APROBAR DEFINITIVAMENTE materialización del plan de reestructuración del sector público, aprobado en sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 2013, en lo que hace referencia a la prestación de los servicios públicos competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de medio ambiente y equipamiento urbano.”

Sometido el asunto a votación, da el siguiente resultado:

Votos a favor: veintiuno (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández. **Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: tres (**PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

PRIMERO.- Los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, que hasta ahora venían prestándose en régimen de gestión directa, a través de las sociedades mercantiles OBIMASA S.A.U., y AMGEVICESA (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias), y gestión indirecta a través de OBIMACE S.L., pasan a prestarse en régimen de gestión directa a través del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO. Dichos servicios son los siguientes:

1. En materia de medio ambiente:

- a La conservación de la diversidad biológica, fomentando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, así como de los recursos naturales existentes.**
- b Asesoramiento en aquellas funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres, incluyendo los aprovechamientos forestales así como la caza.**
- c La ejecución y gestión de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de acuicultura, pesca y marisqueo.**

- d La gestión de los montes (tanto de titularidad pública como consorciados o convenidos) y áreas o zonas verdes y la prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y contra los incendios forestales.**
- e Las funciones atribuidas a la Administración en materia de vías pecuarias.**
- f La elaboración, programación y ejecución de programas de educación ambiental, campañas de información y concienciación ciudadana y la formación y cualificación profesional.**
- g El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.**
- h El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.**
- i La financiación, gestión y conservación de infraestructuras medioambientales así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.**
- j El alojamiento, recuperación y control veterinario de especies de fauna silvestre protegidas y control sanitario.**
- k La prestación de asesoría técnica en materia y política medioambiental y desarrollo normativo.**
- l La elaboración de pliegos técnicos y dirección y supervisión técnica de expedientes de contratación en materia de medio ambiente así como de convenios de colaboración con otros organismos.**
- m La gestión, promoción y seguimiento de todo proyecto, inversión o iniciativa en materia de medio ambiente realizado con financiación propia o externa.**
- n La realización de cualquier actividad relacionada con el medio ambiente, en coordinación con las Administraciones Públicas competentes en la materia, ya sea de forma directa o indirecta.**
- o Cualquier otra actividad que, relacionada con las anteriores, tenga como objeto la gestión y conservación del medio ambiente urbano y natural de Ceuta en todos sus ámbitos de actuación (aire, suelo, subsuelo, costa, naturaleza y biodiversidad, desarrollo sostenible, cambio climático, etc.).**
- p La programación y desarrollo de actuaciones de protección o conservación de la naturaleza y la biodiversidad.**

- q **Cualesquiera otras que, en relación con la política ambiental, le sean atribuidas por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

2. En materia de equipamiento urbano:

- a **La elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos que resulten necesarios para llevar a cabo las obras públicas programadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los estudios para la financiación de dichos proyectos.**
- b **La contratación de la realización y ejecución de obras y construcciones de todo tipo.**
- c **La realización de cualquier obra, actividad o servicio cuya ejecución le sea encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ámbito de sus competencias.**
- d **Obras de construcción, mejora, conservación y mantenimiento; explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier clase, subconcesiones y autorizaciones administrativas del Estado o de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- e **La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción, demolición, estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos y solados, tendidos de obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones y balizamientos, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas así como cualquier servicio general en materia de obras, mantenimiento y entretenimiento urbano y contenerización.**
- f **La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el mantenimiento, adecentamiento, entretenimiento y dotación de equipamiento urbano en espacios y zonas de la Ciudad Autónoma de Ceuta que por razón de su especial degradación por el uso, degradación medioambiental, actos vandálicos o situación de emergencia, requiera de un especial tratamiento.**
- g **La realización de cualquier tipo de actividad de recogida, limpieza, transporte, almacenamiento, valorización, gestión o eliminación de residuos o vertidos en vía pública viaria o en parcelas públicas o privadas, o limpieza vertical, siempre y cuando, no estén previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen o rijan -en el futuro- el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos domésticos mediante la modalidad de concesión.**
- h **La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el depósito, tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso, cuando le sean encargadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- i **La financiación, gestión y conservación de infraestructuras destinadas a**

equipamientos y servicios urbanos así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.

j La gestión de todas las actividades conducentes a la consecución de la máxima seguridad en la red viaria local y carreteras competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la prevención de accidentes relacionados con el tráfico rodado así como la mejora de las condiciones de vida en la Ciudad Autónoma de Ceuta (aspectos medioambientales tales como emisión de gases, contaminación sonora...etc.), y, en especial, las siguientes competencias:

- 1. El mantenimiento adecuado de la red viaria y mejora de la señalización vertical, horizontal, y luminosa.**
- 1. La ejecución de actividades propias para el control y régimen de zona azul, de grúa municipal y depósito municipal de vehículos, incluida la confección de la documentación administrativa.**
- 2. El impulso de la adecuación, modernización y cumplimiento de la legislación sobre Seguridad Vial.**
- 3. El desarrollo de actividades complementarias para Seguridad Vial de carácter formativo;**
- 4. La implementación de actividades informativas y divulgativas.**
- 5. La construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte urbano.**
- 6. La construcción, ejecución, mantenimiento, explotación y prestación de todo tipo de servicios de aparcamientos de vehículos, ya sean públicos o privados, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos relacionados con aparcamientos o parking o servicios de estacionamiento en cualquiera de sus vertientes, por horas, vigilancia, control, así como la comprobación del estricto cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad vial dando cuenta a las autoridades competentes de cualquier infracción que se produzca.**
- 7. Labores de guardería de los edificios públicos, en las playas, montes y otros lugares públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.**
- 8. Funciones de operadores en Centros de Gestión de tráfico.**
- 9. Servicio de de Notificaciones Administrativas de cualquier índole que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, mecanización de**

multas e infracciones y otros documentos administrativos.

10. Servicio de atención al público y apoyo administrativo que así le sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 11. Servicio de control del almacén de ropa de la Policía Local y de aquellos para los que sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 12. Instalación y mantenimiento de cámaras de seguridad, video vigilancia, red semafórica, de alarmas, contraincendios, sistemas de control de tráfico e instalaciones técnicas de cualquier índole.
 13. Servicios de apoyo al mantenimiento de vehículos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 14. Formalización de convenios o contratos precisos para el cumplimiento de sus fines.
 15. El mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria, elementos de trabajo y vehículos a motor empleados en el desarrollo de su actividad.
11. Y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente.
12. Cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Para asumir la prestación de los servicios públicos en materia de medio ambiente y equipamiento urbano, se aprueban los estatutos del organismo autónomo **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO**, que quedarán redactados en los términos que más adelante se transcriben, y cuya denominación pasará a ser, en consecuencia, la de **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO**. Dichos estatutos se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Designar a los miembros de la Junta Rectora del **SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO**, conforme al artículo 8 de los Estatutos:

* **Presidente:** el Presidente del organismo, que, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos, corresponde al Consejero que ostente las competencias en medio ambiente y que, a día de la fecha, es D. Gregorio García Castañeda, como Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas.

* **Vocales:** Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación

que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

* Secretario e Interventor: el Secretario y el Interventor Generales de la Ciudad.

CUARTO.- Autorizar con efectos el 31 de diciembre de 2013:

* La disolución sin liquidación de las sociedades OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para integrarse en un organismo autónomo, el Servicio Regional de Emergencias).

* La cesión global a título gratuito del activo y del pasivo de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el activo y el pasivo adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de AMGEVICESA y que pasan a formar parte del activo y del pasivo del nuevo Servicio Regional de Emergencias), al organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO.

* La subrogación con carácter universal del organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA, (salvo las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones adscritos al área del servicio del número de emergencias 112 que se escinden de AMGEVICESA y pasan a formar parte de las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones del nuevo Servicio Regional de Emergencias), mediante la aceptación de la cesión global con carácter gratuito del activo y pasivo procedente de sus disoluciones sin liquidación.

* La integración del personal de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el personal del área adscrita al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA y pasa a formar parte del personal del nuevo Servicio Regional de Emergencias) [cuyas relaciones, diligenciadas por mí, la Secretaria General, figuran en expediente], en el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, en las condiciones que figuran en el acuerdo del Pleno de la Asamblea de 30 de septiembre de 2013

QUINTO.- Aprobar el inicio de la prestación del servicio público por el organismo autónomo SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO, desde el 1 de enero de 2014.

SEXTO.- Facultar al Consejo de Gobierno para cuantas actuaciones sean necesarias a efectos del debido cumplimiento de lo acordado.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO “SERVICIO REGIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y EQUIPAMIENTO URBANO” DE CEUTA

TITULO I

ARTÍCULO 1.-Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1.- El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta es un organismo autónomo de carácter administrativo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, adscrito a la Consejería que en cada momento ostente las competencias de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que cuenta con patrimonio especial e independiente y autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto.

2.- El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local en su apartado 1.b, es el órgano de gestión responsable de ejercer como propias, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, las competencias que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le atribuye la legislación vigente en materia de medio ambiente y de aquellas otras que en materia de equipamiento urbano se le encomiende.

3.- El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta podrá desarrollar sus funciones, tanto directamente como a través de la cooperación con otras Administraciones y entidades de derecho público y privado, teniendo capacidad para suscribir cuantos acuerdos y convenios fueran necesarios para su realización.

4.- El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta es medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este organismo autónomo tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligadas a realizar los trabajos que estos les encomienden en las materias propias de su objeto y fines, de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión.

Dichos trabajos podrán realizarse mediante modelos de colaboración público-privada en la financiación.

El organismo no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores dependientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 2- Objeto.

El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano tiene como objeto:

1. En materia de medio ambiente:

- a) La conservación de la diversidad biológica, fomentando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, así como de los recursos naturales existentes.

- b) Asesoramiento en aquellas funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales, y de la flora y fauna silvestres, incluyendo los aprovechamientos forestales así como la caza.
- c) La ejecución y gestión de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de acuicultura, pesca y marisqueo.
- d) La gestión de los montes (tanto de titularidad pública como consorciados o convenidos) y áreas o zonas verdes y la prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y contra los incendios forestales.
- e) Las funciones atribuidas a la Administración en materia de vías pecuarias.
- f) La elaboración, programación y ejecución de programas de educación ambiental, campañas de información y concienciación ciudadana y la formación y cualificación profesional.
- g) El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.
- h) El fomento de la gestión ambiental, la minimización de la generación de residuos y la reutilización y recuperación de los residuos y de cualquier otro producto que tenga incidencia en la salud humana y ambiental.
- i) La financiación, gestión y conservación de infraestructuras medioambientales así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.
- j) El alojamiento, recuperación y control veterinario de especies de fauna silvestre protegidas y control sanitario.
- k) La prestación de asesoría técnica en materia y política medioambiental y desarrollo normativo.
- l) La elaboración de pliegos técnicos y dirección y supervisión técnica de expedientes de contratación en materia de medio ambiente así como de convenios de colaboración con otros organismos.
- m) La gestión, promoción y seguimiento de todo proyecto, inversión o iniciativa en materia de medio ambiente realizado con financiación propia o externa.
- n) La realización de cualquier actividad relacionada con el medio ambiente, en coordinación con las Administraciones Públicas competentes en la materia, ya sea de forma directa o indirecta.
- o) Cualquier otra actividad que, relacionada con las anteriores, tenga como objeto la gestión y conservación del medio ambiente urbano y natural de Ceuta en todos sus ámbitos de actuación (aire, suelo, subsuelo, costa, naturaleza y biodiversidad, desarrollo sostenible, cambio climático, etc.).
- p) La programación y desarrollo de actuaciones de protección o conservación de la naturaleza y la biodiversidad.
- q) Cualesquiera otras que, en relación con la política ambiental, le sean atribuidas por los órganos competentes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. En materia de equipamiento urbano:

a) La elaboración de estudios, anteproyectos y proyectos que resulten necesarios para llevar a cabo las obras públicas programadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los estudios para la financiación de dichos proyectos.

b) La contratación de la realización y ejecución de obras y construcciones de todo tipo.

c) La realización de cualquier obra, actividad o servicio cuya ejecución le sea encargada por la Ciudad Autónoma de Ceuta en el ámbito de sus competencias.

d) Obras de construcción, mejora, conservación y mantenimiento; explotación de concesiones de servicios públicos y de cualquier clase, subconcesiones y autorizaciones administrativas del Estado o de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

e) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con la construcción, demolición, estructuras, albañilería, pintura, cantería, marmolería, pavimentos y solados, tendidos de obras de ferrocarriles, dragados, obras marítimas, señalizaciones y balizamientos, instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas así como cualquier servicio general en materia de obras, mantenimiento y entretenimiento urbano y contenerización.

f) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el mantenimiento, adecentamiento, entretenimiento y dotación de equipamiento urbano en espacios y zonas de la Ciudad Autónoma de Ceuta que por razón de su especial degradación por el uso, degradación medioambiental, actos vandálicos o situación de emergencia, requiera de un especial tratamiento.

g) La realización de cualquier tipo de actividad de recogida, limpieza, transporte, almacenamiento, valorización, gestión o eliminación de residuos o vertidos en vía pública viaria o en parcelas públicas o privadas, o limpieza vertical, siempre y cuando, no estén previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen o rijan –en el futuro- el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos domésticos mediante la modalidad de concesión.

h) La realización de cualquier tipo de actividad relacionada con el depósito, tratamiento y descontaminación de vehículos fuera de uso, cuando le sean encargadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

i) La financiación, gestión y conservación de infraestructuras destinadas a equipamientos y servicios urbanos así como las tramitaciones administrativas necesarias para llevarlas a cabo.

j) La gestión de todas las actividades conducentes a la consecución de la máxima seguridad en la red viaria local y carreteras competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la prevención de accidentes relacionados con el tráfico rodado así como la mejora de las condiciones de vida en la Ciudad Autónoma de Ceuta (aspectos medioambientales tales como emisión de gases, contaminación sonora...etc.), y, en especial, las siguientes competencias:

1. El mantenimiento adecuado de la red viaria y mejora de la señalización vertical, horizontal, y luminosa.

2. La ejecución de actividades propias para el control y régimen de zona azul, de grúa municipal y depósito municipal de vehículos, incluida la confección de la documentación administrativa.

3. El impulso de la adecuación, modernización y cumplimiento de la legislación sobre Seguridad Vial.

4. El desarrollo de actividades complementarias para Seguridad Vial de carácter formativo;
 5. La implementación de actividades informativas y divulgativas.
 6. La construcción, ejecución, explotación y prestación de todo tipo de servicios públicos o comunitarios relacionados con la infraestructura del transporte urbano.
 7. La construcción, ejecución, mantenimiento, explotación y prestación de todo tipo de servicios de aparcamientos de vehículos, ya sean públicos o privados, así como la adquisición, uso y disfrute de permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y demás derechos relacionados con aparcamientos o parking o servicios de estacionamiento en cualquiera de sus vertientes, por horas, vigilancia, control, así como la comprobación del estricto cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad vial dando cuenta a las autoridades competentes de cualquier infracción que se produzca.
 8. Labores de guardería de los edificios públicos, en las playas, montes y otros lugares públicos que le fueran encomendados por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 9. Funciones de operadores en Centros de Gestión de tráfico.
 10. Servicio de de Notificaciones Administrativas de cualquier índole que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, mecanización de multas e infracciones y otros documentos administrativos.
 11. Servicio de atención al público y apoyo administrativo que así le sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 12. Servicio de control del almacén de ropa de la Policía Local y de aquellos para los que sea requerido por la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 13. Instalación y mantenimiento de cámaras de seguridad, video vigilancia, red semafórica, de alarmas, contraincendios, sistemas de control de tráfico e instalaciones técnicas de cualquier índole.
 14. Servicios de apoyo al mantenimiento de vehículos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
 15. Formalización de convenios o contratos precisos para el cumplimiento de sus fines.
 16. El mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinaria, elementos de trabajo y vehículos a motor empleados en el desarrollo de su actividad.
- k) Y, en general, todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente.
- l) Cualquier otra actividad o servicios, que en el ámbito de sus competencias le encomiende la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTÍCULO 3- Normativa Reguladora.

El organismo autónomo Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta se registrá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos por la normativa en vigor y por las

demás disposiciones de derecho público que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 4- Duración y comienzo de actividades.

La duración del organismo autónomo será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día 1 de enero de 2014, tras la disolución de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA.

ARTÍCULO 5- Domicilio.

El organismo autónomo Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano tiene su sede en el Palacio de la Asamblea de Ceuta sito en Plaza de África s/n.

TITULO II ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO 1º ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6- Enumeración.

Los órganos de dirección y administración del Organismo Autónomo son los siguientes:

La Junta Rectora.
El Presidente
El Gerente

CAPÍTULO 2º DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 7- Naturaleza.

La Junta Rectora es el órgano supremo del organismo autónomo Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta y asume el gobierno y la gestión del mismo.

ARTÍCULO 8- Composición.

La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del organismo.
Gerente.

Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta, incluyéndose entre ellos el cargo de Presidente.

Secretario e Interventor Generales de la Ciudad.

Cada Grupo Político podrá nombrar un titular y un suplente.

ARTÍCULO 9- Designación y cese.

Los vocales de la Junta Rectora, excepto el Presidente y el Gerente, que lo son por razón del cargo, serán designados y cesados por la Asamblea de la Ciudad, cesando automáticamente si perdieran la condición que determina su nombramiento y, en todo caso, en el momento de constitución

de una nueva Asamblea.

ARTÍCULO 10- Presidente.

El Presidente de la Junta Rectora será el Presidente del organismo autónomo.

ARTÍCULO 11- Secretario.

Actuará como secretario de la Junta Rectora el de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien legalmente le sustituya, o el funcionario técnico en quien delegue.

ARTÍCULO 12- Atribuciones de la Junta Rectora.

Corresponden a la Junta Rectora las siguientes funciones:

1. Determinar la política de actuación y gestión del organismo.
2. Adoptar las medidas adecuadas para su mejor organización y funcionamiento.
3. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones, y elevarlo a la aprobación definitiva del Pleno de la Asamblea.
4. Aprobar la memoria comprensiva de las actividades realizadas por el organismo.
5. Proponer al Pleno de la Asamblea la aprobación del Inventario de Bienes.
6. Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como la relación de puestos de trabajo.
7. Nombrar, a propuesta del Presidente, al gerente.
8. Adoptar la medida disciplinaria de despido del personal.
9. Contratar obras, servicios y suministros que excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
10. Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.
11. Proponer a la Asamblea de la Ciudad la modificación de los estatutos, sin perjuicio de las modificaciones que ésta pueda acordar por propia iniciativa.
12. Aprobar el convenio colectivo que regule las condiciones de trabajo y retribuciones del personal.
13. Acordar la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de los bienes inmuebles del organismo, cuando su cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios de su presupuesto.

ARTÍCULO 13- Funcionamiento.

La Junta Rectora se reunirá ordinariamente una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 14- Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles, conteniendo el orden del día de las reuniones y señalará el lugar, fecha y hora de su celebración.

Excepcionalmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión de la Junta si por la mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter urgente de la sesión.

ARTÍCULO 15- Mayorías.

Se considerará válidamente constituida la Junta Rectora cuando en primera convocatoria asistan el Presidente y el Secretario o, en su caso, sus sustitutos y la mitad al menos de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la señalada para la primera, podrá

celebrarse sesión cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos el Presidente, un Vocal y el Secretario.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Rectora y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

ARTÍCULO 16- Asistencia a la Junta

A las sesiones de la Junta rectora asistirán en todo caso, con voz pero sin voto, el Gerente del Organismo, el Secretario General y el Interventor General del Ayuntamiento o los sustitutos o delegados de estos últimos. Podrán asistir, previa citación, los funcionarios o empleados de la Ciudad Autónoma o del organismo que el Presidente estime oportunos.

CAPITULO 3º DEL PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

ARTÍCULO 17- Designación del Presidente del Organismo.

El cargo de Presidente del organismo Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano recaerá en el Consejero que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente, a cuya consejería queda adscrito el organismo.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Presidente podrán ser delegadas en el Consejero designado por el Presidente de la Ciudad.

ARTÍCULO 18- Funciones del Presidente.

Corresponderán al Presidente del organismo las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación del organismo.
2. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y fijar el orden del día.
3. Presidir, suspender y levantar sus sesiones.
4. Moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto de calidad los empates.
5. Desarrollar la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo.
7. Ejercer las acciones legales necesarias en defensas de los intereses del organismo, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que celebre.
8. Resolver las reclamaciones previas a la vía civil o laboral.
9. Adoptar, en casos de urgencia, las medidas necesarias en aquellos asuntos que sean competencia de la Junta Rectora, dando cuenta a ésta en la primera sesión que celebre.
10. Contratar al personal al servicio del organismo y firmar los contratos de trabajo.
11. Elaborar la liquidación del presupuesto y elevarla al Presidente de la Ciudad para su aprobación.
12. Reconocer las obligaciones derivadas de gastos previamente aprobados y ordenar los pagos.
13. Contratar obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y que no excedan del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
14. Elaborar la memoria, los anteproyectos de presupuestos y sus modificaciones y el inventario de bienes para su elevación a la Junta rectora.
15. Negociar el convenio colectivo con el personal, proponiendo su aprobación a la Junta Rectora.

16. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la plantilla orgánica del organismo y la relación de puestos de trabajo.
17. Las funciones que la Junta Rectora le delegue.
18. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas tendentes al buen fin de la gestión tributaria.
19. Cuantas otras no estén expresamente atribuidas a la Junta Rectora del organismo.

CAPITULO 4º DEL GERENTE

ART.-19- Nombramiento.

El Gerente será nombrado por la Junta Rectora del Organismo, a propuesta del Presidente del organismo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ejercerá sus funciones aquel director técnico o especial designado por el Presidente del Organismo.

ARTÍCULO 20- Funciones del Gerente.

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
2. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios del organismo, de conformidad con las directrices de la Junta Rectora.
3. Desempeñar la jefatura administrativa del organismo.
4. Asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz y sin voto.
5. Proponer a la Presidencia la contratación del personal necesario para el ejercicio de las actividades del organismo.
6. Reconocer las obligaciones de gastos previamente aprobadas y ordenar los pagos que no excedan de 3.000 euros.
7. Cuantas otras la Junta Rectora o el Presidente estimen oportuno conferirle.

CAPITULO 5º DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DEL INTERVENTOR GENERAL.

ARTÍCULO 21-Del Secretario General, del Tesorero de la Ciudad Autónoma y del Interventor General.

El Secretario General, el Tesorero de la Ciudad Autónoma y el Interventor General actuarán en el organismo autónomo con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa que les sea de aplicación. Todos ellos o sus sustitutos legales podrán delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios técnicos de la Ciudad.

TITULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 22- Patrimonio del Organismo.

Constituirán el patrimonio del organismo:

- a) Los bienes que le adscriba en uso la Ciudad, conservando su titularidad y calificación jurídica originaria.
- b) Los que el organismo adquiera por cualquier título legítimo.

- c) Los bienes y derechos procedentes de las Sociedades OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el patrimonio adscrito al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para pasar a formar parte del patrimonio del nuevo Servicio Regional de Emergencias).

ARTÍCULO 23- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el organismo autónomo contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones iniciales que le asigne la Ciudad.
- b) Las aportaciones que anualmente consigne la Ciudad en sus presupuestos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los asignados en uso.
- d) Los préstamos o créditos que obtenga.
- e) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones Públicas o entidades públicas.
- f) Las subvenciones.
- g) Participaciones o ingresos que procedan de convenios con otros organismos públicos o entidades privadas.
- h) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- i) Cualquier otra clase de recursos fijos o eventuales que apruebe la Junta Rectora o que legal o reglamentariamente, procedan.

ARTÍCULO 24- Contabilidad.

El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta estará sometido al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y demás normativa de aplicación.

Todos los documentos que reconozcan obligaciones, así como los instrumentos de pago, habrán de venir suscritos, por un lado, por el Presidente, Vicepresidente o Gerente, y, de otro lado, por el Interventor General.

ARTÍCULO 25- Control Financiero.

A la Intervención de la Ciudad de Ceuta le compete la inspección de la Contabilidad del Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano.

Además, todos los actos, documentos y expedientes del mencionado Servicio Regional de los que se deriven derechos y obligaciones estarán sujetos al control y fiscalización interna por el Interventor o funcionario en quien delegue, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 26- Control de Eficacia.

El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta está sometido a un control de eficacia que será ejercido por el Consejero del Área que tenga atribuidas las competencias en medio ambiente, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley de Haciendas Locales. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

TITULO IV **RÉGIMEN JURÍDICO**

ARTÍCULO 27- Recursos y Reclamaciones

Los actos y resoluciones dictados por la Junta Rectora, el Presidente y el Gerente, sujetos a derecho administrativo, ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Previamente a la interposición de acciones en vía civil o laboral deberá interponerse reclamación previa ante el Presidente del organismo.

Corresponderá al Consejero de Medio Ambiente la revisión de los actos nulos, la declaración de lesividad de los anulables y la revocación de los de aplicación de los tributos e imposición de sanciones, en los términos establecidos en los artículos 217, 218 y 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TITULO V **DEL PERSONAL**

ARTÍCULO 28-

1. El personal del Organismo está integrado por personal funcionario o laboral, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo. No obstante lo anterior, deberá procederse a la subrogación por parte del organismo en la posición de OBIMASA S.A.U., OBIMACE S.L. y AMGEVICESA (salvo el personal adscrito al servicio del número de emergencias 112 que se escinde de AMGEVICESA para pasar a formar parte del personal del nuevo Servicio Regional de Emergencias), en todos los contratos laborales vigentes, dando cumplimiento a lo previsto respecto a la sucesión de empresas en el Estatuto de los Trabajadores.
2. La selección de personal, ya sea funcionario o laboral, se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias.
3. El personal del Organismo se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.
4. De conformidad con lo prevenido en el Art. 3 del Reglamento de Situaciones Administrativas (365/1.995 de 10 de marzo), estarán en situación de servicio activo los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que, a través de los correspondientes procesos de provisión de puestos de trabajo, ocupen uno en el Organismo. Estos funcionarios, sin perjuicio de su integración en la Administración de éste, no adquirirán la condición de funcionarios propios del Organismo, y conservarán su derecho a la promoción profesional en la Administración de procedencia.
5. La adscripción a los puestos de trabajo del Organismo Autónomo reservada para funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, será voluntaria.
6. Los funcionarios propios de la Ciudad Autónoma de Ceuta que presten servicio en las unidades

administrativas que actualmente desempeñan las funciones que serán asumidas por el Organismo Autónomo, y que no se integren funcionalmente en éste, pasarán a ocupar un puesto de trabajo en otra unidad, mediante el procedimiento que sea ajustado a Derecho.

TITULO VI **FACULTADES DE TUTELA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA**

ARTÍCULO 29

- 1- No obstante lo dispuesto en el art. 12.12, la Ciudad de Ceuta se reserva la facultad de modificar los estatutos del organismo por propia iniciativa.
- 2- Corresponderá igualmente a la Ciudad de Ceuta:
 - a) La aprobación definitiva de los presupuestos del organismo y sus modificaciones, así como el inventario de bienes.
 - b) Autorizar y avalar, en su caso, la concertación de operaciones de préstamo o crédito, así como la emisión de obligaciones.
 - c) Cualesquiera otros asuntos que, de acuerdo con la legislación vigente, sean de la competencia del pleno de la Asamblea y afecten a la actividad del organismo.

TITULO VII **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

ARTÍCULO 30-

La modificación de los Estatutos se ajustará a los mismos trámites que su aprobación. Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los arts. 12 y 27, a propuesta de la Junta Rectora o por propia iniciativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO VIII **DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 31-

El Servicio Regional de Medio Ambiente y Equipamiento Urbano de Ceuta se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo plenario de la Asamblea de la Ciudad.
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar su objeto

En caso de disolución, la Ciudad de Ceuta sucederá universalmente al organismo autónomo, revirtiendo al patrimonio local todos los bienes, instalaciones y derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los expedientes de contratación iniciados antes de la creación de los nuevos organismos autónomos serán adjudicados por los órganos de contratación de dichos organismos. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

En relación a los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la creación de los nuevos entes, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, serán tramitados por dichos organismos.

B.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de la Sra. Presidenta de la Comisión de Investigación sobre el contrato de gestión del servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, elevando conclusiones aprobadas en la misma.

La Excm. Sra. D^a Adela María Nieto Sánchez, Vicepresidenta Primera de la Mesa y Presidenta de la Comisión de Investigación sobre el contrato de gestión del servicio de limpieza pública viaria y recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, eleva al Pleno de la Asamblea los acuerdos adoptados por la citada Comisión, en su sesión de 18 de noviembre de 2013, que siguen:

“Primero.- Dar por finalizados los trabajos de la Comisión de Investigación del contrato de gestión del servicio de limpieza pública viaria y recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, constituida por acuerdo del Pleno de la Asamblea el 31 de julio de 2013.

Segundo.- Someter al Pleno de la Asamblea las Conclusiones aprobadas por la Comisión de Investigación para su consideración y a los efectos previstos en el artículo 37.3 del Reglamento de la Asamblea.

CONCLUSIONES

1.- Esta administración ha pagado el precio del contrato y nada más que el precio del contrato, con estricta sujeción a las condiciones establecidas.

2.- El precio del contrato fue, en su momento, debidamente informado en cuanto a su idoneidad, llevándose a cabo, como requisito complementario, una auditoria por empresa cualificada y solvente, a través de la que se puso de manifiesto que el mencionado precio concordaba con el coste de los servicios y con el equilibrio económico de la explotación; es decir, un precio adecuado para evitar la generación de enriquecimiento injusto a favor de ninguna de las partes.

3.- La existencia de una sobreamortización de la maquinaria y consiguiente enriquecimiento injusto, se pone de manifiesto, por primera vez, con ocasión del cierre y liquidación del contrato y dentro del cauce del correspondiente procedimiento administrativo; por tanto nunca durante su formalización y ejecución.

4.- Ante la referida incidencia, esta administración actúa a iniciativa propia y de manera inmediata, tomando la decisión de instruir un procedimiento específico a través del que, en particular, se analizara la cuestión suscitada, tanto desde le punto de vista jurídico como económico; se diera audiencia a la otra parte; y se adoptaran las resoluciones pertinentes.

5.- Como consecuencia del procedimiento instruido, esta administración resuelve reclamar al contratista la sobreamortización detectada, de conformidad con los cálculos a tal efecto practicados.

6.- Sin perjuicio de la referida reclamación, debe constatarse que, tanto la existencia de la mencionada sobreamortización como el subsiguiente enriquecimiento injusto, son cuestiones que suscitan el debate y la disparidad de opiniones entre los técnicos consultados, razón por lo que no puede extraerse una posición rotunda al respecto.

7.- En todo caso, y dejando a salvo la discusión acerca de si ha habido o no sobreamortización y enriquecimiento injusto, su existencia no puede ser achacada a incumplimientos en la fiscalización económica del contrato durante su vigencia, toda vez que estos controles se practicaron conforme a procedimientos legales y convencionales, teniendo en cuenta asimismo que, hasta el señalado momento de la extinción del contrato, se partía de considerar, con base en hechos y argumentos objetivos: que los precios unitarios retribuyen los servicios prestados y no, con alcance contractual, los factores en que los mismos se descomponen; que el precio global resultante de su aplicación es, según la auditoría practicada, acorde con los costes del servicio y el equilibrio de la explotación; y que la amortización de la maquinaria se efectúa, para todos los equipos en bloque, a razón de un 10% anual sobre el montante de la inversión, por tanto durante los 10 años de vigencia del contrato.

8.- De conformidad con las conclusiones que preceden, no procede exigir ningún tipo de responsabilidad a las personas que han intervenido en la gestión y control del contrato de referencia, habida cuenta que, según se ha reiterado, a día de hoy no puede afirmarse, de manera rotunda, que se haya cometido un error en relación con el tratamiento y remuneración de la amortización de la maquinaria – existen distintas opiniones al respecto –, así como que, caso de que tal error se confirmara por la vía pertinente, resulta también innegable que esta administración ha optado, en defensa de los intereses de la Ciudad, por reclamar la correspondiente compensación sin esperar a que se aclare definitivamente la polémica.

FUNDAMENTO DE LAS CONCLUSIONES FORMULADAS

Las conclusiones que formulamos no son fruto de conjeturas, prejuicios o especulaciones, más o menos interesadas, se basan, por el contrario, en hechos objetivos, en los informes aportados al expediente y en las comparecencias atendidas por los técnicos a petición de la Comisión de Investigación, según vamos a demostrar seguidamente.

1.- Se ha pagado el precio del contrato y nada más que el precio del contrato.

1.1.- En el informe emitido conjuntamente por los señores Interventor y Tesorero, de fecha 25 de abril de 2013, se expresa:

- “Teniendo en cuenta el precio del contrato en la modificación del 2001, las revisiones de precio y los acuerdos adoptados, relativos a la actualización del precio del contrato durante su vigencia, resulta acreditado que por parte de la Ciudad no se han efectuado pagos en cuantía superior a ese importe, según ha sido recogido en las certificaciones mensuales expedidas.”

1.2.- El señor Tesorero manifiesta en su comparecencia:

- “La Ciudad de Ceuta ha abonado, en lo que afecta a la modificación del contrato aprobada por el Pleno en el año 2000, lo pactado o estipulado, que era a lo que estaba obligado, ya que el acuerdo en ningún momento fue impugnado y, en consecuencia, era plenamente ejecutivo.”

2.- El precio del contrato fue informado favorablemente.

2.1.- La señora Técnico de Medio Ambiente, en su informe de 9 de noviembre de 2000, señala que “los precios establecidos responden a valores de mercado y que por tanto no existe un enriquecimiento injusto ni por parte de la empresa ni por parte de la Administración”.

2.2.- A requerimiento del Consejo de Estado, la señora Técnico de Medio Ambiente emite un nuevo informe, esta vez con fecha 5 de marzo de 2001, en el que reitera: “realizado un estudio pormenorizado de la inversión a realizar, contrastado con los parámetros que sirvieron en su día para la redacción de la oferta que mereció la aprobación de este Ayuntamiento a la hora de adjudicar el servicio, se

comprueba que con el aumento del canon y prórroga de la concesión, en ningún caso se produce un enriquecimiento injusto del concesionario, si no por el contrario, una justa compensación y mantenimiento del equilibrio económico de la misma.”

2.3.- El Consejo de Estado, mediante resolución de 21 de junio de 2001, estima procedente “aprobar la modificación del contrato de gestión del servicio de limpieza suscrito entre la ciudad de Ceuta y Urbaser S. A. en los términos del acuerdo del Pleno de 15 de noviembre de 2000”.

2.4.- La empresa Ernest & Young concluye, en el informe que le fue encomendado para analizar, entre otros extremos, la idoneidad del precio del contrato, lo que sigue:

- “El objeto del encargo era determinar la relación entre los costes reales, los precios contratados y la calidad en el servicio prestado por Urbaser”.

- “De los procedimientos aplicados se desprende que el margen (gastos generales + beneficio industrial) obtenido por Urbaser como consecuencia de la prestación del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos en la ciudad de Ceuta, es inferior en un 1,54% al margen incluido en el resumen del presupuesto del estudio económico”.

2.5.- Conviene recordar, en relación con el asunto que justifica la constitución de esta Comisión, que en la cuenta de explotación revisada que aporta la empresa auditora, la amortización de la maquinaria se realiza, con carácter general, a razón de un 10% anual, siendo de un 3,54% el tipo de interés que se aplica para calcular el coste de financiación de la correspondiente inversión.

3.- La fiscalización económica del contrato se ha llevado a cabo debidamente por parte de los servicios competentes de esta administración.

3.1.- El señor Interventor manifiesta:

- “La fiscalización del contrato se ha llevado a cabo de acuerdo con “los mecanismos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en concreto según lo previsto en el artículo 124, que dispone lo siguiente: la certificación de las prestaciones se realizará mensualmente al principio de cada mes, como consecuencia de los trabajos hechos en el mes anterior y aceptados por los servicios municipales. Constará de tres conceptos:

1. Aplicación de los precios unitarios a los tratamientos programados y realizados, sean en el marco de los planes definitivos de la contrata, sean en el marco de los planes complementarios. Dichos precios serán los aprobados de acuerdo con las proposiciones recibidas y podrán ser revisados conforme a lo previsto en la sección sexta de este capítulo.

2. Desglose de los gastos fijos.

3. Corrección por la incidencia que pudieran tener los controles sobre el primer apartado, según se analiza en la siguiente sección.”

3.2.- Además, y por lo que concierne al antes mencionado asunto que es objeto de esta comisión – la sobreamortización de la maquinaria – debe concluirse que existen suficientes elementos objetivos para suponer que, durante la ejecución del contrato, la amortización de la maquinaria se efectuaba en función de una cuota, fija y anual, del 10%, es decir en diez años; así se recoge expresamente en el antes citado informe de la empresa auditora, y así se expresa, de manera reiterada e insistente, en el expediente que sustenta la revisión del contrato acordada en 2000, donde la conveniencia y necesidad de llevar a cabo la amortización de la maquinaria nueva de manera lineal, y durante 10 años, fue una de las razones de

mayor peso para justificar tal revisión.

3.3.- A este respecto, el señor Interventor precisa en su comparecencia: “tal y como expuse en el informe de cierre del expediente, no se detectó la posible sobreamortización de la maquinaria porque, desde mi punto de vista, no se ha producido ninguna y todo ello derivado de la concepción de la retribución de Urbaser como un sistema de precios unitarios multiplicados por el número de servicios”.

3.4.- Por su parte, y en relación con este mismo asunto, el señor Tesorero manifiesta:

- “En las certificaciones que afectan al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos, no se pagan conceptos, con carácter general, se pagan tratamientos y servicios, gastos fijos, gastos generales y beneficio industrial (ver artículo 124 del pliego de condiciones que rige esta contratación).”

- “El importe de los servicios se determina con base a las frecuencias, los equipos y los precios unitarios pactados.”

- No le consta que en el citado pliego de condiciones se “refleje explícitamente el concepto de amortización acelerada de la maquinaria”, y sí que, conforme a lo informado por el auditor, - y según se ha reiterado -, la dotación para la amortización de la maquinaria adquirida en 2001 “se realiza dividiendo la inversión entre 10” y actualizando el correspondiente importe con el índice de precios al consumo (IPC).

4.- La cuestión de la sobreamortización se suscita dentro de la vía administrativa, de manera ordinaria, sin que medie advertencia o denuncia de tercero.

El señor Interventor manifiesta:

- El informe a través del que el señor Técnico de Gestión Contable adscrito al área de Patrimonio pone de manifiesto la existencia de un pago excesivo a favor de Urbaser, en concepto de sobreamortización, “fue elaborado con motivo del acta de entrega de vehículos afectos al servicio de limpieza por parte de Urbaser al finalizar su contrato”.

5.- La administración actúa de manera inmediata, una vez conocido el mencionado informe del señor Técnico de Gestión Contable del área de Patrimonio.

5.1.- El señor Interventor manifiesta:

- De manera inmediata a la evacuación del referido informe, de fecha 20 de marzo del corriente ejercicio, se convoca una reunión por parte del señor Consejero de Hacienda a la que asisten, junto con el informante, varios técnicos competentes por razón de la materia. “A continuación se emitieron informes por parte del Técnico de Contratación, el Jefe de Contabilidad, la Técnico de Gestión Presupuestaria, el Tesorero y el Interventor y el Director de Servicios Tributarios, entre los días 19 y 25 de abril.”

5.2.- Con fundamento tanto en los documentos obrantes en el expediente como en las comparecencias realizadas, puede afirmarse que, nunca antes del mencionado momento de liquidación del contrato y entrega de los equipos, se puso de manifiesto la existencia de la tratada sobreamortización.

6.- Nos encontramos ante un debate técnico de indudable complejidad; o lo que es lo mismo: resulta difícil defender posicionamientos categóricos acerca de la sobreamortización y consiguiente enriquecimiento injusto.

6.1.- Frente a quienes opinan que, durante la vigencia del contrato, se ha producido sobreamortización de la maquinaria y enriquecimiento injusto a favor del contratista, el señor Interventor considera y manifiesta:

- “Existe contradicción en los informes redactados que analizan la amortización de la maquinaria.”

- “Es evidente que el sistema de precios unitarios no retribuye los factores que componen cada uno de los citados precios, sino que retribuye los servicios prestados y eso es así porque, como ya se ha informado, el hecho de que cualquiera de los precios se descompusiese en la parte correspondiente a personal, a materiales, a maquinaria, etc... no quiere decir que cada uno de esos factores sea exigible por sí mismo independientemente, sino que, una vez realizadas las prestaciones propias del contrato, pierden virtualidad y pasan a formar parte de un precio único, que es el reflejado en las certificaciones mensuales. Por ello, la descomposición de cada uno de los precios que forman parte del contrato se hizo para llegar a conocer con certeza y exactitud la magnitud de cada uno de ellos, y, de esta forma, determinar el precio total del contrato, tal y como se hizo en realidad; el precio acordado es único e indivisible y no puede ser modificado sin modificar el contrato y como tal ha de ser abonado en función del número de servicios prestados.”

- Esta confusión es, desde mi punto de vista, la que ha dado origen el presente procedimiento, al haber conceptualizado, como sistema de precios incurridos, al efectivamente acordado de precios unitarios.”

6.2.- Como complemento de los razonamientos arriba expuestos, en relación con el enriquecimiento injusto a favor de la empresa contratista durante la vigencia del contrato, cabe deducir que, si la aplicación de los precios unitarios tiene, como resultado final, un precio global que es considerado concordante con el coste verificado de los servicios y el equilibrio de la explotación, - según ha informado la empresa auditora -, las posibles desviaciones o distorsiones de aquellos, en función de su descomposición por factores de coste, no deriva en enriquecimiento injusto para ninguna de las partes.

6.3.- El señor Tesorero manifiesta:

- Según lo dispuesto en el artículo 80 del pliego de condiciones que rige la contrata, el concesionario establece los plazos de amortización que estime oportunos, de conformidad asimismo con lo que al respecto se recoja en la oferta.

- De otra parte, el último apartado del citado artículo 80 del pliego de condiciones, precisa que el concesionario está obligado de prever la sustitución, a su cargo, del material que en el transcurso de la concesión haya quedado amortizado por el ayuntamiento; una redacción que, en su opinión, “es ambigua” y, por tanto, susceptible de distintas interpretaciones.

- En cuanto al informe emitido por el señor Técnico de Gestión Contable adscrito al área de Patrimonio, de fecha 20 de marzo de 2013; dos consideraciones: una, que se trata, esencialmente, de una cuestión de interpretación jurídica; la otra, que el referido informe tendría que ser completado.

6.4.- El señor Letrado de la Ciudad manifiesta en su comparecencia:

- Nos ocupa un asunto “de especial complejidad”, en el que, “basta con leer el expediente para comprender que las alegaciones expuestas por otros funcionarios y por Urbaser son todas serias y dignas de estudio y consideración”.

6.5.- Donde no parece existir polémica es en la consideración de que no procede retribuir la amortización

de la maquinaria durante los periodos de prórroga del contrato. A este respecto el señor Interventor manifiesta en su comparecencia: “efectivamente, una vez finalizado el periodo normal de duración del contrato, se siguió pagando el importe íntegro de las certificaciones presentadas al cobro y ello fue así porque se entendió que la prórroga de los contratos está sometida a las mismas reglas, condiciones y precios que los que rigieron para el contrato primitivo y que, además, haber modificado cualquiera de los elementos del contrato habría supuesto una modificación unilateral del mismo. En este sentido, el pliego de condiciones establece que durante las prórrogas el régimen de prestación del servicio en todos sus aspectos será el mismo vigente para la duración inicial de la concesión.

Lo que sí se ha hecho ahora es exigir, una vez finalizada la prórroga y acabada la relación contractual con Urbaser, el reembolso de las cantidades correspondientes a la amortización que en este caso sí han sido pagadas indebidamente, dado que, como ya se ha explicado, a los diez años de contrato, las máquinas se encontraban completamente amortizadas.”

7.- Sin esperar a que la polémica se resuelva por la vía legalmente pertinente, esta administración, y este Gobierno, en defensa de los intereses de la Ciudad deciden interponer las correspondientes reclamaciones, aunque ello diera pie a poner en tela de juicio la gestión realizada durante la ejecución del contrato.

Mediante resolución del señor Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, y tras culminar el preceptivo expediente, se decide reclamar a Urbaser la cantidad de 1.486.639,79€, por la amortización de la maquinaria producida en el periodo en el que el contrato se encontraba en situación de prórroga, y la cantidad de 3.731.455,78€, por la sobreamortización de la maquinaria durante la vigencia del citado contrato, con anterioridad por tanto a los mencionados periodos de prórroga.

8.- Transparencia e independencia de los funcionarios a lo largo de todo el procedimiento.

8.1.- Para la mejor defensa de los intereses de la Ciudad, y para no generar indefensión en la otra parte, la secuencia del procedimiento ha estado marcada, desde su perspectiva jurídica, por el señor Letrado de la Ciudad, y por la voluntad política de dotar al mismo de la debida transparencia, las comparecencias practicadas así lo acreditan.

8.2.- Todos los funcionarios que han comparecido en la comisión han puesto de manifiesto que han contado con documentación suficiente para elaborar sus informes, así como que nadie ha tratado de influir en sus planteamientos o posicionamientos.”

Tras una serie de intervenciones, se somete el asunto a votación, dando el siguiente resultado:

Votos a favor: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández).

Votos en contra: siete (**Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam. **PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Aprobar las conclusiones anteriormente transcritas.

C) PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

C.1.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de D. Mohamed Mohamed Alí, portavoz del Grupo Político Caballas, relativa a implementación de nueva prestación a los usuarios de servicios sociales en situación de necesidad, para el abono del consumo de agua hasta un límite de 20 m³.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Exposición de motivos.

La crisis sigue causando auténticos estragos en una parte muy considerable de la ciudadanía. Todas las cifras oficiales no hacen sino confirmar la percepción de que el estado de necesidad de miles de familias se agrava por momentos. Se están agotando las reservas disponibles, las familias afectadas se han reorganizado internamente para afrontar las dificultades, pero a pesar de este admirable esfuerzo, lo cierto es que la necesidad no cesa.

En esta coyuntura, esta institución cabe distinguirse por su inequívoca implicación ayudar a quien está sufriendo más durante los efectos de la crisis que, no olvidemos, no han provocado los ciudadanos.

En este lamentable contexto, Caballas viene observando la proliferación de “cortes de suministro de agua por impago”. Parece excesivo el castigo al que se somete a estas familias. No podemos obviar el carácter de bien esencial para la vida que asiste al agua. No es justo privar de agua a nadie por el hecho, ya de por sí penoso, de no poder pagar los recibos del agua.

Caballas considera que la Ciudad debe garantizar el consumo mínimo de agua para todas las familias, independientemente de su situación económica.

A la vista de los argumentos expuestos, proponemos al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

Implementar una nueva prestación social que permita a los ciudadanos en situación de necesidad, y en consecuencia usuarios de los servicios sociales, abonar la factura de agua de sus domicilios en el tramo considerado mínimo vital (factor de disponibilidad y variable hasta 20 metros cúbicos).”

Durante las intervenciones el **Sr. Carreira Ruiz** presenta una propuesta transaccional, en el sentido de añadir lo siguiente: *“Crear un grupo técnico de trabajo, con participación de los grupos políticos de la Asamblea, a efectos de dar contenido y concreción a la iniciativa”.*

Entrados en votación, el Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1. Implementar una nueva prestación social que permita a los ciudadanos en situación de necesidad, y en consecuencia usuarios de los servicios sociales, abonar la factura

de agua de sus domicilios en el tramo considerado mínimo vital (factor de disponibilidad y variable hasta 20 metros cúbicos).

2. Crear un grupo técnico de trabajo, con participación de los grupos políticos de la Asamblea, a efectos de dar contenido y concreción a la iniciativa.

C.2.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de D. Mohamed Mohamed Alí, portavoz del Grupo Político Caballas, relativa a pronunciamiento de la Asamblea sobre la defensa de un sistema público de salud universal y gratuito.

La propuesta es la siguiente:

“Exposición de motivos.

El Gobierno de la nación ha iniciado un proceso encubierto de privatización de la sanidad en su ámbito de gestión, es decir, en Ceuta y Melilla. La utilización de eufemismos y términos de pseudotécnicos no son más que una artimaña para ocultar sus verdaderas intenciones. No en vano son conscientes de la férrea oposición de una mayoría abrumadora de la sociedad a dejar su salud en manos de intereses privados. Este, y no otro, es el motivo de llevar a cabo sus propósitos de forma sibilina y oscura.

La privatización de los servicios públicos, propugnada por el PP, supone un intolerable debilitamiento de los cimientos del estado del bienestar que perjudica a la sociedad en su conjunto, pero de manera más aguda, a los sectores menos favorecidos de la población; pero en los casos de la educación y la sanidad, este perjuicio adquiere tintes dramáticos.

No podemos tolerar que un bien esencial para la vida de todos los ciudadanos, como es la correcta y adecuada atención sanitaria, se convierta en una mercancía más en manos de empresas privadas para las que el beneficio económico es el único objetivo y referente. La privatización de la sanidad es un modo más de dividir la sociedad en clases: los que se puedan pagar sus prestaciones sanitarias, y los que no puedan hacerlo, devenidos en los nuevos parias del siglo XXI.

Desde Caballas nos oponemos rotundamente a esta política tremendamente lesiva para los intereses de la inmensa mayoría de los ciudadanos. Y consideramos que la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en tanto que representante de los intereses generales ceutíes, debe mantener esta misma posición.

A la vista de los argumentos expuestos, proponemos al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Manifestar el firme compromiso de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en la defensa de un sistema público de salud universal y gratuito.

2º.- Rechazar rotundamente toda acción o iniciativa tendente a privatizar total o parcialmente el sistema público de salud.”

Aprobada la urgencia por unanimidad, el Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1º.- Manifestar el firme compromiso de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en la defensa de un sistema público de salud universal y gratuito.

2º.- Rechazar rotundamente toda acción o iniciativa tendente a privatizar total o parcialmente el sistema público de salud.

C.3.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de D. Mohamed Mohamed Alí, portavoz del Grupo Político Caballas, relativa a exigir de INGESA el mantenimiento de los horarios actuales de servicio de los Centros de Salud de la Ciudad.

La propuesta es la siguiente:

“Exposición de motivos:

Caballas ha tenido conocimiento de la intención del INGESA de cerrar los Centros de Salud a las 17,00 horas a partir del 1 de enero. Este hecho supone un recorte del 30% del horario de atención al público (en la actualidad los centros de salud cierran a las 21,00 horas), lo que merma considerablemente la calidad del servicio de salud, ocasionando, además muy serios perjuicios a la población.

Para Caballas los recortes en sanidad suponen una intolerable agresión al estado del bienestar, que perjudica a los sectores más vulnerables de la sociedad, aumentando las desigualdades y destruyendo la necesaria cohesión social. Los recortes que está aplicando el PP, exhibiendo una inconcebible insensibilidad son, en sí mismos injustos por injustificados. Ceuta no se merece ese trato. Y los representantes de los ciudadanos no podemos permanecer impasibles ante esta nueva agresión.

A la vista de los argumentos expuestos, proponemos al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente ACUERDO:

Exigir al INGESA que mantenga abiertos los Centros de Salud en el horario comprendido entre las 08:00 y las 21:00 horas tal y como se presta este servicio actualmente.”

Se ausenta de la sesión la Sra. Deu del Olmo.

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: siete (**Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam. **PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Votos en contra: dieciséis (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López

Fernández).
Abstenciones: una (Sra. Deu del Olmo, ausente).

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar las moción presentada por el Sr. Mohamed Alí.

El Sr. Mohamed Alí retira el punto del orden del día con la condición de que el punto figure en el siguiente Pleno Ordinario que se celebre.

C.5.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de D. José Antonio Carracao Meléndez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a instar al gobierno local a encontrar soluciones para la situación en que se encuentran los trabajadores de la empresa Trace.

La propuesta es como seguidamente se transcribe:

“Exposición de motivos

El PSOE de Ceuta ha tenido conocimiento de la situación actual pro la que pasan diversos trabajadores de la empresa Trace, provenientes de Contenur, que poseen condiciones salariales y laborales desiguales respecto al resto de empleados de la misma empresa que proceden de Urbaser.

Tras reunirse con la administración, la situación de estos trabajadores no ha sufrido ninguna mejora. El Gobierno de la Ciudad no ha tomado medida alguna ante la discriminación que estos empleados están padeciendo.

Existe un convenio que ampara al conjunto de los trabajadores, sin embargo, las condiciones de todos los empleados de la empresa no es la misma. Ante esta situación, el Grupo Parlamentario Socialista presenta esta iniciativa al objeto de buscar una solución a este problema.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea el siguiente ACUERDO:

Instar al Gobierno local a encontrar una solución inmediata que acabe con la situación de discriminación que sufren actualmente los trabajadores de la empresa TRACE, provenientes de Contenur.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente cómputo:

Votos a favor: siete (**Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam. (**PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Votos en contra: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed

Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del grupo parlamentario socialista.

C.6.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de D. José Antonio Carracao Meléndez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a instar al gobierno local para que se habilite, en la página web de la Ciudad, un espacio reservado para los Grupos Parlamentarios de la Ciudad.

Conocida la siguiente propuesta:

“Exposición de motivos

La situación actual de crisis económica ha derivado una mayor exigencia social de transparencia y participación ciudadana en la gestión de lo público.

Gran parte de la ciudadanía tiene la percepción de que es difícil llegar a sus representantes políticos lejos del período electoral. Para paliar esta realidad, es necesario avanzar en todos aquellos aspectos que hagan a esta corporación más cercana y accesible.

Las nuevas tecnologías son una herramienta cada vez más utilizada y que permite establecer cauces de comunicación eficaces, fácilmente. Desde el Grupo Parlamentario Socialista se propone abrir en la página web de la ciudad un nuevo espacio que, mediante la creación de correos electrónicos oficiales para los diputados y diputadas, de a los ciudadanos y ciudadanas un nuevo medio de acceso a sus representantes.

Asimismo, creemos que ayudaría a la relación entre ciudadanía y corporación que los grupos con representación en la Asamblea dispusieran de un espacio reservado, de fácil acceso, en el que poner de manifiesto si actividad parlamentaria y prestar un servicio de información y ayuda a las personas que lo deseen, desde la plataforma oficial de esta Administración.

Por último, los Consejos Sectoriales, la Mesa por la Economía y el Foro de Participación Juvenil deberían disponer de un espacio fácilmente accesible que permitiera conocer su composición, objetivos, funciones y actividad y constituya un canal efectivo de interacción con la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea el siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno local a facilitar en la página web de la ciudad un espacio reservado

a los Grupos Parlamentarios y a los distintos foros de actuación y participación de la Ciudad Autónoma. Asimismo, crear cuentas de correo electrónico a los diputados y diputadas de la Asamblea para hacerlos más accesibles a la ciudadanía.”

El Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Facilitar en la página web de la ciudad un espacio reservado a los Grupos Parlamentarios y a los distintos foros de actuación y participación de la Ciudad Autónoma. Asimismo, crear cuentas de correo electrónico a los diputados y diputadas de la Asamblea para hacerlos más accesibles a la ciudadanía.

C.7.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de D. José Antonio Carracao Meléndez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a instar al gobierno local para la puesta en marcha de un programa para los inquilinos de viviendas de protección.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Exposición de motivos

Como consecuencia de la difícil situación por la que pasan muchas familias ceutíes, cada vez es más complicado que puedan cubrir sus necesidades básicas. Como consecuencia de esto, el número de impagos de las rentas por alquiler en vivienda de protección ha aumentado.

Por otro lado, la situación de crisis económica también ha afectado a las administraciones públicas que, cada vez, disponen de menos presupuesto para hacer frente a determinadas tareas, entre ellas el mantenimiento y recreo de las promociones de vivienda social.

La propuesta socialista pretende dar solución a esta doble disyuntiva mediante un programa que permita compensar el pago del alquiler mediante la realización de trabajos de autoreparación en las zonas comunes de los inmuebles.

Así, se evita el imparable proceso de deterioro y abandono de las promociones de vivienda pública al tiempo que implicamos a los arrendatarios en el mantenimiento de los bienes públicos y buscamos una salida para aquellas familias que no pueden hacer frente al pago de los alquileres pactados.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea el siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de la Ciudad a poner en marcha un programa que permita a los inquilinos de viviendas de protección, cuando objetivamente no puedan hacer frente al pago de la renta, sustituirla por trabajos de reparación en las zonas comunes.”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente cómputo:

- Votos a favor:** siete (**Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam. (**PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).
- Votos en contra:** diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández).
- Abstenciones:** ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la propuesta presentada por el portavoz del grupo parlamentario socialista.**

C.8.- Prestar conformidad, si procede, a Propuesta de D. José Antonio Carracao Meléndez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a distintas cuestiones sobre servicio público de transporte para el Campus Universitario.

Conocida la siguiente propuesta:

“Exposición de motivos

Desde el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Ceuta, hemos instado de forma continua y reiterativa a este Ejecutivo a dotar de contenido al campus universitario de Ceuta, la postura del PSOE de Ceuta nunca ha sido la de oposición a la necesidad de su existencia en la ciudad pero sí la de demandar una verdadera red universitaria que abarcara todos los aspectos educativos y de infraestructuras. Nos hemos pronunciado en no pocas ocasiones contrarios a la idea de un campus que respondiera exclusivamente a una operación urbanística de reubicación de universidades y de liberalización de inmuebles.

Es por ello que con esta propuesta que hoy presentamos a pleno, lo que buscamos es acercarnos a esa idea global de campus que contemple aspectos importantes para la red estudiantil y universitaria de nuestra ciudad. Una ciudad con vocación universitaria no puede permitirse carencias tan notables como la de una línea de transporte público y directo hasta y desde el campus universitario.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea el siguiente acuerdo:

Implantar una “línea U” de servicio público y directo de transporte desde y hasta el campus universitario que tenga salida en la parada centro y siga el recorrido de la calle Real hasta el campus y vuelva al inicio del recorrido por la carretera “Paseo de la Marina Española.

Implantar la figura del “billete de trasbordo” para que los universitarios que vivan en la periferia solo tengan que pagar un solo billete, igual que harían los alumnos de la zona centro al usar la línea U.”

El Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1. Implantar una “línea U” de servicio público y directo de transporte desde y hasta el campus universitario que tenga salida en la parada centro y siga el recorrido de la calle Real hasta el campus y vuelva al inicio del recorrido por la carretera “Paseo de la Marina Española.

2. Implantar la figura del “billete de trasbordo” para que los universitarios que vivan en la periferia solo tengan que pagar un solo billete, igual que harían los alumnos de la zona centro al usar la línea U.

Cuando son las quince horas veintidós minutos, se establece un receso.

Se reanuda la sesión a las diecisiete horas veinticinco minutos.

D.1.- Moción de urgencia presentada por D^a Yolanda Bel Blanca, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, relativa a creación del Consejo Local de la Discapacidad como órgano consultivo y de participación.

La moción es del siguiente tenor literal:

“Exposición de motivos.-

La discapacidad, una realidad presente en el 8,5 % de la población en España, más de 3,8 millones de personas, en Ceuta estos datos son sensiblemente más altos, representan el 11,32%, una tasa que supera en casi tres puntos porcentuales a la media de España, y siendo junto con Melilla las comunidades que representan un mayor porcentaje de personas con discapacidad de España. Este hecho debe tener un reflejo equiparable a su importancia objetiva en las actuaciones de las administraciones.

Las legislaciones, las políticas, las estrategias y la acción pública en materia de discapacidad, en todos los planos y esferas (nacional, autonómica, local) han de incorporar plenamente el enfoque inclusivo que comporta el abandono de modelos que segreguen, aparten o separen a las personas con discapacidad del curso ordinario de la vida de la comunidad, asegurando su poder de decisión en todo aquello que les concierna y la libre opción para llevar un modo de vida participativo conforme a sus preferencias.

En los últimos años se ha avanzado en relevancia y en toma de conciencia, muestra de ello son los recientes acontecimientos como:

· La Estrategia Española sobre discapacidad 2012-2020 que persigue mejorar el bienestar de las personas con discapacidad y en donde se diseñan las líneas básicas de las políticas públicas que se desarrollarán en los últimos años.

· El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad

y su Inclusión Social, que unifica toda la normativa en la materia, aprobado el 29 de noviembre de 2013 por Consejo de Ministros.

· Una demanda histórica de las personas con discapacidad y sus familias que garantizara que la discapacidad esté contemplada en todas las actuaciones políticas y por todas las administraciones.

Norma que define, por primera vez, los distintos tipos de discapacidad y protege especialmente a quienes sean susceptibles de sufrir discapacidad múltiple.

La Ley incluye un título dedicado a los derechos de las personas con discapacidad, sin precedentes en nuestra legislación, que abordará su protección en todos los ámbitos.

Incluye, asimismo, el reconocimiento expreso del principio de libertad en la toma de decisiones de las personas con discapacidad, que afecta a todos los derechos que se regulan.

En el ámbito local la aprobación por parte de esta Asamblea de elaborar un Plan Integral de Atención a la Discapacidad. Plan que pretende ser una herramienta global al servicio de cualquier persona, entidad, administración, etc., que preste o esté en disposición de prestar servicios a un grupo poblacional que presenta unas determinadas necesidades de atención y/o apoyo.

Este Plan Integral de Atención pretende diferentes utilidades: proporcionar datos sobre la realidad de las personas con discapacidad y sobre sus necesidades; orientar sobre los objetivos generales de actuación en el futuro inmediato, sobre las estrategias apropiadas y sobre las acciones que es necesario desarrollar para lograr esos objetivos.

El mayor peso específico de la discapacidad, ha de venir acompañado de una nueva gobernanza en este campo, que pasa por potenciar el diálogo civil y la participación efectiva en las políticas públicas del movimiento asociativo, que ha de ser corresponsable de la acción pública en la materia.

Por todo lo expuesto anteriormente, hoy, día 3 de diciembre, Día Internacional de las Personas con Discapacidad, elevo la siguiente propuesta de acuerdo al Ilustre Pleno de la Asamblea:

Crear el Consejo Local de la Discapacidad como órgano consultivo y de participación.”

Aprobada por unanimidad la urgencia, el Ilustre Pleno de la Asamblea por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:

- Crear el Consejo Local de la Discapacidad como órgano consultivo y de participación.

D.2.- Moción de urgencia presentada por D. Mohamed Mohamed Alí, portavoz del Grupo Político Caballas, relativa a rechazar el Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana aprobado por el Gobierno de la Nación.

La moción es la siguiente:

“Exposición de motivos.-

Caballas considera que el gobierno del PP, con la aprobación del Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, traspasa una línea roja peligrosa ya que la norma es un ataque frontal a los principios democráticos y supone un intento de criminalizar la discrepancia y la movilización social.

El gobierno no se conforma con recortar derechos sociales fundamentales, como lleva hacienda desde que llegó al poder. Ahora pretende silenciar a la ciudadanía e intentar que no se escuche su voz ante estos ataques, tomando medidas para intimidar el activismo.

Caballas considera ridícula e impropia del siglo XXI la intención de establecer sanciones económicas en vía administrativa por las “ofensas a España, las comunidades autónomas, entidades locales y sus símbolos, instituciones y emblemas”. Para Caballas esto atenta contra la libertad de expresión, no solo reconocida en la Constitución sino por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

También es especialmente grave que se pretendan imponer multas a quien participe en la paralización de un desahucio, o convoque movilizaciones por las redes sociales que acaben en altercados, o por protestar ante la sede de un partido en la jornada de reflexión.

En definitiva, para Caballas es una norma anti democrática, que criminaliza la movilización ciudadana y otorga una protección desproporcionada a cargos públicos y fuerzas de seguridad del Estado.

A la vista de los argumentos expuestos, proponemos al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente

Acuerdo

Rechazar rotundamente, por antidemocrático, el Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana aprobado por el Gobierno de la Nación.”

Aprobada por unanimidad la urgencia, y tras una serie de intervenciones, se somete el punto a votación, dando el siguiente resultado:

Votos a favor: siete (**Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam. **PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Votos en contra: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la moción presentada por el Sr. Mohamed Alí.

D.3.- Moción de urgencia presentada por D. Mohamed Mohamed Alí, portavoz del Grupo Político Caballas, relativa a restablecer el paso de acceso desde el Colegio Príncipe Felipe hasta la carretera de la Frontera.

La moción es del siguiente tenor literal:

“Exposición de motivos.-

La denominada “Zona de los Polígonos del Tarajal” se ha convertido en un foco de conflicto y tensión permanente. La confluencia de fenómenos de diversa índole, entre los que cabe destacar, el tránsito de porteadoras por la frontera y la actividad comercial desarrollada en los polígonos, sin que por parte de las autoridades competentes se hayan tomado las medidas necesarias para garantizar un mínimo de orden, y la protección de derechos e intereses que allí se concitan; está provocando situaciones dramáticas, impropias de un estado de derecho y que hacen sonrojar a cualquier persona docente.

Como prueba de la indubitada indolencia de la administración sobre este problema, cabe destacar que la Comisión creada por este Pleno para intentar reordenar el funcionamiento de los Polígonos solo se reunió el día de su constitución.

Asimismo, queremos reproducir la propuesta aprobada por el Pleno de la Asamblea en el mes de junio del pasado año 2012:

“El modo en que se produce el tránsito de porteadoras de mercancía a través de la frontera del Tarajal de nuestra Ciudad no puede dejar indiferente a nadie. Ha sido, y es, objeto de preocupación en cada vez más amplios y diversos sectores. Los ceutíes no podemos permanecer al margen de una dura realidad con la que convivimos diariamente.

Recientemente se ha celebrado un encuentro de Organizaciones No Gubernamentales para analizar esta situación. Fruto de este análisis, se ha aprobado un manifiesto, cuyo contenido expositivo, en lo esencial, reproducimos:

“Miles de mujeres cruzan diariamente la frontera desde Marruecos hacia Ceuta para proveerse de mercancías en los polígonos fronterizos, transportándolos después en sentido contrario para entregarlos en Marruecos, en pesados fardos que pueden alcanzar hasta cien kilos de peso.

Las condiciones de este trasiego de mercancías tolerado, son verdaderamente infrahumanas. Al enorme peso que transportan para conseguir una mayor remuneración, se suman, la inhumanidad física del paso en sí y episodios de violencia de diversa índole.

En su mayoría son mujeres solteras, viudas, repudiadas o divorciadas aunque también las hay casadas. Todas ellas, con una importante necesidad de conseguir ingresos

económicos.

Las porteadoras deben intentar sobrevivir en una frontera donde la mercancía es la dueña del ser humano. Nadie hace nada por evitar la tragedia humana que su trabajo supone ni se preocupa por sus derechos y su dignidad”.

A la vista de los argumentos expuestos, proponemos al Pleno de la Asamblea, la adopción del siguiente Acuerdo:

Suscribir y apoyar las siguientes recomendaciones y reflexiones:

1. Que ni las razones de estado ni los intereses económicos o políticos pueden estar por encima del respeto a los derechos humanos. Y esto alcanza también a las fronteras, puntos sensibles que no pueden obviar al cumplimiento de los Tratados Internacionales y la legislación humanitaria.

2. Que más allá de razones normativas que pudieran dificultarla, pero que nunca pueden estar por encima de los derechos humanos, sería importante habilitar mecanismos para que el tránsito de mercancías pudiera hacerse de forma que no perjudique tan gravemente la salud de estas mujeres.

3. Que para evitar situaciones trágicas o simplemente el acoso y el peligro que supone el tránsito por lugares no preparados para pasar con comodidad personas y fardos, es preciso modificar la estructura física de los túneles de paso.

4. Que, en este mismo orden de cosas, también es necesario considerar la posibilidad de permitir el uso de medios mecánicos manuales para el porte de dichas mercancías.

5. Que es imprescindible una acción decidida de las autoridades para velar por el respeto escrupuloso de la dignidad de las personas por parte de las fuerzas policiales.

6. Que resulta imprescindible apostar por un desarrollo sostenible que tenga como prioridad las personas y el empleo digno en toda la zona. Ello evitaría que miles de mujeres se vean obligadas a un trabajo tan cruel e inhumano como el porteo de mercancías en las fronteras”.

Todo ha caído en saco roto. La administración se muestra insensible a las reiteradas denuncias que desde diversos ámbitos se formulan exigiendo una actuación decidida.

La última oleada de conflictos, iniciada con el atropello de los niños y niñas que acudían a su centro escolar, se ha saldado con el enésimo despropósito. Cada decisión adoptada es peor que la anterior y contribuye a generar más problemas que soluciones. En esta ocasión, se ha decidido cortar el paso que permitía un tránsito directo desde la puerta del colegio hasta la carretera de la frontera. Esta malhadada decisión, ha soliviantado justamente a los vecinos de la Barriada Príncipe Felipe, así como a los transeúntes que visitan los Polígonos. Se ha cortado, sin contemplaciones y sin buscar una vía alternativa, un paso de uso muy frecuente en la vida cotidiana de quienes allí residen. La conclusión es que no se ha solucionado nada y sin embargo, se está poniendo en peligro la integridad física de las personas que mantiene

la costumbre de pasar por aquel camino.

A la vista de lo expuesto, solicitamos al Pleno de la Asamblea que adopte el siguiente Acuerdo:

Restablecer, de manera inmediata, el paso de acceso desde el Colegio Príncipe Felipe hasta la carretera de la Frontera.”

Aprobada por unanimidad la urgencia, y tras una serie de intervenciones, se somete el asunto a votación, dando el siguiente resultado:

Votos a favor: siete (**Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam. **PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Votos en contra: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la moción de urgencia presentada por el Sr. Mohamed Alí.

D.4.- Moción de urgencia presentada por D. José Antonio Carracao Meléndez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a regular el procedimiento de adjudicación de licencias para la instalación de kioscos de temporada.

Se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea la moción que seguidamente se transcribe:

“Exposición de motivos.-

La finalidad de esta propuesta es mejorar el sistema de adjudicación de licencias para la instalación de kioscos de temporada.

Actualmente, son la costumbre y la celeridad en el registro de la petición las que deciden quienes serán adjudicatarios del permiso para la colocación de estos establecimientos.

Tras conocer los términos del actual procedimiento, se hace necesario exigir para próximas anualidades una nueva regulación que aumente la transparencia, publicidad y libre concurrencia en las adjudicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea el siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de la Ciudad a regular en base a criterios de transparencia, publicidad y libre concurrencia el procedimiento de adjudicación de licencias para la instalación de kioscos de temporada”.

Aprobada por unanimidad la urgencia, el Ilustre Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Regular, en base a criterios de transparencia, publicidad y libre concurrencia, el procedimiento de adjudicación de licencias para la instalación de kioscos de temporada.

D.5.- Moción de urgencia presentada por D. José Antonio Carracao Meléndez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a llevar a cabo un Programa de Atención Temprana subvencionado mediante un sistema controlado de becas.

Se somete a la consideración del Pleno de la Asamblea la moción que seguidamente se transcribe:

“Exposición de motivos.-

Desde el Grupo Parlamentario Socialista hemos observado la necesidad de dar curso a una demanda que viene produciéndose por parte de muchas familias de Ceuta que no encuentran una respuesta acorde a sus necesidades.

Nos estamos refiriendo a los programas de Atención Temprana y Estimulación Precoz, unos programas que son imprescindibles para la evolución y el desarrollo de muchos niños y niñas y que no están recibiendo la intensidad aconsejada desde el punto de vista psicopedagógico.

La Atención Temprana es el conjunto de intervenciones dirigidas a los niños y las niñas de 0 a 6 años que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgos de padecerlo, con el objetivo de detectar y dar respuesta lo más pronto posible y así favorecer su evolución y su relación con el entorno.

Ceuta tiene varios índices que hacen imprescindible que la Ciudad asuma un papel más directo en este campo, las largas listas de espera en el IMSERSO, la saturación de sus programas, el poco tiempo dedicado al paciente en cada sesión y el elevado umbral de pobreza y exclusión que impide a muchas familias acceder a los servicios ofertados por entidades y asociaciones privadas de nuestra ciudad.

Desde el Grupo Parlamentario socialista nos vemos en la tesitura de instar al Gobierno de la Ciudad a implantar un Programa de Atención Temprana subvencionado mediante un sistema de becas que cubra también la estimulación multisensorial de personas con discapacidad. Actualmente el IMSERSO atiende exclusivamente a los niños y las niñas que no reciben tratamiento en sus centros educativos de referencia y, desde el PSOE de Ceuta sabemos que los colegios están saturados, que las sesiones de logopedia, pedagogía terapéutica y fisioterapia son mínimas, y que la evolución integral necesita de tratamientos completos, intensos y continuos.

Para este Programa de Atención Temprana se necesita una estrecha colaboración con el IMSERSO, los Centros Educativos y los Servicios de Atención Primaria que serán los encargados de recetar la necesidad de un tratamiento de estimulación.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea el siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de la Ciudad a llevar a cabo un Programa de Atención Temprana subvencionado mediante un sistema controlado de becas, al fin de poder compensar las desigualdades que se producen entre las distintas familias que no pueden acceder a las intervenciones llevadas a cabo por entidades y asociaciones de nuestra ciudad.

Instar al Gobierno de la Ciudad a que amplíe el sistema de becas para aquellos niños y niñas que, aún siendo mayores de 6 años, necesitan estimulación multisensorial y no están recibiendo el tratamiento por parte de los centros escolares.”

Durante las intervenciones la Sra. Mohamed Tonsi propone añadir la siguiente transaccional: *“Añadir: con sujeción a las orientaciones y condiciones que se establezcan en la Comisión Informativa”.*

Aprobada la urgencia por unanimidad de los presentes, el Ilustre Pleno Pleno de la Asamblea **por unanimidad de los presentes, que implica mayoría absoluta, ACUERDA:**

1. Llevar a cabo un Programa de Atención Temprana, con sujeción a las orientaciones y condiciones que se establezcan en la Comisión Informativa, que esté subvencionado mediante un sistema controlado de becas, al fin de poder compensar las desigualdades que se producen entre las distintas familias que no pueden acceder a las intervenciones llevadas a cabo por entidades y asociaciones de nuestra ciudad.

2. Ampliar el sistema de becas para aquellos niños y niñas que, aún siendo mayores de seis años, necesitan estimulación multisensorial y no están recibiendo el tratamiento por parte de los centros escolares.

D.6.- Moción de urgencia presentada por D. José Antonio Carracao Meléndez, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, relativa a cumplir la legalidad vigente en la cobertura de las plazas de Intervención, Tesorería y Secretaría General.

La propuesta es del siguiente tenor:

“Exposición de motivos.-

Los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional son aquel colectivo de profesionales que trabajan en los Ayuntamientos y demás Corporaciones Locales y tienen como función principal facilitar que la acción de los Gobiernos locales se lleve a cabo conforme a la normativa de un Estado de Derecho.

El asesoramiento legal preceptivo, el control y la fiscalización interna de la gestión

económico-financiera y presupuestaria, la contabilidad, la tesorería y la recaudación y la fe pública están entre sus funciones, siendo su labora fundamental garantizar el cumplimiento de la legalidad.

En nuestra ciudad, en la actualidad, hay tres puestos para habilitados nacionales, el de Secretario/a General, el de Interventor/a y el de Tesorero/a, ninguno de estos puestos está ocupado por el procedimiento ordinario previsto en la ley. La principal consecuencia de este hecho, es que las personas que desempeñan estas funciones carecen de los requisitos que la ley exige.

Durante más de una década, el Gobierno local ha consentido, mantenido y promovido la provisionalidad en la cobertura de estas plazas que han sido y son ocupadas con carácter accidental.

El Gobierno no ha querido que ni el Interventor, ni el Tesorero ni la Secretaria General de la Ciudad Autónoma, es decir, los máximos responsables de controlar la legalidad de sus actuaciones, sean funcionarios con habilitación de carácter nacional nombrados por el procedimiento normal que la ley prevé.

Para evitar la libre concurrencia y la provisión ordinaria de estas plazas el ejecutivo ha recurrido a un resquicio legal previsto exclusivamente para supuesto de imposibilidad acreditada de las ocupe un funcionario de habilitación nacional. Así, durante todo este tiempo ha podido elegir y mantener, a dedo, a las personas que desempeñan estos puestos fundamentales del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista eleva para su aprobación por el Pleno de la Asamblea el siguiente acuerdo:

Instar al Gobierno de la Ciudad a cumplir la legalidad vigente en la cobertura de las plazas de Intervención, Tesorería y Secretaría General.

Instar al Gobierno de la Ciudad a dejar sin efecto los acuerdos de Consejo de Gobierno, kde 22 de noviembre de 2013, por los que se solicita la exclusión del puesto de Intervención y Tesorería de la Ciudad Autónoma de Ceuta del concurso unitario de provisión de estos puestos de trabajo reservados, convocado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 29 de octubre de 2013 (BOE de 15 de noviembre).”

Entrados en votación, ésta arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: siete (**Coalición Caballas:** Sres/a. Mohamed Alí, Hamed Hossain, Aróstegui Ruiz y Abdelkader Maanam. (**PSOE:** Sres/a. Carracao Meléndez, García Mateos y Mas Vallejo).

Votos en contra: diecisiete (**PP:** Sres/as. Vivas Lara, Bel Blanca, Deu del Olmo, Mohamed Tonsi, Nieto Sánchez, Mirchandani Tahilram, Abdeselam Al-Lal, Román Bernet, García Castañeda, Salcedo López, Blasco León, de Miguel Ratero, González Barceló, Cohen Auday, Ahmed Abdel-Lah, Mohamed Dos Santos y López Fernández).

Abstenciones: ninguna.

Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, **por mayoría absoluta, ACUERDA:**

- Desestimar la moción de urgencia presentada por el portavoz del grupo parlamentario socialista.

E) CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO.

E.1.- Dación cuenta Decretos correspondientes al mes de octubre de 2013 (de. nº 12.222 al 13.986).

El Ilustre Pleno de la Asamblea queda enterado de los mismos.

E.2.- Interpelaciones.

Se presentan doce interpelaciones por diversos diputados de la Asamblea.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión cuando son las veintidós horas veintitrés minutos, de todo lo cual, como Secretaria General del Pleno de la Asamblea, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE